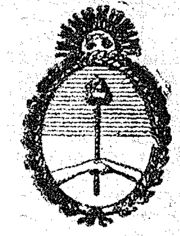


BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina





Buenos Aires, martes 30 de abril de 1974

NUMERO 22.902

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Ciudad de Vicente López

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Antonio Silvaggio, argentino naturalizado, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Elsa Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.198.444, transportista, domiciliado en Santos Dumont número 4392 de la Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Ciudad de Vicente López, Sociedad Anonima de Transportes Industrial, Comercial y Financiera Limitada", en su carácter de presidente de la misma justificando la existencia legal de la Sociedad y el cargo invocado con los siguientes instrumentos: Primero: Con la escritura de protocolización de sus Estatutos, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero de esta Provincia, don Norberto T. V. Soler, al folio 522, con fecha 9 de mayo de mil novecientos setenta, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto del mismo año, bajo el número 2704, folio 45, libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales. Segundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 15 de fecha 29 de abril de 1973, obrante del folio 30 al 32 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número 40.525, con fecha 14 de setiembre de 1960, donde se eligen a los actuales directores. — Tercero: Con el Acta de Directorio número 222, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, obrante al folio 23|24 del Libro de Actas de Directorio número 3, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número 48, 11, con fecha 7 de abril de 1972, donde se distribuyen los cargos de directores y se elige como presidente al compareciente. — Cuarto: Con la escritura de fecha 2 de octubre de 1973, otorgada ante mí, en este mismo Registro, protocolo del corriente año, al folio 1412, donde se da cumplimiento al artículo 60 del Decreto Ley 19.550, la que se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Los instrumentos mencionados en los puntos primero, segundo y tercero, corren agregados al folio 1412 mencionado anteriormente. — Y el señor Silvaggio en el carácter invocado y justificado dice: Que la sociedad que representa mediante acta número 14 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de abril de 1973, resolvieron la adecuación de los estatutos el Decreto Ley Nº 19.550|72 y la creación del Consejo de Vigilancia, los que han quedado redactados en la forma que versa de fojas 66 a 72 con las modificaciones de fojas 88 y 93 del expediente número 10.977|140.084 de la Inspección General de Personas Jurídicas y aprobado por Resolución número 3196 de la misma. — Los estatutos copiados literalmente dicen así: Estatutos. — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad "CIUDAD DE VICENTE LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA LIMITADA" se denominará en lo sucesivo "Ciudad de Vicente López S. A.", rigiéndose por los presentes estatutos. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Santos Dumont 4392 y durará noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Transportes: Mediante la explotación de líneas de servicios públicos de pasajeros y|o de carga por medio de vehículos terrestres; b) Comerciales: mediante la compra venta de repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles, neumáticos para vehículos automotores, como así también la reparación de dichos automotores. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo II. — Capital. Acciones. Obligaciones. — Artículo Tercero: a) El capital social es de nueve mil pesos pudiéndose ampliar por resolución de la Asamblea de accionistas hasta el quíntuplo del mismo. — b) El capital social está representado por acciones nominativas de un peso cada una. — c) Las acciones podrán ser: Ordinarias, clase A, Ordinarias, Clase B, o preferidas. — Estas últimas tendrán preferencia en caso de liquidación, gozarán de un dividendo fijo, no superior al doce por ciento anual acumulativo, pudiendo gozar, además de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, todo ello, según lo resuelva la Asamblea de accionistas. — Será facultad de la Asamblea, autorizar la emisión de acciones de esta categoría, debiendo determinar la cantidad a emitirse y demás condiciones de emisión. d) Al resolver cada aumento de capital, la Asamblea determinará en casa caso si se trata de acciones clase "A" Ordinarias, Clase "B" Ordinarias o Preferidas y demás características, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de emisión. — e) Los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción de suscripción de las acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, prescindiendo que sean de Clase "A" o Clase B, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los treinta días de la última publicación pertinente en el Boletín Oficial. — f) Las acciones que se emitan contendrán la mención del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — g) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Cuarto: La Sociedad podrá emitir debentures en las condiciones que estime conveniente. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis titulares y de uno a tres directores suplentes, según lo resuelva la Asamblea que los elija. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, licencia o impedimento temporario de uno o más directores titulares, en el orden de su designación por la Asamblea. Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado por el artículo 234 de la Ley Nº 19.550. — Los directores darán las garantías que determine la Asamblea de accionistas. — Artículo Sexto: A falta de directores suplentes, el Directorio de conformidad con el Consejo de Vigilancia, designará de entre los accionistas a los reemplazantes, por todo el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea, a la que deberá dar cuenta de ello. Los directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo Séptimo: El directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que se juzguen convenientes dentro del Directorio. Este se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez por mes y funcionará válidamente con la presencia real de la mayoría de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo Octavo: Los poderes y atribuciones del directorio son los siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto por el director nombrado para su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso g) de este artículo y en el noveno; B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, en las condiciones que creyera conveniente para los intereses sociales; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones por los plazos, precios, cantidades formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, de locación de servicios y de locación de obra; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades de cualquier naturaleza; adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, industriales, de empresas de servicios públicos, establecer, explotar o liquidar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional o al Banco de la Nación Argentina, al Banco Nacional de Desarrollo o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones; aceptar y cancelar hipotecas; transar en toda clase de cuestión judicial, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, con o sin fondos, abrir cuentas corrientes, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento; celebrar contratos de seguros como asegurados, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años, dar o tomar bienes en usufructo; C) Establecer sucursales dentro del territorio nacional pudiendo asignarle un capital determinado. Asimismo podrá erigir agencias y sucursales en el exterior. — D) Crear los empleos que juzgue conveniente y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y determinar sus respectivas atribuciones. — Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar uno o más gerentes, pagándoles la respectiva remuneración, que se cargará a gastos generales. — E) Nombrar, trasladar o separar a cualquiera de los gerentes y cualquier otro empleado de la Sociedad de sus puestos. — F) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, sea como actor o como deandado, denunciar, querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones o recursos. — G) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos. H) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que respecto formulen los accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto. I) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuestas de distribución de utilidades e informe del Consejo de Vigilancia. J) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en ...

CONCESION Nº 908



nes y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. K) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo a la legislación vigente. E) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Noveno: Todos los actos de la sociedad que impliquen una disposición de sus bienes o contraer obligaciones a su cargo, deberán ser realizados, como requisito indispensable para su validez, con la firma del presidente y un director o la firma de dos directores autorizados por el directorio para tal fin, sin perjuicio de lo cual el directorio podrá otorgar a una sola persona poderes especiales o generales para asuntos judiciales o para llevar a cabo los actos corrientes del giro social, conforme lo dispuesto en el inciso G) del artículo octavo. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres accionistas elegidos por la asamblea para desempeñarse como Consejeros titulares durante un ejercicio. Para designarlos, los accionistas podrán ejercer sus derechos de elección reglamentados en el artículo 263 de la Ley Nº 19.550. La asamblea nombrará además por el mismo término igual o menor número de suplentes, para reemplazar a los consejeros titulares en caso de renuncia o de cualquier impedimento. Dichos suplentes serán incorporados al Consejo cuando corresponda, de acuerdo al orden de su elección. En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y serán libremente revocables por la asamblea. No deberán alcanzar a los mismos las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas por la Ley Nº 19.550. La actuación del Consejo de Vigilancia será honoraria. Los honorarios de las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia se cargarán a gastos generales. Los consejeros titulares se constituirán en un Consejo de Vigilancia y en su primera reunión designarán de entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. Llevarán un libro de actas en el cual dejarán constancia de las resoluciones por ellos tomadas. Son facultades del Consejo de Vigilancia las establecidas en el artículo 281 de la Ley Nº 19.550 con excepción del inciso d), Capítulo IV. De las asambleas. — Artículo Undécimo: Las asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán a los fines del artículo 234 de la Ley Nº 19.550, por convocatoria del directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que se designe el directorio. — Artículo Decimosegundo: a) Las convocatorias para las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que los reemplace y en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. En caso de segunda convocatoria las publicaciones se efectuarán durante tres días con ocho de anticipación. b) Las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán constituidas de acuerdo a lo establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 respectivamente. c) Cada acción ordinaria clase "A" dará derecho a cinco votos, cada acción ordinaria clase "B" dará derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto en las asambleas, salvo el caso que la sociedad no haya abonado el dividendo establecido por insuficiencia de las utilidades. En este caso cada acción tendrá derecho a un voto. El derecho de voto de las acciones preferidas, sustituirá mientras no se haya regularizado el pago de los dividendos y cesará cuando desaparezca esa situación anormal. d) Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o el vicepresidente si hubiera sido designado y en caso de ausencia de éstos, se designará por mayoría de votos presentes al accionista que habrá de presidirla. e) Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por la persona que las haya presidido y dos accionistas presentes. f) Los accionistas para poder tomar parte en la asamblea, deberá depositar en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse, sus acciones o certificados de depósito de las mismas, extendidos por un banco. Capítulo V. Amortizaciones. Utilidades. — Artículo Decimotercero: El ejercicio financiero de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, mediante resolución aceptada, con seis meses de anticipo, la que deberá protocolizarse ante escribano público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidos de la siguiente manera: a) Cinco por ciento, con destino al fondo de reserva legal, hasta que este alcance al veinte por ciento del capital suscripto. b) La suma fijada por la asamblea para la remuneración del directorio y Consejo de Vigilancia, por sus servicios. La suma fijada por el directorio será repartida entre los miembros del mismo, en la forma que ellos determinen por mayoría, no pudiendo el directorio percibir en concepto de remuneración, cualquiera fuere su índole, más del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnicas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto entre los puntos del día. c) La suma necesaria para pagar el dividendo pactado para las acciones preferidas si las hubiere, abonándose en primer término el dividendo acumulativo atrasado, luego el dividendo fijo correspondiente al ejercicio y por último la participación adicional. d) El resto de las utilidades tendrá el destino que determine la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá inscribirse el asunto como uno de los puntos del día. — Artículo Decimocuarto: Los dividendos acordados se pagarán dentro del ejercicio económico en que se sancionaron y los que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos. — Artículo Decimoquinto: La asamblea podrá decidir que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándoles su valor nominal con más una prima de hasta el veinte por ciento de dicho valor nominal, más sus dividendos acumulados, si los hubiere, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor pero siempre en las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo las acciones que serán rescatadas, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Capítulo Sexto: Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad se hará con la intervención del Consejo de Vigilancia y de la Inspección General de Personas Jurídicas y en la forma que determine la asamblea por los liquidadores que ella designe, los que tendrán poderes que la asamblea juzgue convenientes. Del producido de la liquidación, después de pagadas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de liquidación se abonarán primero el capital de las acciones preferidas si se hubieran emitido, hasta el importe de su integración, en segundo lugar y de la misma manera el capital de las acciones ordinarias "A" y "B". Con el remanente se abonarán, primero los dividendos atrasados que pudiera haber de las acciones preferidas, segundo el saldo se repartirá entre las acciones ordinarias "A" y "B" en proporción al capital aportado y en paridad con la participación adicional de las acciones preferidas si se hubieran emitido con esta condición. Los liquidadores tendrán la remuneración que fije la asamblea. Los poderes de la asamblea continuarán durante el período de la liquidación y es aquella a quien corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores. — Artículo Decimoséptimo: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de conformidad con las disposiciones de las leyes argentinas. Para toda cuestión judicial, se fija el fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. El acta de asamblea general extraordinaria número 14 obrante a los folios 29 y 30 del libro de actas de asamblea, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número 40.525, copiada literalmente dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 11 horas se reúnen en el local sito en la Avenida La Plata 1657 de la Capital Federal, los señores accionistas de "Ciudad de Vicente López" S. A. T. I. C. y F. Ltda., cuya nómina figura en el libro de asistencia a asambleas, folios 32 a 35, de asamblea general extraordinaria. Se encuentran presentes en el acto, 28 accionistas por sí y 20 por representación, que representan un capital de $ 2.539 con derecho a 12.695 votos. Además se encuentran presentes los señores Inspectores de Justicia Guillermo Ortiz y Norberto Voloj. En estas condiciones se declara abierta la Asamblea General Extraordinaria bajo la presidencia del señor Antonio Silvaggio, se pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que textualmente dice: Adecuación de los estatutos a la Ley 19.550 y creación del Consejo de Vigilancia. El señor contador de la sociedad informa de las modificaciones que hay que efectuar al actual estatuto para adecuarlo a la Ley 19.550, y crear el Consejo de Vigilancia por ser lo más conveniente para la sociedad. Luego del informe del señor contador, pide la palabra el señor accionista Héctor J. Riquelme y mociona para que sean aprobadas las reformas al estatuto y crear el Consejo de Vigilancia, moción ésta que es apoyada por unanimidad, quedando aprobada la adecuación de los estatutos cuyo texto completo se encuentra transcripto en el libro de actas de directorio Nº 3, acta 221. Asimismo se dan amplias facultades al señor presidente para que realice todos los trámites necesarios ante el organismo de contralor y el Juzgado de Inscripción, pudiendo peticionar, proponer o aceptar modificaciones con el objeto de llevar a feliz término dicha adecuación. Puesto a consideración el 2º punto del Orden del Día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Pide la palabra el señor accionista José Luis Croce y propone a los señores Raúl Hermida y Mario Luis Catalani, lo que se aprueba por unanimidad. Siendo las 11.20 horas se levanta la asamblea. La validez de la asamblea surge de las constancias del libro de asistencia de accionistas, que lo pertinente dice así: Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1973. Número de orden, accionista, capital L. Cantidad de votos. Décimo. 1 Horacio Luciasio, 75, 375. — 2 Domingo A. Pujada, 45, 225. — 3 Jorge Mario Nes, 30, 150. — 4 Guerino Luzzi, 30, 150. — 5 Ricardo López, 15, 75. — 6 Lorenzo Scurti, 15, 75. — 7 Héctor Angel Scurti, 15, 75. — 8 Ricardo A. Patrignani, 60, 300. — 9 Héctor José Riquelme, 15, 75. — 10 Rubén Riquelme, 15, 75. — 11 Buenaventura A. Veltri, 75, 375. — 12 Luis Arnoldo Tibiletti, 30, 150. — 13 Juan Vázquez, 15, 75. — 14 Nicanor Salgado, 15, 75. — 15 Raúl Camevelli, 15, 75. — 16 Mercurio J. Di Giambatista, 30, 150. — 17 Norberto A. Membriani, 20, 100. — 18 Eduardo J. Roncagliolo, 15, 75. — 19 Juan F. Capristo, 14, 70. — 20 Héctor A. Gentile, 30, 150. — 21 Roberto A. Hernández, 15, 75. — 22 Carlos René Cerrizuela, 15, 75. — 23 Celio Lahuiger, 30, 150. — 24 Ignacio A. Gardella, 45, 225. — 25 Juan Rolando Leduc, 30, 150. — 26 Ramón A. Rojas (hijo), 15, 75. — 27 Héctor Tomás D'Onofrio, 15, 75. — 28 Juan Onujeiras, 38, 190. — 29 Guerino Volpe, 30, 150. — 30 Amelio Volpe, 30, 150. — 31 Eligardo Troussel, 30, 150. — 32 Ramón O. Comerci, 30, 150. — 33 José Luis Crocce, 30, 150. — 34 Pascual Sansonetti, 30, 150. — 35 Ramón A. Rojas (padre), 15, 75. — 36 Juan A. Leiva, 30, 150. — 37 Miguel Ligresti, 30, 150. — 38 Ricardo López, 21, 105. — 39 Antonio Silvaggio, 15, 75. — 40 Víctor A. Pavone, 10, 50. — 41 Juan A. Juorio, 568, 2.840. — 42 José López Fernández, 450, 2.250. — 43 Jesús M. Fernández, 15, 75. — 44 Raúl R. Palomo, 15, 75. — 45 Luis Prestamos, 30, 150. — 46 Gerardo González, 30, 150. — 47 Emilio Q. Fratessi, 22, 110. — 48 Juan C. Schultz, 30, 150. — 49 Juan José Pavone, 360, 1.800. — 50 Raúl Hermida, 30, 150. — 51 Marcelino Navarro, 10, 50. — 52 Mario L. Catalani, (Representante C. I. 4.563.289 Corvalán 1414, Cap.) 20, 100, 53 Héctor A. Pavone (Representante Juan José Pavone C. I. Nº 25.179) Esquiú 2238, Munro, 15, 75. — 54 Néstor A. Pedruzzi (C. I. 1.979.350) 15, 75. — 55 José Pedro Peduzzi (Los Ceibos 153, Boulogne), 15, 75. — (Totales): 2.539. — 12.695). En el día de la fecha se cierra el presente libro de asistencia, con la presencia de 48 accionistas, 28 personalmente y 20 por representación que representan 2.539 acciones con derecho a 12.695 votos. Con la asistencia de los inspectores Guillermo Ortiz y Norberto Voloj. — Antonio Silvaggio. Presidente, están la firma y el sello. La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.196, aprobatoria de todo lo actuado dice así: Buenos Aires, 12 Nov. 1973. Visto el Expediente Nº 10.977/140.084; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 96 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Conformar, en la forma de fs. 66 a 72 con las modificaciones de fs. 88 y 93 duplicados fs. 59 a 65, 89 y 94 la reforma introducida en el estatuto de "Ciudad de Vicente López Sociedad Anónima de Transportes, Industrial, Comercial y Financiera Limitada" ,en virtud de lo resuelto por ... asamblea celebrada el 29 de abr... ...73, la que, en lo sucesivo se denominará "Ciudad de Vicente López S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 56, 57, 66 a 72, 74, 76 a 79, 88, 93 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Alberto Guillermo Fico, Inspector General de Personas Jurídicas, están la firma y el sello. Resolución I. G. P. J. Nº 3.196. E. L. "Decreto", vale. Son copias fieles doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que llevando a cabo lo resuelto en el acta precedentemente transcripta, declara formalizada la adecuación del Estatuto Social de la sociedad que representa a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Antonino Silvaggio. Hay un sello. Ante mí: J. Carlos Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.909 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos notariales numerados correlativamente desde el número 002642 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Saporiti. (Escribano).

Buenos Aires, 1º de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800 e. 30|4 Nº 70.286 v. 30|4|74

Atar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don David Rosner, argentino naturalizado, de 48 años de edad, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad número 1.463.401 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Republiquetas 3609, Capital Federal; don Julio Rosner, argentino, casado, ingeniero, de 41 años de edad, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número 3.057.549, domiciliado en la calle Republiquetas 3609, Capital Federal; doña Amelia Celina Tamarit, argentina, soltera, terapista ocupacional, de 34 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 3.867.698, domiciliada en la calle Teniente Benjamín Matienzo 1746, 8º piso, departamento "B", Capital Federal; y José Panich, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 71 años de edad, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número 4.962.249, domiciliado en la calle Canalejas 575, 2º piso, departamento "A", Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ATAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Republiquetas número tres mil seiscientos nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de envases y artículos de empaque de cualquier naturaleza, especialmente termoplásticos y de materias primas para su fabricación. — Industriales: Mediante la fabricación de envases plásticos y termoplásticos y de todo tipo de envases para empaque. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, con-

forme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser necesariamente nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo· La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán, cada uno de ellos, en la caja de la sede social, la suma de cien pesos en dinero en efectivo durante la vigencia de sus respectivos mandatos, y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo Decimoprimero: La Asamblea designará un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del Decreto-Ley 19.550|72. — Estarán sujetos a las normas aplicables que cita el artículo 280 y tienen las facultades y obligaciones del artículo 281, con excepción de los incisos d) y g) del citado decreto-Ley. El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad Si el Consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso A) del Artículo 281 del Decreto Ley 19.550, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — El Consejo designará de entre sus miembros, un presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea dentro de los límites establecidos por el Artículo 261 de la Ley 19.550. — La asamblea podrá sustituir al Consejo de Vigilancia designado, en su caso un síndico titular por el término de un año que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente. este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el Artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico o al Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s) o por el Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: Julio Rosner, suscribe dos mil quinientos acciones e integra en dinero efectivo la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos. — David Rosner, suscribe dos mil quinientas acciones e integra en dinero efectivo la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos. — José Panich, suscribe tres mil acciones e integra en dinero efectivo la suma de siete mil quinientos pesos, y Aurelia Celina Tamarit, suscribe dos mil acciones e integra en dinero efectivo la suma de cinco mil pesos. — Total de las acciones suscriptas diez mil. — Todas las acciones del capital suscriptas son ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de veinticinco mil pesos en dinero efectivo en este acto y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de suscripción. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Julio Rosner. — Vocales: Aurelia Celina Tamarit y David Rosner. — Síndico titular: Eva Letichevsky, y Síndico suplente David Pschepiurca. — IV. — Se autoriza a Carlos Taverna a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don David Pschepiurca, argentino, casado, de 47 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad número 2.280.138, y doña Eva Letichevsky de Pschepiurca, argentina, casada, Contadora Pública Nacional, de 41 años de edad, titular de la libreta cívica número 1.973.807, ambos domiciliados en Viamonte 1636, séptimo piso, departamento B, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y suplente, respectivamente, declarando que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescribe el Artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, todo lo cual, doy fe. — David Rosner — Julio Rosner — Aurelia C. Tamarit — José Panich — Eva Petichevsky — David Pschepiurca. — Ante mí, Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.125. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00 498.289 que se agrega. — La Plata, veintiuno de febrero de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (Art. 90, Inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz. — Obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0336.170, La Plata, veintiuno de febrero de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Esc. Héctor Joaquín Blanes. — Consejero.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705 e. 30|4 Nº 70.367 v. 30|4|74

Isaac Paissanidis

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 349, folio 646, pasada ante el escribano Raúl Osvaldo Fouiller, titular del Registro Nº 483 de la Capital, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ISAAC PAISSANIDIS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, con domicilio actual en la Avenida Córdoba 1818, Capital Federal, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 25|11|70, bajo el Nº 5.013, al folio 124, del libro 73, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poderes a favor de los señores: Ana Barcas de Paissanidis, Carlos Francisco Quintela, Odisseas Georgalos, Ana Victoria Paissanidis de Georgalos, Olga Angélica Paissanidis y María Anastasia Paissanidis, con las facultades que resultan de su propio texto.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 78,75 e. 30|4 Nº 69.905 v. 30|4|74

Liaty

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RECTIFICATORIA. — "Liaty", S. A. — Escritura Número Ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Cardey, casado, argentino comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Paraguay dos mil seiscientos setenta y ocho, Capital; don Juan Salvador Chalup, casado, argentino, comerciante, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Jufré setecientos treinta, Capital; doña María Esther Montero, soltera, argentina, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con Libreta Cívica número ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Agüero ochocientos cuarenta y uno. Capital; don Enrique Nicoletti casado argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Alvear sin número, barrio San Pedro, San Miguel, y don Fabriciano Domingo Poncelas, casado, argentino, comerciante de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos diecisiete, domiciliado en la calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve, de San Martín; los dos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la escribana de esta Ciudad, Sara Celia Hurovich, constituyeron la Sociedad "LIATY", S. A. Que habiéndose observado algunos errores en su redacción, vienen por la presente a subsanarlos en la forma que a continuación se expresa: "Artículo Quinto. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo con lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Suscripción e integración: El capital está representado por cuatro mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: José Cardey suscribe mil quinientas acciones, Juan Salvador Chalup suscribe mil quinientas acciones, Enrique Nicoletti suscribe seiscientas acciones, Fabriciano Domingo Poncelas suscribe doscientas acciones y María Esther Montero suscribe doscientas acciones, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero en efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio, dentro del plazo máximo de dos años". — Leída que es fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — José Cardey. — Juan S. Chalup. — Enrique Nicoletti. — Fabriciano Poncelas — María E. Montero. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 397,50 e. 30|4 Nº 69.872 v. 30|4|74

Simplex Time Recorder Cº

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 1.520, pasada al Fº 4.169, por ante el escribano Héctor Enrique Lanzani, adscripto al Registro Nº 391, de la Capital Federal, se ha protocolizado la resolución del Directorio de "SIMPLEX TIME RECORDER CO.", por la cual se resolvió aumentar el capital asignado a la Sucursal Argentina de $ 40.000 a $ 320.000.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 30 — e. 30|4 Nº 69.924 v. 30|4|74

Construcciones Vianini

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Extraordinaria del 4 de julio de 1970, se resolvió la disolución anticipada de la sociedad "CONSTRUCCIONES VIANINI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 1.259 de fecha 3 de julio de 1973 y protocolizada el 25|4|1974, ante el escribano de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), Jorge Alberto Melazza.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 — e. 30|4 Nº 70.323 v. 30|4|74

Alcon Universal Ltd.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número cuatrocientos noventa. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|4|74 (40 págs.)

SEGUNDA SECCION

cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este Registro trescientos setenta y cinco a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional que en su original tengo a la vista para este acto y transcripto literalmente dice así: "Testimonio: Hay un membrete que dice Alcon - Alcon Universal Ltd. 6201 South Presway _ Casilla de Correo 1751 - Fort Woth - Texas - Estados Unidos de América, Dirección Cablegráfica Alconox _ Fort Woth, Telex 75-8325. Fabricantes de especialidades rinológicas de precisión y oftálmicas estériles, Podet. En la Ciudad de Fort Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los 10 días del mes de abril de 1973, compareció ante mi, escribano público, Frank X. Buhler, en su carácter de Presidente de ALCON UNIVERSAL LTD., a quien conozco, doy fe, con oficinas en Fort Worth, Texas y afirmó: Que Alcon Universal Ltd., otorga un Poder Especial a favor de los Sres. Stanley Anton Brons y|o Hector Alfredo Gianantonio y|o Carlos Roberto Mackinlay y|o Tomás Alberto J. Boywitt y|o Alfredo Lauro Rovira y|o Juan Lisandro Salas, para que conjunta o indistintamente puedan representar en nombre de Alcon Universal Ltd. a la sociedad otorgante en su carácter de socio de Alcon Laboratories S.R.L., asistiendo a todas y cualesquiera asamblea de socios, donde y cuando se celebren, para votar en la aprobación de Balances y en la aprobación de la transformación de Alcon Laboratories Argentina S.R.L. en una "Sociedad Anónima" y de allí en adelante para representar al otorgante ante terceros, ya sea particulares o sociedades anónimas o dependencias públicas federales, provinciales o municipales, entidades, ministerios y secretrías en la República Argentina en su carácter de socio, ya seo de Alcon Laboratories Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada o de la Sociedad Anónima despues de su transformación y para asistir a todos y cualesquiera asamblea de socios o asambleas de accionistas, antes y después de la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima donde y cuando se celebren las mismas, con plenas facultades para votar sobre la fusión de la sociedad, aumentos y reducciones de capital, para votar o proponer y aceptar modificaciones a los Estatutos de la sociedad y para practicar todas las diligencias y firmar toda clase de documentos privados y públicos que se requieran o aconsejen para el cumplimiento de este Poder en conexión con la transformación de Alcon Laboratories Argentina S.R.L. en una Sociedad Anónima y su subsiguiente fusion con cualquier otra sociedad. Por Hay una firma ilegible. Frank X. Buhler, Presidente. Suscripto y jurado ante mi por Frank X. Buhler a los 10 dias del mes de abril de 1973. Hay una firma: Carla N. Pociask, Escribano Público en y para el Condado de Tarrant, Texas. Hay un sello que dice: Carla N. Pociask, Escribano Público en y para el Condado de Tarrant, Texas. Designación que vence el 1º de Junio de 1973. Hay un sello en relieve que dice: Escribano Público. Condado de Tarrant. Texas. Hay un papel adosado que dice: Certificado de Carácter Oficial (Escribano Público. C. C. 170. Estado de Texas. Condado de Tarrant. Yo, E. M. Loftin, Secretario de la Corte de dicho Condado (Corte de Registro), certifico por el presente que Carla N. Pociask, cuyo nombre aparece en el documento escrito adjunto, era a la fecha del mismo y es ahora Escribano Público en y para dicho Condado, debidamente designado y habilitado y autorizado por ley para tomar juramentos y reconocimientos de documentos, y se dará plena fe y crédito a todos sus actos oficiales como tales. Y además certifico que la forma colocada a este fin es de puño y letra y es auténtica. Designación fechada el 1º de Junio de 1971 y que vencerá el 1º de Junio de 1973. En fe de lo cual he colocado mi firma y el sello de dicha Corte de Condado en mi oficina en Fort Worth, Texas, a los 12 días del mes de abril de 1973. — E. M. Loftin, Secretario de la Corte del Cordado, Condado de Tarrant, Texas. Por: Hay una firma ilegible. Subsecretario. Sigue a continuación la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con fecha del 23 de Mayo de 1973 y la certificación de la firma del Secretario de la Corte del Condado de Tarrant, con fecha 4 de Mayo de 1973. Es tradicción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres. — 'I'R. Alcon después fechada. Valen. — Ka ría I. Cabantous — María Inés Cabantous, Traductora Pública Nacional Inglés, Fº 135, Tº V, Cap. Fed. — Hay un sello: María Inés Cabantous, Traductora Pública, Inglés. Es copia fiel del documento de referencia, doy fe. — Presente a este acto la Traductora Pública Nacional doña María Inés Cabantos, argentina, casada, con Libreta Cívica numero cinco millones quinientos noventa mil quinientos veintiséis, domiciliada en la calle Zabala mil setecientos treinta y uno, noveno piso, departamento "B" de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. Leída que le fue, firma el compareciente, de conformidad juntamente con la Traductora Pública nombrada, por ante mi, Escribano autorizante, doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. Ante mi. Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala, escribano. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375 — e. 30|4 Nº 69.927 v. 30|4|74

Sanfran

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparece: el señor Orlando Santiago Rizzi, casado, argentino, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.501.419, domiciliado en la calle Uspallata número 3684, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad con asiento en esta ciudad, calle Uspallata número 3684, denominada "Sanfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya existencia legal justifica con la escritura de protocolización de estatutos, otorgada el 22 de noviembre de 1965, ante el Escribano de esta Ciudad Jorge Stanley Jones, al folio 1935 del Registro 66 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de marzo de 1966, bajo el número 369, al folio 31 del libro 62, tomo A., de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, dejando agregada a la presente, una fotocopia debidamente autenticada del mismo. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de Asamblea General Ordinaria número 6 de fecha 27 de octubre de 1972, labrada al folio 9 del Libro de Actas respectivo, por la cual se eligieron los miembros para integrar el Directorio. — Con el acta de Asamblea número 8 de fecha 31 de octubre de 1973, labrada al folio 19 del Libro de Actas de Asambleas, en cuya reunión el señor Joel Leib Kahane renunció a su cargo de Presidente-Director, designando la Asamblea Director titular al señor David Luis Perrone. — Y con el acta de Directorio número 42 de fecha 31 de octubre de 1973, pasada al folio 43 del Libro de Actas de Directorio de la mencionada sociedad, en la que se lo designa con el cargo de Presidente al señor Orlando Santiago Rizzi. — Las mencionadas actas las he tenido a la vista en sus originales, dejando agregadas a la presente copia simple debidamente autenticadas de las mismas, doy fe que, a mi juicio, el compareciente está legalmente capacitado para este acto, asegurándome que su representación sigue a la fecha vigente. — Y en el carácter invocado, el señor Rizzi. Dice Que solicita del autorizante la protocolización en este Registro, del expediente número 20.436|140.351 de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyas partes dispositivas con las modificaciones introducidas, transcriptas íntegramente, dicen así: "Acta Asamblea Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1973, se reúnen en la sede de Uspallata Nº 3684, en Asamblea Extraordinaria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico titular, Sr. Roberto Oscar Loza, los accioistas de "Sanfran, S. A. C. I. F. I. A." que figura al fº 8 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 para tratar el siguiente orden del día: 1º Ratificación y reforma al Estatuto, ajustado a la ley Nº 19.550 aprobado en la Asamblea Ordinaria del 27 de octubre 1972. — 2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 10.00 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de 13 Accionistas, todos por sí, con 200.000 acciones ordinarias de $ 1. — Clase "A" de 5 votos que representan $ 200.000. — de capital y 1.000.000 votos. — Se ha omitido la publicación de la convocatoria, por encontrarse la totalidad del capital conforme lo permite la Ley Nº 19.550. — Luego de un cambio de opiniones, se resuelve: Punto Nº 1.: Ratificar el texto de estatuto aprobado en la Asamblea Ordinaria del 27 de octubre de 1972, y reformar algunos artículos del msmo, quedando en consecuencia aprobado por unanimidad, con el siguiente texto: Estatuto Sanfran S. A. — Texto Estatutario Adecuado a la Ley Nº 19.550. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SANFRAN S. A." y es continuadora de las operaciones de la sociedad constituida y autorizada para funcionar con el nombre de "Sanfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en Uspallata Nº 3684. — Se regirá por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde el 4 de marzo de 1966, la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: Industrial: Industrialización, transformación y|o elaboración de máquinas, herramientas, motores, accesorios y repuestos en general para automotores y toda clase de rodados. — Comercial: Compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, intermediación, consignación de máquinas, herramientas, motores, accesorios y repuestos en general para automotores y toda clase de rodados. Transporte de mercaderías por tierra y por agua. — Financiera: Financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos, acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios que la sociedad considere adecuado a su evolución con excepción de las previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso de. público. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, edificación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento. — Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolos-ganaderos, forestales y apícolas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000.— representado por 20.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos, clase "A", de $ 10 — cada acción. — El capital social puede ser aumentado en una o varias oportunidades, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuara en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan, podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, clase "A" de 5 votos o clase "B" de 1 voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividend de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizadas total o parcialmente en las condiciones establecidas en el artículo 223, ley 19.550. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordarsele voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Ley 19.550 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos, tendrán derecho a un voto. — Artículo 5º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 y 212 Ley 19.550 debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del síndico titular. — Artículo 6º — En caso d mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, el accionista moroso pagará el interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público, los certificados provisorios de las cuotas pagadas por el moroso. — El comprador integrará la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados o de una parte alícuota del ingreso inicial a título del resarcimiento por daños y perjuicios. — En caso de que la venta de las acciones no alcanzara a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures — Artículo 7º — El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección y administración — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea en cada caso, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Ley 19.550. — Artículo 9º — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Ley 19.550. — Artículo 10. — En garantía del buen desempeño de su cargo, el director deberá depositar cada uno de ellos, en la caja de la Sociedad, la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 11. — El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en estos casos, celebrarse dentro del 5º día de recibido el pedido. Artículo 12. — El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atriuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera algunas las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente, en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Ley 19.550 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones, si son directores serán fijados por la asamblea ordinaria o ad-referéndum de aquélla; f) Acordar y conferir poderes generales y esepeciales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosantes, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|65; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrenda y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero prestado de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares per-

mitan las leyes o reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el Artículo 270, ley 19.550; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Artículo 15º. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea en cada caso, deberá reunir las condiciones del artículo 285, ley 19.550 y no encontrarse comprendidas en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Asambleas. — Artículo 14º. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234 ley 19.550 en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 de la citada ley, o cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15º. Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después que la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede, en caso de Asambleas en la que se encuentran la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16º. Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con las presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre aumento de caiptal. — Artículo 17º. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación, a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionistas o no, mediante carta poder. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18º Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 19º. El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20º. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio y Síndico Titular, si correspondiera; d) Las reservas facultativas u otras reservas provisionales o previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo, uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a su categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21º. El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución y Liquidación. — Comisión Liquidadora y Facultad. — Artículo 22º. En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijado y designados por la Asamblea Extraordinaria, que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo 9º del estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La Liquidación deberá practicarse siempre bajo vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas, tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados y que se encontraren impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado. — Punto Nº 2. — Se designan por unanimidad para aprobar y firmar el acta a los señores Juan Carlos Roig y David Luis Perrone. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión, siendo las 11,00 horas (firmado) Joey Leib Kahane (Presidente): Juan Carlos Roig y David Luis Perrone (Accionistas). — Roberto Oscar Loza (Síndico Titular). "Firma: Sanfran S.A.C.I.F.I.A. Domicilio: Uspallata 3684 — Capital — Asamblea Extraordinaria del 31 de Mayo de 1973 — Número de Orden — Año 1973 — Día — Mes — Accionista — Nombre y Apellido — Representante — Cantidad de Acciones Clase "A" 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — 1 — 31 — Mayo. — Emilio Domingo Pomito Por sí 5.000. — 5.000. — 25.000. — 2 — 31 — Mayo. — María Rosa Clausen — Por sí — 8.000. — 8.000. — 40.000. — 3 — 31 — Mayo. — Roberto O. Loza — Por sí — 18.000. — 18.000. — 90.000. — 4 — 31 — Mayo. — Antonio P. Suárez — Por sí — 9.000. — 9.000. — 45.000. — 4 — 31 — Mayo. — Vicente Giorgio — Por sí — 30.000. — 30.000. — 150.000 — 6 — 31 — Mayo. — Juan H. Rosendo Russo — Por sí — 9.000. — 9.000. — 45.000. — 7 — 31 — Mayo. — Tomás Luis Pastores — Por sí 30.000. — 30.000. — 150.000. — 8 — 31 — Mayo. — Enrique F. Salvia — Por sí 17.000. — 17.000. — 85.000. — 9 — 31 — Mayo. — Juan Carlos Roig — Por sí 8.000. — 8.000. — 40.000. — 10 — 31 — Mayo. — Orlando S. Rizzi — Por sí — 17.000. — 17.000. — 85.000. — 11 — 31 — Mayo. — Ana María Lalombarda — Por sí — 8.000. — 8.000. — 40.000. — 12 — 31 — Mayo. David Luis Perrone — Por sí — 30.000. — 30.000. — 150.000. — 13 — 31 — Mayo. — Celia E. de Pastore — Por sí — 11.000. — 11.000. — 55.000. — 200.000. — 200.000. — 1.000.000. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1973, siendo las 10 horas se clausura el presente Registro de Asistencia con la presencia de 13 accionistas, todos por sí, que totalizan 200.000 acciones ordinarias de cinco votos con derecho a 1.000.000 votos. — Fdo.: Tomas Luis Pastore, (Presidente); Roberto Oscar Loza, (Síndico titular); Juan Carlos Roig y David L. Pastore, (Accionistas). — Buenos Aires, 2 Dic. 1973. — Visto: El expediente Nº 20.436| 140.351; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550. — En uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 56 a 61 con las modificaciones de fs. 86 y vta. 96 y vta. 98 y vta duplicados fs. 64 a 69, 87, 91 y 99 la reforma introducida en el estatuto de "Sanfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1973 la que en lo sucesivo se denominará "Sanfran S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 55 a 62, 86, 90 y 98. — Y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3728. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, quedando por la presente elevadas a escritura pública y definitivamente adecuada la sociedad "Sanfran S. A." a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. En este estado hace constar el autorizante que tiene a la vista para este acto la Cédula Fiscal extendida por la D. G. I. Sección Recaudación Nº 3 a nombre de Sanfran S. A. C. I. F. I. A. número de inscripción, impuesto a los réditos 1.632.765—018—5, válida hasta el 31|12|74 que en fotocopia certificada agrego, doy fe. — Leída nuevamente se ratificó en su contenido firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — Orlando S. Rizzi. — Hay un sello. — Ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 232 en el Registro número 507 de mi adscripción, doy fe. — Hay un sello: D. Novacovsky.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.556,25 e. 30|4 Nº 69.968 v. 30|4|74

Woltan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION Social. Woltan, S. A. — Escritura Número Mil Noventa y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Ricardo Presas, soltero, argentino, empleado, de 24 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones treinta y nueve mil novecientos seis, domiciliado en la calle Andes número setecientos veintisiete, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Isidora Mezzelani, soltera, argentina, comerciante, de 57 años de edad, con libreta cívica número doscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Luzuriaga número doscientos treinta y seis, Capital; don Dino Gari, casado, argentino, comerciante, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos dos mil doscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Caseros número mil novecientos setenta y uno, Capital; doña Olga Otero, soltera, argentina, comerciante, de 40 años de edad, con libreta cívica número tres millones doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Caseros número mil novecientos setenta y uno, Capital; y don Raúl Celeste Pippo, casado, argentino, comerciante, de 57 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Luzuriaga número doscientos treinta y seis, Capital; todas personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que han resuelto formar una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "WOLTAN, S. A.", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Suipacha número doscientos once, vigesimosegundo piso, departamento A, de la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de vinos y artículos de la alimentación y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos directamente vinculados al objeto industrial; b) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la alimentación, conservación y la explotación de bodegas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean pohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once de la ley de sociedades comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder con arreglo a lo deteminado po el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en la caja social, como garantía de su desempeño, la cantidad de un mil pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, en cuyo caso necesitaá la aprobación del consejo de vigilancia. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social con la restricción antes señalada entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de sociedades comerciales designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres

años en sus funciones. La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiea quóum. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley acuerda al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en los artículos décimo y octavo del presente estatuto respectivamente. En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley de sociedades comerciales. La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscipción e Integación. El capital está representado por cuatro mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Ricardo Presas suscribe mil doscientas acciones; Isidora Mezzelani suscribe mil doscientas acciones; Dino Gari, suscribe seiscientas acciones; Olga Otero, suscribe quinientas acciones; y Raúl Celeste Pippo, suscribe quinientas acciones, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero en efectivo, y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio, dentro del plazo máximo de dos años. Elección Directorio y Consejo de Vigilancia. Se designa para integrar el Directorio como Presidente a don Ricardo Presas y como Vicepresidente a doña Isidora Mezzelani. siendo electos como consejeros de vigilancia los accionistas señores Dino Gari, Olga Otero y Raúl Celeste Pippo. El consejo de vigilancia contrata la auditoria anual correspondiente al primer ejercicio con el contador público nacional Luis Veiga. Se confiere autorización a los señores Ricardo Presas e Isidora Mezzelani. para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive las firmas de escrituras, y ejercer, en su caso, el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la ley de sociedades comerciales. Leída y confirmada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Ricardo Presas. Isidora Mezzelani. Dino Gari. Olga Otero. Celeste Raúl Pippo. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuarenta y cuatro del Registro ciento setenta y seis, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido primer testimonio en cinco láminas fotocopiadas y en el presente sello notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Orlando E. Bravo. Escribano. — Aclaratoria. "Woltan, S. A. ". — Escritura Número Mil Trescientos Setenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, compareció don Ricardo Presas, soltero, argentino, empleado, de 24 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cinco millones treinta y nueve mil novecientos seis, domiciliado en la calle Andes número setecientos veintisiete, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, a quien doy fe conocer, y dijo: Que en mérito a la autorización que se le confirió en el acto de constitución de la Sociedad Woltan, S. A.", que tramita la obtención de personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas mediante expediente número 48.146, viene por este acto a contestar la vista conferida a la sociedad por dicha Inspección en lo referente al artículo tercero de los estatutos, el que en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de vinos y artículos de la alimentación y el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos directamente vinculados al objeto industrial. b) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la vitivinicultura y la fruticultura, conservación y la explotación de bodegas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Y el compareciente prosigue diciendo: Que en la forma indicada queda contestada la vista conferida y redactado el nuevo artículo observado, solicitando que de la presente se expida testimonio para su presentación donde corresponda. Leída que le fue, confirmó su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Ricardo Presas. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. Orlando E. Bravo, Escribano. Rectificatoria. Woltan, S. A. — Escritura número: Noventa y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ricardo Presas, soltero, argentino, empleado, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco milones treinta y nueve mil novecientos seis, domiciliado en la calle Andes número setecientos veintisiete, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Isidora Mezzelani, soltera, argentina, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, con libreta cívica número doscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Luzuriaga doscientos treinta y seis, Capital; don Dino Gari, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos dos mil doscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Caseros número mil novecientos setenta y uno, Capital; doña Olga Otero, soltera, argentina, comerciante, de cuarenta años, con libreta cívica tres millones doscientos, treinta mil novecientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Caseros número mil novecientos setenta y uno. Capital y don Raúl Celeste Pippo, casado, argentino, comerciante, de cincuenta y siete años de edad. con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Luzuriaga número doscientos treinta y seis. Capital. todas personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres pasada ante el escribano de esta ciudad don Orlando E. Bravo, al folio tres mil cuarenta y cuatro, constituyeron la sociedad "Woltan, S. A.". Que habiéndose observado algunos errores en su redacción vienen por la presente a dejarlos subsanados en la forma que a continuación se expresa: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta". — Suscripción e Integración: El capital está representado por cuatro mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en las siguiente proporciones: Ricardo Presas, suscribe mil doscientas acciones; Isidora Mezzelani, suscribe mil doscientas acciones, Dino Gari, suscribe seiscientas acciones; Olga Otero, suscribe quinientas acciones; y Raúl Celeste Pippo, suscribe quinientas acciones, integrando cada accionistas el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio, dentro del plazo máximo de dos años". Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. R. Presas. Isidora Mezzelani. Dino Gari. Olga Otero. Raúl C. Pippo. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente, que sello firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.016,25 e. 30|4 Nº 69.868 v. 30|4|74

Mariyén

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 593. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y tres. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escritura autorizante, comparecen: don Rafael Melamed, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1930, industrial, casado en primeran nupcias con doña Mira Radzyminski, con Libreta de Enrolamiento número 4.066.446, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 1535; doña Lidia Luisa Celano, argentina, soltera, nacida el 4 de octubre de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 3.044.822, comerciante, domiciliada en la calle Galicia Nro. 684; don Carlos Zalcman, argentino, contador, nacido el 10 de enero de 1938, casado en primeras nupcias con doña Susana Noemí Wainstein, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.842.633, domiciliado en la calle Montevideo número 496, cuarto piso; don Mario Simón Lipschitz, argentino, nacido el 31 de julio de 1938, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Renata Inés Heilbern, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.015.064, domiciliado en la calle Juncal número 3738; doña Sofía Cabaleiro de Di Falco, española, comerciante, nacida el 8 de marzo de 1943, casada en primeras nupcias con don Antonio Di Falco, con cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 6.096.532, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 949, cuarto piso, departamento D, y don José Abramzón, argentino, nacido el 20 de julio de 1932, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Feld, con Libreta de Enrolamiento número 6.214.373, domiciliado en la calle Sánchez número 2232, primer piso. — Todos los comparecientes son personas hábiles, vecinos de la Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MARIYEN SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 1535. — Artículo Segundo: Su duración en de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inenripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La confección de prendas de vestir para damas, niños y caballeros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ochenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Lan acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 192 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del mismo, en forma indistinta, quienes podrán actuar en forma separada. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año, quienes son elegidos por la asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados

por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes continúan expresando que en este acto el capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Socio Rafael Melamed, suscribe 67.800 acciones, integrando un monto de 169.500 pesos en efectivo. Socio José Abramzon, suscribe 5.000 aciones, integrando 12.500 pesos en efectivo, y el resto a un año de plazo. Socia Lidia Luisa Celano, suscribe 5.000 aciones, integrando 12.500 pesos en efectivo, y el resto a un año de plazo. Socia Sofía Cabaleiro de Di Falco, suscribe 2.000 acciones, integrando 5.000 pesos en efectivo y el resto a un año de plazo. El socio Carlos Zalcman suscribe 100 acciones, integrando 250 pesos en efectivo y el resto a un año de plazo. Y el socio Mario Simón Lipschitz, suscribe 100 acciones, integrando 250 pesos en efectivo y el resto a un año de plazo. El total de las acciones suscriptas ordinarias, clase A de 5 votos por acción es de 80.000, integrando en este acto 200.000 pesos. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Rafael Melamed; Vicepresidente a Lidia Luisa Celano; Directores a José Abramzon y Sofía Cabaleiro de Di Falco. Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Carlos Zalcman. Síndico suplente: Mario Simón Lipschitz. — Los síndicos nombrados manifiestan que aceptan los cargos respectivos. Asimismo se otorga Poder Especial a Renata Inés Heilborn de Lipschitz y/o Susana Navarro y/o Mario Simón Lipschitz, para que actuando en forma separada e indistintamente, realicen todos los trámites correspondientes a la autorización de la autoridad de control, la Inspección General de Justicia, y a la inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo al efecto, firmar en nombre de los comparecientes todos los escritos, escrituras públicas que fueren menester, reformando en todo o en parte el presente estatuto, incluso en lo que respecta al objeto social. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Rafael Melamed. — Lidia Luisa Celano. — Carlos Zalcman. — Mario Lipschitz. — Sofía Cabaleiro. — José Abramzon. — Ante mí: María T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 593 del Registro número 66 a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Mariyen, Julio, ordinarias, clase A. de 5 votos. María T. Acquarone. Vale. — Un sello dice: María T. Acquarone. — M. T. Acquarone. — Testimonio. — Escritura número cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece Renata Inés Heilborn de Lipschitz, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Simón Lipschitz, abogada, con libreta cívica número 4.517.628, domiciliada en Juncal 3738, de la Capital Federal, capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su carácter de apoderada de los señores socios de la socedad "Mariyen Sociedad Anónima" constituida por escritura pública pasada ante mí el 22 de noviembre de 1973, al folio 593 del mismo Registro y Protocolo del año 1973 a mi cargo. — Y en el carácter invocado la señora Renata Inés Heilborn de Lipschitz, expresa que se consignó erróneamente el texto del artículo octavo de dicha sociedad, viniendo por la presente a rectificarlo, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio". — Leo a la compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. — Renata I. H. de Lipschitz. — Hay un sello. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio diez del Registro número sesenta y seis a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en una foja fotocopiada, que repuesta debidamente, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. T. Acquarone. — Un sello dice: María T. Acquarone. Escribana. — Aclaratoria: Mariyen Sociedad Anónima. — Escritura número diez. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece el señor Mario Simón Lipschitz, argentino, nacido el 31 de julio de 1938, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Renata Inés Heilborn, con cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 3.815.064, domiciliado en la calle Juncal número 3738, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad que gira en la Capital Federal con domicilio legal en la calle Alejandro Magariño Cervantes número 1555, bajo la denominación de Mariyen Sociedad Anónima, acreditando su personería a mérito del Poder Especial que le fuera otorgado el 22 de noviembre de 1973, por escritura pasada por ante mí, la autorizante, al folio 593 de este mismo Registro a mi cargo, el que tengo para este acto en su matriz a la vista, doy fe. Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: Que las acciones que se han emitido en la constitución de la sociedad que representa, constituida por la precitada escritura del 22 de noviembre de 1973, pasada al folio 593 de este Registro, y en virtud de lo expresado en el artículo quinto de la misma, son nominativas, ordinarias, de clase A, y de cinco votos por acción cada una. Que por la presente, viene además, a aclarar y rectificar los Estatutos Sociales, en su artículo quinto y decimotercero, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Leída y ratificada, la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: María T. Acquarone. — Entre líneas: bajo la denominación de Mariyen Socedad Anónima. Vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 892,50 e. 30|4 Nº 70.441 v. 30|4|74

La Unión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

SEGUNDO TESTIMONIO. — Constitución. — La Unión S. A. — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, el 15 de agosto de 1973, ante mi, escribano público autorizante, comparecen las personas conocidas, respectivamente, como Julio Martín Quinteiro Heguiabehere, quien dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Susana Viñas, de 29 años de edad, militar, portador de la libreta de enrolamiento número 7.744.835, domiciliado en Leandro N. Alem 800, Lomas de Zamora; María Teresa Quinteiro de Janisch, quien manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con Adalberto Esteban José Janisch Cabot, de 37 años de edad, docente, portadora de la libreta cívica Nº 2.740.842, domiciliada en Larrea 139, Lomas de Zamora; Ricardo José Stancato, quien asegura ser argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Victoria Marler, de 29 años de edad, abogado, portador de la libreta de enrolamiento número 4.425.543, domiciliado en Varela 112, 7º piso, departamento 16, Buenos Aires y Amalia Marta Acerbi de Pizzotiello, quien afirma ser argentina, casada en primeras nupcias con Guillermo Armando Pizzotiello, de 32 años de edad, abogada, portadora de la libreta cívica número 4.281.427, domiciliada en Tucumán Nº 89, Lanús. — Los requirentes, que declaran ser hábiles y los tres primeros encontrarse de tránsito en ésta, son personas de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y resuelven: Primero: Constituir, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 19.550, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina LA UNION S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Rodríguez Peña 1412, y podrá ser modificado por el directorio, con las formalidades pertinentes. — Artículo 2º. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, a las siguientes actividades: 3.1. La comercialización, industrialización, importación y exportación de productos y subproductos agropecuarios y la explotación y administración de establecimientos agrícola-ganaderos, particularmente de campos, bosques, haciendas, tambos, granjas y cabañas. — 3.2. La compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales; loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios y proyectos; construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y|o privadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de pesos 400.000, representado por 40.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones habrán de ser solamente nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de quince con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente entre sí o uno cualquiera de ellos con otro director, conforme lo resuelva el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones nominativas de 5 votos que se denominarán clase A. — Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Julio Martín Quinteiro Heguiabehere, 20.000 ord. 50.000, dinero efectivo. — 2. María Teresa Quinteiro de Janisch 20.000 ord. 50.000, dinero efectivo — 2. — 40.000 — 100.000. — El saldo se integrará cuando lo disponga el directorio, en un plazo máximo de 2 años. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Julio Martín Quinteiro Heguiabehere; vicepresidente a María Teresa Quinteiro de Janisch; vocales a Adalberto Esteban José Janisch Cabot y Susana Graciela Viñas de Quinteiro; suplentes a: y órgano fiscalizador: síndico titular a Ricardo José Stancato; síndico suplente a María Amalia Acerbi de Pizzotiello. — Cuarto: Se autoriza a los señores miembros del directorio y sindicatura a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman, por ante mí, el autorizante. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Haroldo René Garibotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 94 del registro Nº 134, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este segundo testimonio en cuatro fojas fotocopiadas directamente de su original y la presente, las que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenticuatro, y las que serán debidamente habilitadas con los valores notariales de ley. — Haroldo René Garibotti, escribano. — Entrelíneas: actualmente en Rodríguez Peña 1412 y podrá ser modificado por el directorio con las formalidades pertinentes. — Segundo: lo disponga el directorio, en un plazo de 2 años. — Vale. — Segundo testimonio. — Integrativa. — Unión Chica S. A. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, el 29 de noviembre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece una persona, conocida como: Julio Martín Quinteiro Heguiabehere, quien dice ser argentino, militar, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Graciela Viñas, con libreta de enrolamiento número 7.744.835, domiciliado en Leandro N. Alem 800, de Lomas de Zamora. — El compareciente, que declara ser hábil, mayor de edad y encontrarse de tránsito en ésta, es persona de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y expone: I) Que, el 16 de agosto del corriente año, por escritura número 33, obrante al folio 97 de este protocolo, se constituyó La Unión S. A. — II) Que, atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el exp. A 48524 y ejerciendo las facultades que tiene conferidas en el acto fundacional, sustituye, en la parte pertinente, la redacción original del contrato por la siguiente: Artículo 1º. — La sociedad se denomina Unión Chica S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Rodríguez Peña Nº 1412. — Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: 3.1. Industrial: Fabricación de productos y subproductos derivados de la carne, leche, frutas, verduras, hortalizas y cereales. — 3.2. Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento,

importación y exportación; explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de productos derivados de la carne, fruta, leche, verduras, hortalizas y cereales. — 3.3. Agropecuarias: Explotación y administración de establecimientos agropecuarios, particularmente de campos, bosques, haciendas, tambos, granjas y cabañas. — 3.4. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales; loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y|o privadas. — 3.5. Servicios: Realización de toda clase de estudios y proyectos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 19.550|1. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio individualmente o al vicepresidente, juntamente con otro director. — III) Que la comparecencia, en el acto constitutivo, de los doctores Ricardo José Stancato y Amalia Marta Acerbi de Pizzotiello, designados síndico titular y suplente, respectivamente, ha sido al solo efecto de aceptar los cargos.

— IV) Presentes Adalberto Esteban José Janisch Cabot, quien dice ser argentino, empresario, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con María Teresa Quinteiro Heguiabehere, portador de la libreta de enrolamiento Nº 4.835.612, domiciliado en Larrea 135 de Lomas de Zamora, y Susana Graciela Viñas de Quinteiro, quien expresa ser argentina, comerciante, de 28 años de edad, casada en primeras nupcias con Julio Martín Quinteiro Heguiabehere, portadora de la libreta cívica número 5.133.416, domiciliada en Leandro N. Alem 800, de Lomas de Zamora, quienes declaran ser hábiles y encontrarse de tránsito en ésta, son personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que, en sus caracteres de directores elegidos al constituirse la sociedad, aceptan, expresamente, los cargos para los cuales han sido electos. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman, como lo hacen habitualmente por ante mí, el autorizante. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Haroldo René Garibotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 218 del registro Nº 134 a mi cargo.

— Para la sociedad interesada expido este segundo testimonio en tres fojas fotocopiadas directamente de su original, las que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a los once días del mes de febrero de 1974, y las que serán debidamente habilitadas con los valores notariales de ley. — Haroldo René Garibotti, escribano. — Segundo testimonio. — Ratificación. — Quinteiro de Janisch, María Teresa. — Escritura número ochenta y tres. — En la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires el 7 de diciembre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece una persona, conocida como: María Teresa Quinteiro de Janisch, quien dice ser argentina, docente, casada en primeras nupcias con Adalberto Esteban José Janisch Cabot, portadora de la libreta cívica número 2.740.842, domiciliada en Larrea 139, de Lomas de Zamora. — La compareciente, que declara ser hábil, mayor de edad y encontrarse de tránsito en ésta, es persona de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y expone que: I) El 16 de agosto pasado, por escritura número 33, obrante al folio 97 de este protocolo, se constituyó La Unión S. A. de la que ella y el señor Julio Martín Quinteiro y Heguiabehere son únicos accionistas. — II) Ratifica, expresamente, la escritura número 75 que, conforme a las atribuciones conferidas en el acto fundacional de la sociedad, otorgara el señor Julio Martín Quinteiro y Heguiabehere, el 29 de noviembre de 1973, al folio 218 de este protocolo. — Leída que el es, se ratifica de su contenido y la firma, por ante mí, el autorizante. — Ante mí: — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dosciento treinta y ocho del registro Nº 134 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este segundo testimonio en una foja fotocopiada directamente de su original, la que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y la que será debidamente habilitada con los valores notariales de ley. — Haroldo René Garibotti, escribano. — Folio 35. — Primer testimonio. — Escritura número diez. — En la ciudad de Lanús, provinccia de Buenos Aires, el 29 de enero de 1974, ante mí: escribano autorizante, comparecen las personas, conocidas respectivamente, como: Julio Martín Quinteiro Heguiabehere, quien dice ser argentino, militar, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Graciela Viñas, portador de la libreta de enrolamiento número 7.744.835, domiciliado en Leandro N. Alem 800, Lomas de Zamora; María Teresa Quinteiro de Janisch, quien expresa ser argentina, docente, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con Adalberto Esteban José Janisch Cabot, portadora de la libreta cívica número 2.740.842, domiciliada en Larrea 139, Lomas de Zamora; Ricardo José Stancato, quien asegura ser argentino, abogado, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Victoria Marier, portador de la libreta de enrolamiento número 4.425.543, domiciliado en Varela 112, 7º piso, departamento 16, Buenos Aires; Amalia Marta Acerbi de Pizzotiello, quien afirma ser argentina, abogada, de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con Guillermo Armando Pizzotiello, portadora de la libreta cívica número 4.281.427, domiciliada en Tucumán 89, Lanús; Adalberto Esteban José Janisch Cabot, quien manifiesta ser argentino, empresario, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con María Teresa Quinteiro Heguiabehere, portador de la libreta de enrolamiento número 4.835.612, domiciliado en Larrea 139, Lomas de Zamora y Susana Graciela Viñas de Quinteiro, quien dice ser argentina, comerciante, de 28 años de edad, casada en primeras nupcias con Julio Martín Quinteiro Heguiabehere, portadora de la libreta cívica número 5.133.416, domiciliada en Leandro N. Alem 800, Lomas de Zamora. — Los comparecientes, que declaran ser hábiles, mayores de edad y con excepción de la señora de Pizzotiello, encontrarse de tránsito en ésta, son personas de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen que: 1) El 16 de agosto de 1973, por escritura número 33, pasada al folio 97 del protocolo de este registro, se constituyó La Unión S. A. de la cual los dos primeros son los únicos accionistas; los doctores Ricardo José Stancato y Amalia Marta Acerbi de Pizzotiello, síndicos titular y suplente, respectivamente y, directores vocales los dos últimos; 2) Ratifican, en forma expresa y sin reserva de derecho alguno, la escritura número 75, pasada el 29 de noviembre de 1973, al folio 218 y la otorgada bajo el número 83, el 7 de diciembre de 1973, al folio 238, ambas del protocolo de este registro. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman, por ante mí, el autorizante: Julio Quinteiro H. — María T. Quinteiro de Janisch. — Ricardo José Stancato. — A. M. Acerbi. — A. E. J. Janisch Cabot. — Susana Viñas de Quinteiro. — Está mi sello. — Ante mí: Haroldo René Garibotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 35 del registro número 134 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en el presente sello notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Haroldo René Garibotti, escribano.

Buenos Aires, abril 15 de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.327,50 e. 30|4 Nº 70.132 v. 30|4|74

Electrotécnica Famar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores don Saúl Abolsky, argentino, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Lydia Milstein, ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.577.345, domiciliado en esta ciudad calle Pringles 1256, piso 7º y don Carlos Abolsky, argentino que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Elsa Ida Strusberg Furer ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.577.346, domiciliado en esta ciudad, calle Canning 2331, ambos personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con domicilio en esta ciudad, calle Soler 5148, bajo la denominación de "Electrotécnica Famar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", en su condición de presidente del Directorio y director respectivamente, personería que justifican, así como su facultad para el otorgamiento de este acto, con los siguientes documentos: a) Primer testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha marzo 5 de 1958, por ante el escribano del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, doña Cynthia Dabbah, al folio 313 del Registro 88 de su adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha julio 1º de 1968, bajo el número 1.881 al Folio 140 del Libro 66 Tomo A. de Estatutos Nacionales, en cuyo estatuto se establece el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, de los cuales se emiten dos series por valor de un millón de pesos moneda nacional; b) Primer testimonio de la escritura de fecha agosto 14 de 1968, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Arón Siganevich, al folio 3.910 del Registro 388 a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha setiembre 3 de 1968, bajo el número 2.872, al Folio 258 del Libro 66 Tomo A. de Estatutos Nacionales, por la que se emiten ocho series de acciones por valor de cuatro millones de pesos moneda nacional; c) Primer testimonio de la escritura de fecha agosto 20 de 1969, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Arón Siganevich, al folio 4.401 del Registro 388 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha setiembre 5 de 1969, bajo el número 3.788, al Folio 483 del Libro 68 Tomo A. de Estatutos Nacionales, por la que se aumenta el capital autorizado a la cantidad de veinticinco millones de pesos moneda nacional y se emiten treinta series de acciones por valor de quince millones de pesos moneda nacional; d) Edicto de convocatoria a "Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 10 de agosto de 1973 en Soler 5148, Buenos Aires, a las 17 horas para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Reforma de Estatutos y adecuación a la Ley 19.550. — 2º: Integración del Directorio — 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta"; d) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha agosto 10 de 1973 por la cual se resuelve modificar el texto del Estatuto Social adecuándolo a las normas de la Ley 19.550, el que se transcribe íntegramente en los términos en que posteriormente lo conforma la Inspección General de Personas Jurídicas a excepción de sus artículos cuarto y decimoprimero, designar los integrantes del Directorio por renuncia de sus anteriores miembros, resultando elegido como presidente del mismo Saúl Abolsky y como director Carlos Abolsky, cuyos mandatos se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio y asimismo el otorgamiento de este acto, y f) Planilla de Asistencia de Accionistas a la referida Asamblea General Extraordinaria de fecha agosto 10 de 1973. Todos los instrumentos mencionados los tengo a la vista en sus originales para este acto y en copias certificadas los agrego a esta escritura. Y los comparecientes, en su condición invocada, dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de su representada de fecha agosto 10 de 1973 resolvió la modificación del Estatuto de la sociedad a efecto de adecuarlo a las normas de la Ley número 19.550, aprobando su texto. Que sometida la documentación pertinente a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma tramitó por Expediente número 24.876, del que yo, el autorizante tengo a la vista los instrumentos de fojas 134 a 143, 151 a 153, transcribiéndose íntegramente a continuación a sus efectos legales el texto del Estatuto conformado obrante a fojas 139, 140, 141 y 142 y su modificación de fojas 151 y la resolución de aprobación del mismo obrante a fojas 153: "Estatutos: — Artículo 1º La sociedad se denomina "ELECTROTECNICA FAMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Soler 5148. — Artículo 2º: Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Artículo 3º: Tiene por objeto la elaboración, importación y exportación, compraventa y armado de artículos electrónicos y en especial, aparatos de radio en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por medio de los órganos de administración y representación que establecen los presentes estatutos realizar todos los actos, gestiones, operaciones y trámites que fueren menester para el funcionamiento y desarrollo de la sociedad y que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la misma, y especialmente las siguientes: a) Emitir acciones y debentures de conformidad con lo previsto en estos estatutos; b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. Ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con los fines de la sociedad; c) Comprar, vender y transformar mercaderías, aceptar garantías personales en las operaciones de la empresa, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias con toda clase de instituciones oficiales, privadas y particulares; d) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales y municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro y fuera del país;

e) Comprar, construir, explotar, vender o disponer por cualquier otro título, de plantas industriales, fondos de comercio e industrias, de empresas con objeto similar al de la sociedad, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con estas operaciones, pudiendo convenir sus precios en efectivo, acciones de la sociedad o cualquier otro medio de financiación; f) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, suscribir todos los documentos necesarios para ello, dar y tomar cualquier otro tipo de creditos; librar girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documento comercial; g) Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen; recibir fondos, bienes, muebles, inmuebles o semovientes en pago o garantía. Adquirir, arrendar, vender, enajenar por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. Realizar todo acto de disposición vinculado con ello, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos más actos fueren menester para perfeccionar estas operaciones; h) Entregar, recibir, ceder, transferir y depositar o enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la Ley. Contratar prendas comerciales, civiles y agrarias como acreedora o deudora; i) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, admisión, temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros similares, formulando, aceptando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos;

j) Estar en juicio por todo asunto vinculado con los negocios de la empresa ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir; k) Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, contratar seguros. Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de deudas, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de locaciones de servicios, de obras, convenir locaciones por el máximo de plazo legal; l) En general realizar todos los actos y gestiones que requiera el funcionamiento de la sociedad quedando establecido que la enumeración que antecede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa desde que no tiene carácter taxativo. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $. 200.000.— representado por 20.000 acciones de $ 10,00 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550". — Artículo 5º: Las acciones pueden ser a portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una accion. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures con las categorías que se fijen en cada caso, previo voto de la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin. — Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo

de 8 (ocho), con mandato por 2 (dos) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sede social la suma de $ 100,00 cada uno, en dinero efectivo por el término de duración de sus mandatos. — Artículo 11º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 1 (uno) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 13º: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En caso de citación simultánea la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Cierre de ejercicio. — Estados contables. — Artículo 16º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17º: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Vencimiento del término fijado en los presentes estatutos si el mismo no hubiera sido prorrogado; b) Decisión tomada por una Asamblea General de conformidad con lo que establecen los artículos 235 y 244 de la Ley Nº 19.550; c) Pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento del capital emitido y suscripto. — Para este supuesto y arrojando dicha pérdida cualquiera de los ejercicios anuales, la liquidación deberá ordenarse por decisión de Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. — Artículo 18º: En todos los casos la liquidación estará a cargo de la Comisión Liquidadora que la Asamblea designe, juntamente con un síndico. El número de miembros de la Comisión será establecido por la Asamblea pertinente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. La asamblea designará el presidente de la comisión. El producido de la liquidación se distribuirá de la siguiente manera: a) Pago de pasivo privilegiado de la sociedad; b) Pago del pasivo ordinario de la misma; c) Pago del capital de las acciones ordinarias y preferidas, d) Pago de los dividendos acumulativos atrasados adeudados a las acciones preferidas; e) El remanente, previo pago de los honorarios de los liquidadores y síndico, se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. Los pagos se harán en el orden indicado hasta la concurrencia del importe de la liquidación. — Artículo 19º: La Asamblea que decrete la liquidación fijará el plazo para llevar a cabo la misma debiendo la Comisión Liquidadora preparar el balance definitivo y proyecto de distribución del producido dentro de los tres meses de vencido el término fijado, celebrándose dentro de los treinta días de hecho el balance la Asamblea Extraordinaria final". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Dic. 1973. — Visto el Expediente Nº 24876|143870, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 152 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 134 a 136 con las modificaciones de fs. 151 y vta. duplicados fs. 117 a 120, 150, la reforma introducida en el contrato social de "Electrotécnica Famar, Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de agosto de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 134 a 143, 151, y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.932. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo por este acto cumplido con los recaudos prescriptos por las normas vigentes dan por establecido el contrato social vigente de "Electrotécnica Famar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora". — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la firma por ante mi, doy fe. — Saúl Abolsky. — Carlos Abolsky. — Ante mí: Jorge Asenjo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 107 del Registro número 574 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en siete fojas fotocopiadas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Jorge Asenjo. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este testimonio en siete fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: y — doña — del — esta — transcribiéndose — jurisdicción — 19.550 — clase — pagados — Regístrese: Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.122,50 e. 30|4 Nº 70.282 v. 30|4|74

Loma Rosa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

F. 3058. — PRIMER Testimonio. Escritura número dos mil ochocientos treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I. Los señores Amelia Galarza, argentina, de veintiséis años de edad, soltera, empleada, domiciliada en Juncal 1283, Capital Federal, cédula de identidad 5.621.114; Juan José Causa, uruguayo, de setenta y cuatro años de edad, casado, jubilado en Escalada 133, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, cédula de identidad 1.251.492; María Cristina Tort, argentina, soltera, 32 años, empleada, domiciliada en Arenales 3022 Capital Federal, libreta cívica 4.136.811; Ramón Luis de Oliveira Cézar, argentino, casado, abogado, de 52 años de edad, domiciliado en Leandro N. Alem 884, tercer piso, Capital Federal, libreta de enrolamiento 0.424.880; Lucila Kiernan, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, divorciada, empleada, domiciliada en Juncal 1283, Capital Federal, cédula de identidad 5.311.717 y Domingo Córdoba Aran, argentino, casado, Contador Público Nacional, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Ambrosetti 61, Capital Federal, cédula de identidad 2.494.369 todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II. Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "LOMA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a la compraventa y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, y realizar toda operación financiera que se relacione con el objeto inmobiliario de la sociedad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de diez mil pesos ($ 10.000.—) representado por cien acciones de cien pesos ($ 100.—), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en efectivo de cien pesos ($ 100.—) cada una. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, artículo 9º: Del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente, cuando lo hubiere, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico(s) titular (es) por el término de un año (s). — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Aporte. — Modalidad. — Amelia Galarza, 30 — Ord. — 5 votos — $ 750 — efectivo 25 o|o. — Juan José Causa, 20 — Ord. — 5 votos — $ 500 — efectivo — 25 o|o. — María Cristina Tort, 20 — Ord. — 5 votos — 5 500 — efectivo — 25 o|o. — Ramón L. de Oliveira Cézar, 5 — Ord. — 5 votos — $ 125 — efectivo — 25 o|o. — Lucila Kiernan, 20 — Ord. — 5 votos — $ 500 — efectivo — 25 o|o. — Domingo Córdoba Arán, 5 — Ord. — 5 votos — $ 124 — efectivo — 25 o|o. — Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, clase "A" 5 votos cada una. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Lucila Kiernan; vicepresidente, a Juan José Causa, vocales, a...; síndico titular, a doctor Ramón Luis de Oliveira Cézar (matrícula de abogados F. 283, Tomo XI), siendo su domicilio real (Leandro N. Alem 884, tercer piso, Capital. — Síndico suplente, Contador Domingo Córdoba Arán (C. P. C. E., Tomo 13, Folio 246), con domicilio real en J. B. Ambrosetti 61, Capital Federal — Los Directores y síndicos no están comprendidos en las prohibiciones de los artículos 264 y 286 de la ley 19.550. — V. Se autoriza a Lucila Kiernan, Ramón Luis de Oliveira Cézar y a María Inés Causa de Alemán, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan constituida la sociedad "Loma Rosa, Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio a los efectos legales pertinentes. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, como acostumbran de lo que doy fe. — Amelia Galarza. — Juan J. Causa. — María Cristina Tort. — Ramón L. de Oliveira Cézar. — Lucila Kiernan. — Domingo Córdoba Arán — Está mi sello — Ante mí, E. Aleman. — Certifico que la presente es copia fiel de su escritura matriz, que pasó en el Registro número 517 a mi cargo, doy fe. — Como primer testimonio y para la sociedad interesada expido el presente en tres copias fotostáticas y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de 1973. — Hay un sello. — E. Aleman. — Que por escritura complementaria Nº 905 de fecha 7 de marzo de 1974, se modifica el texto del Art. 5º de los Estatutos, cuyo texto correcto es el siguiente: "Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — Hay un sello, E. Aleman, escribano.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595 e. 30|4 Nº 70.283 v. 30|4|74

Alcon Laboratories International Cº

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión Abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, numero cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de

mero tenedor y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este Registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional que en su original tengo a la vista para este acto y transcripto literalmente dice así: "Traducción. — Hay un membrete que dice: Alcon - Alcon Laboratories International, Co., 6201 South Freeway, Casilla de Correo 1751 Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, Dirección Cablegráfica Alconex, Fort Worth. Fabricantes de especialidades rinológicas de precisión y oftálmicas estériles. — Poder. — En la Ciudad de Fort Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los 10 días del mes de abril de 1973, compareció ante mí, Escribano Público, Frank X. Buhler, en su carácter de Presidente de ALCON LABORATORIES INTERNATIONAL CO. a quien conozco, doy fe, con oficinas en Fort Worth, Texas, y afirmó: Que Alcon Laboratories International Co. otorga un Poder especial a favor de los señores Stanley Anton Brons y|o Héctor Alberto Gianantonio y|o Carlos Roberto Mackinlay y|o Tomás Albetro J. Boywitt y|o Alfredo Lauro Rovira y|o Juan Lisandro Salas para que conjunta o indistintamente puedan representar en nombre de Alcon Laboratories International Co. a la sociedad otorgante en su carácter de socio de Alcon Laboratories Argentina, S. R. L., asistiendo a todas y cualesquiera asamblea de socios, donde y cuando se celebren, para votar en la aprobación de balances, y en la aprobación de la transformación de Alcon Laboratories Argentina, S. R. L. en una "Sociedad Anónima", y de allí en adelante para representar al otorgante ante terceros, ya sea particulares o sociedades anónimas o dependencias públicas federales, provinciales o municipales, entidades, ministerios y secretarías en la República Argentina en su carácter de socio ya sea de Alcon Laboratories Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada o de la Sociedad Anónima, después de su transformación y para asistir a todas y cualesquiera asamblea de socios o asamblea de accionistas, antes y después de la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, donde y cuando se celebren las mismas, con plenas facultades para votar sobre la fusión de la sociedad, aumento y reducciones de capital, para votar o proponer y aceptar modificaciones a los Estatutos de la Sociedad y para practicar todas las diligencias y firmar toda clase de documentos privados y públicos que se requieran o aconsejen para el cumplimiento de este Poder en conexión con la transformación de Alcon Laboratories Argentina, S. R. L. y su subsiguiente fusión con cualquier otra sociedad, por: Hay una firma ilegible. — Frank X. Buhler, presidente. — Suscripto y jurado ante mí por Frank X. Buhler, a los 10 días del mes de abril de 1973. — Hay una firma: Carla N. Pociask, Escribano Público en y para el Condado de Tarrant, Texas. — Hay un sello que dice: Carla N. Pociask, Escribano Público en y para el Condado de Tarrant, Texas. — Designación que vence el 1º de junio de 1973. — Hay un sello en relieve que dice: Escribano Público, Condado de Tarrant, Texas. — Hay un papel adosado que dice: Certificado de carácter oficial (Escribano Público). — C. C. 170. — Estado de Texas, Condado de Tarrant. — Yo, E. M. Loftin, Secretario de la Corte de dicho Condado (Corte de Registro), certifico por la presente que Carla N. Pociask, cuyo nombre aparece en el documento escrito adjunto, era a la fecha del mismo y es ahora Escribano Público en y para dicho Condado, debidamente designado y habilitado, y autorizado por ley para tomar juramentos y reconocimientos de documentos, y se dará plena fe y crédito a todos sus actos oficiales como tales. — Y además certifico que la firma colocada a este fin es de su puño y letra y es auténtica. — Designación fechada el 1º de junio de 1971 y que vencerá el 1º de junio de 1973. — En fe de lo cual he colocado mi firma y el sello de dicha Corte de Condado en mi oficina en Fort Worth, Texas, a los 12 días del mes de abril de 1973. — E. M. Loftin — Secretario de la Corte del Condado, Condado de Tarrant, Texas. Por: Hay una firma ilegible. — Subsecretario. — Sigue a continuación la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con fecha del 23 de mayo de 1973 y la certificación de la firma del Secretario de la Corte del Condado de Tarrant, con fecha del 4 de mayo de 1973 — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido y al cual me remito en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. S|R.: América, representar, cualesquiera. Valen. — María I. Cabantous. — María Inés Cabantous, traductora pública nacional inglés, Fº 135, To V, Cap. Fed. — Hay un sello: María Inés Cabantous, traductora pública, inglés. — Es copia fiel, del documento de referencia, doy fe. — Presente a este acto la traductora pública nacional doña María Inés Cabantous, argentina, casada, con Libreta Cívica número cinco millones quinientos noventa mil quinientos veintiséis, domiciliada en la calle Zabala mil setecientos treinta y uno, noveno piso, departamento "B", de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que le fue, firma el compareciente, de conformidad, juntamente con la traductora pública nombrada, por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Ante mí. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala, Escribano. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e. 30|4 Nº 69.926 v. 30|4|74

Fontana Nicastro

SOCIEDAD ANONIMA
DE CONSTRUCCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número cuarenta y tres de fecha 29 de enero de 1974, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari, al folio 133 del Registro 97 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FONTANA NICASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES", con domicilio actual en la calle Paraguay Nro. 755, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, al 31 de diciembre de 1965 bajo el Nº 2827, al folio 455, del libro 59, Tomo A. y el 24 de setiembre de 1970, bajo el Nº 4048, al folio 348 del libro 72, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor del Ingeniero don Luis Alberto Nicastro, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e. 30|4 Nº 67.712 v. 30|4|74

Compañía Mercantil Aseguradora

SOCIEDAD ANONIMA
ARGENTINA DE SEGUROS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 8, del 18 de marzo de 1974, pasada por ante la Escribana Esther Saragusti G. al folio 11 del Registro 422, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS, con domicilio actual en Viamonte 840 de la Capital Federal e inscripta el 28 de noviembre de 1966, bajo el número 2729, folio 298, libro 61, tomo A. de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio de Administración y Disposición a favor de los señores Hermenegildo Alvarez y Felipe Fiorellino para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Raspado: Hermenegildo — Vale". — E|L.: "Nº 8" — Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e. 30|4 Nº 69.761 v. 30|4|74

F. Haroldo Pinelli

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 5 de febrero de 1974, pasada ante el Escribano de esta Capital don Francisco Alberto Rodríguez al folio 48 del Registro 350 a su cargo la sociedad "F. HAROLDO PINELLI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta el 18|7|1962, Nºº 1.414, Folio 255, Lº 55 "A", confirió Poder General a favor de don Jorge Luis Amar, (Céd. Ident. Pol. Fed. número 3.757.192), con las facultades insertas en el mismo.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e. 30|4 Nº 70.191 v. 30|4|74

Fahr Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 2.056, del 4 de octubre de 1973, pasada ante el Escribano de esta Capital Marcelo A. Banfi, al folio 4787, del Registro 277, de su adscripción la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FAHR ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio actual en la calle Avenida Belgrano 687, 4to. piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de marzo de 1953, bajo el número 255, folio 260, Libro 49, Tomo A y el 6 de marzo de 1961, bajo el número 353, folio 343, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió un Poder General de Administración a favor de los señores Italo Américo Picollo y Carlos Arbeiter, para que en su nombre y representación realicen todos los actos con las facultades y en la forma que se menciona en el mismo. — E|Líneas. "Nº 2.056" — Vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 30|4 Nº 70.176 v. 330|4|74

Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 3 de fecha 2 de enero de 1974, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 18 del Registro 585 a su cargo, "COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA", con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 565, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de setiembre de 1915, bajo el número 46, folio 365 del Libro 39, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor del señor José María Menéndez, a objeto de que en calidad de Gerente, y en su nombre y representación intervenga en todos los negocios, asuntos, actos, contratos y juicios en que la sociedad tenga interés o sea parte, en esta República o en el extranjero, actuando en la forma y facultades contenidas en la citada escritura.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 30|4 Nº 70.285 v. 30|4|74

Amiansur

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Manuel María Gagliardo al folio 6.805 del Registro 246, a su cargo, con fecha 19 de diciembre de 1973, la sociedad "Amiansur, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Lavalle Nº 381 de esta Ciudad, protocolizó la adecuación de su estatuto a la Ley Nº 19.50, resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 31 de octubre de 1972, autorizada por Resolución I. G. P. J. Nº 1.545, de fecha 25 de julio de 1973, expediente Nº 9.726|137.988, cuyo estatuto ha quedado redactado así: Estatuto· Artículo 1º — La sociedad se denomina "AMIANSUR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — La duración de la entidad, es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada. — Artículo 3º — Tiene por objeto, la fabricación y transformación de productos elaborados en el ramo textil y actividades afines, anexas y conexas a las indicadas; la comercialización, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de productos elaborados y semielaborados en general; el aporte de capitales a particulares, empresas y sociedades existentes o a constituirse; la compraventa y negociación de títulos, acciones y debentures, valores mobiliarios y papeles de crédito en general, y el otorgamiento de préstamos, con o son garantías personales o reales. — Para el cumplimiento de sus fines podrá efectuar por cuenta propia y|o de terceros o en participación, en el país o en el extranjero, todas las operaciones civiles y comerciales con plena capacidad legal para cumplir, realizar u otorgar todos los actos jurídicos previstos por las leyes, entre ellos, efectuar toda clase de inversiones financieras e inmobiliarias, adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación de pago, transferencia, cesión o cualquier otro título oneroso o gratuito, hipotecar, prendar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma, gravar los bienes sociales, percibir los importes de operaciones efectuadas; adquirir fábricas existentes e instalar y realizar las demás operaciones vinculadas a su objeto social. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Artículo 4º — El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 500.000 acciones al portador de $ 1.— valor nominal cada una, de las categorías "A" y "B", y dividido en 50 series de 10.000 acciones cada una e integrado en la siguiente proporción: 200.000 acciones de la categoría "A" y 300.000 acciones de la categoría "B", de 5 y 1 voto, respectivamente. — Artículo 5º — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Tanto las acciones como los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones de artículo 211 de la Ley número 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En el supuesto de que algún accionista incurriere en mora respecto a la integración del capital, el directorio se halla facultado para proceder, conforme al artículo 193 de la Ley Nº 19.550, luego de transcurrido el plazo de treinta días a partir de la mora. — Artículo 8º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por el término de un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar una garantía equivalente a 500 acciones ordinarias representada en títulos de la deuda pública nacionales y|o provincial, las que quedarán depositadas en la caja de la sociedad en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, y no podrán ser enajenadas ni afectadas mientras duren en sus funciones. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar uno o más poderes judiciales o de administración, a personas, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue necesario. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente del Directorio o a dos Directores, quienes actuarán, estos últimos en forma conjunta. — Los Directores podrán desempeñar tareas especiales o cargos rentados dentro de la sociedad, con una remuneración que será fijada por el Directorio y sometida a aprobación de la Asamblea, independientemente de los honorarios que les correspondan por el desempeño del mandato. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Las acciones ordinarias suscriptas confieren derecho de uno a cinco votos, conforme lo

determine la Asamblea. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) Al saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se pagarán dentro del año de su sanción en proporción a sus respectivas integraciones. — Entrelíneas: siguiente. Vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e. 30|4 Nº 69.978 v. 30|4|74

Transporte Ñancú

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 554. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Rogelio Jorge Zapico, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.801.928, domiciliado en Avenida Directorio 126, Capital Federal; don Juan Carlos Ratto, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.163.067, domiciliado en Güemes Nº 4426 de la Capital Federal; don Máximo Villagrasa, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.243.087, domiciliado en Luzuriaga 374, Capital Federal; don Angel Rafael Aníbal Cosentino, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.598.851, domiciliado en Avenida Maipú 3658 de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Guillermo Jorge Sienra, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.452.501, domiciliado en Avellaneda 2497, Dpto. "A" de la Capital Federal; don José María Pazos, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.426.715, domiciliado en Timoteo Gordillo 2470, Capital Federal; don Norberto Pascual Villagrasa, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.355.443, domiciliado en Tabaré 3155, Capital Federal; doña Haydée Angélica Ponso de Villagrasa, Libreta Cívica número 2.637.902, domiciliada en Tabaré 3155, Capital Federal; doña Gladys del Valle Paternoster de Cosentino, Libreta Cívica 2.737.535, domiciliada en Avenida Maipú 3658 de Olivos, provincia de Buenos Aires; doña Nélida Carmen Ramos de Zapico, Libreta Cívica Nº 2.582.235, domiciliada en Directorio 126, Capital Federal; los comparecientes, que se hallan de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y dicen: que han resuelto adecuar el contrato social de Transportes Ñancú, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, conforme a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 1972 y a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades, transcribiendo a continuación las constancias del Registro de Asistencia de Accionistas y la redacción del Contrato Social; Registro de Asistencia de Accionistas, Asamblea General Ordinaria del 25 de noviembre de 1972. — Número — Fecha — Accionistas — Representante — Cantidad de Acciones — Ordinarias: 5 votos Nº de las Acciones, capital $a. cantidad de votos; 1, 17—11—72 Máximo Villagrasa por sí — 15.000 — 75.000. — 2, 17—11—72 Rogelio Jorge Zapico, por sí — 15.000 varios — 15.000 — 70.000. — 3, 17—11—72 Angel Cosentino por sí — 14.000 — Varios — 14.000 — 70.000. — 4, 17—11—72 Guillermo J. Sienra, por sí — 15.000 — Varios — 15.000 — 75.000. — 5, 17—11—72 Juan C. Ratto, por sí — 15.000 — Varios — 15.000 — 75.000. — 6, 17—11—72 — Norberto P. Villagrasa, por sí — 14.000 — Varios — 14.000 — 75.000. — 7, 20—11—72 José María Pazos, por sí — 15.000 — Varios — 15.000 — 75.000. — 8, 20—11—72 Haydée Angélica Ponso, por sí — 1.000 — Varios — 1.000 — 5.000 — 9, 20—11—72 Gadys P. de Cosentino, por sí — 1.000 Varios — 1.000 — 5.000 — 10, 20—11—72 Nélida R. de Zapico, por sí — 1.000 — Varios — 1.000 — 5.000. — Totales: 105.000 — 105.000 y 525.000. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre de 1972 se cierra el presente registro para la recepción de acciones, con un total de 105.000 acciones ordinarias de 5 votos cada una. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las once horas del día 25 de noviembre de 1972 se cierra el presente Registro de accionistas contando con la presencia de diez accionistas, todos por sí, que totalizan 525.000 votos para un capital de $a. 105.000,00. — Contrato Social. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRANSPORTE ÑANCU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Importación y exportación, compraventa de bienes muebles, materias primas, mercaderías, productos elaborados o no, así como su comercialización y/o distribución en plaza y/o en el exterior, especialmente aquellos relacionados con las actividades de transporte. Industriales: Por la fabricación de maquinarias, partes, repuestos, accesorios, carrocerías. En especial por el carrozado de vehículos destinados al transporte de mercaderías. De Transportes: Terrestres, ferroviarios, marítimos o aéreos, de mercaderías y toda otra actividad afín, en particular estibajes, almacenajes y cargas y descargas portuarias. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 105.000 representado por 105.000 acciones de $ 100, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sociedad la suma de $a. 100,00 durante la duración de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director(es) quien(es) actúan en forma indistinta. El Director a que se refiere el párrafo anterior es aquél que resulte designado con el cargo de Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despues de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea en aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el quórum de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — Rogelio Jorge Zapico. — Juan Carlos Ratto. — Máximo Villagrasa. — Angel Rafael Aníbal Cosentino. — Guillermo Jorge Sienra. — José María Pazos. — Norberto Pascual Villagrasa. — Haydée Angélica Ponso de Villagrasa. — Gladys del Vale Paternoster de Cosentino. — Nélida Carmen Ramos de Zapico. — Ante mí: Enrique R. Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí, al folio 554 del protocolo corriente de este Registro Nº 7, a mi cargo. Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en 5 sellos de Ley correlativos del número 9762069/71/72/73/74 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: Anónima Comercial, Industrial". Vale. — Enrique R. Lagos.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 757,50 e. 30|4 Nº 70.180 v. 30|4|74

Neonat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 345|B. — Nº 164. — RECTIFICACION Parcial: "Neonat, S. A.". — Escritura número ciento sesenta y cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Manuel González, argentino, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 137.380, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre en su carácter de apoderado y en nombre y representación de los señores Juan Carlos Buscaglia, casado, médico, domiciliado en la calle French 3543, segundo piso "A", con libreta de enrolamiento número 4.178.014; Alfredo Miguel Larguía, casado, médico, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 2597, sexto piso "A", con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.515.221; Jorge César Martínez, casado, médico, domiciliado en la calle Serrano 2425, quinto piso, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.070.311; Osvaldo Aarón Stoliar, casado, médico, domiciliado en la calle Charcas 3858, segundo piso "A", con libreta de enrolamiento número 4.365.993; Luis Marcelo Prudent, soltero, médico, domiciliado en la calle Austria 2481, décimo piso "A", con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.582.311, y Alejandro Mario O'Donnell argentino, casado, médico, con libreta de enrolamiento número 4.285.064, domiciliado en Avenida Pueyrredón 2190, sexto piso, departamento "B", de esta Ciudad — Acredita su personería con la escritura de constitución de la sociedad "Neonat, Sociedad Anónima" donde se lo faculta expresamente para el presente otorgamiento, la que pasó por ante este mismo registro el 3 de setiembre de 1973, al folio 2261 al que me remito. — Y el señor Manuel González, en el carácter invocado expresa: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643, viene a rectificar parcialmente los estatutos sociales de "NEONAT, SOCIEDAD ANONIMA" que se constituyeron por la escritura ya citada que pasó el 31 de setiembre de 1973, al folio 2261, de este mismo registro, protocolo año 1973, que fueron tramitados por la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y fueron conformados por resolución de la Inspección, quedando en definitiva los artículos quinto y décimo sexto: redactados de la siguiente manera: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — "Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Juan C. Buscaglia, tres mil trescientas treinta y tres acciones, ochocientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos en efectivo, contado veinticinco por ciento; Alfredo M. Larguía, tres mil trescientas treinta y cinco acciones, ochocientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; Jorge C. Martínez, tres mil trescientas treinta y tres acciones, ochocientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; Alejandro M. O'Donnell, tres mil trescientas treinta y tres acciones, ochocientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento. — Osvaldo A. Stoliar, tres mil trescientas treinta y tres acciones, ochocientos treinta y tres epsos con veinticinco centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; Luis M. Prudent, tres mil trescientas treinta y tres acciones, ochocientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos en efectivo, contado veinticinco por ciento, veinte mil acciones, cinco mil pesos. — Todas las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, clase "A" de cinco votos." — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el primero de marzo de 1974, al folio 345, bajo el número 164, del Registro 335 de mi adscripción. — Buenos Aires, a 8 de marzo de 1974. — Fdo: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315 e. 30|4 Nº 70.215 v. 30|4|74

Automotores Cumbre

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

QUE POR escritura de fecha 19 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano de la Capital, don Federico C. Tombeur, al folio 2.298 de su Registro, fueron adecuados a las prescripciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, los estatutos de la sociedad "Automotores Cumbre", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, los que quedaron redactados en la siguiente forma: Estatuto Social. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "AUTOMOTORES CUMBRE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 71, piso 3º, oficina 302. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde el 6 de febrero de 1970. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y|o exportación de rodados, repuestos y accesorios para los mismos, actuando como comisionista, consignataria, representante, mandatario, concesionario y|o agente de firmas nacionales y|o extranjeras; b)

Industriales: Mediante la fabricación y|o transformación de productos, semiproductos, herramientas, artefactos, repuestos, accesorios y en general todo cuanto se vincule directa o indirectamente con la industria del automotor, y c) Financieras: Mediante la financiación de todos los bienes que comercialice, fabrique y|o transforme. No realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 ni otras que requieran el concurso público de capitales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil), representado por 130.000 (ciento treinta mil) acciones ordinarias al portador de pesos 10 (diez), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Direcortes, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente y a dos cualesquiera de los Directores actuando conjuntamente. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Esta reforma ha sido aprobada por la Asamblea del 27 de octubre de 1973 y Resolución I. G. P. J. Nº 3.680 del 1º de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e. 30|4 Nº 70.203 v. 30|4|84

Inargind

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "Inargind, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por Escritura Pública Nº 67 del 12 de febrero de 1974, pasada ante el Escribano don Alberto M. Melo, protocolizó lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 24 de setiembre de 1973 que aprobó elevar el Capital Social en la suma de $ 625.600, quedando así elevado a $ 1.000.000 y dio nueva denominación a la sociedad:: Inargind Sociedad Anónima, y adecuó el Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72, quedando redactado en la forma siguiente: "Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida como "INARGIND, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", prosigue sus actividades bajo la denominación "Inargind, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina Nº 1441, 4º piso, of. 401. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados a partir del 1º de julio de 1962. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: compra, venta, importación y exportación de maquinarias, repuestos y accesorios para la industria y la prestación de servicio de instalaciones, montajes y mantenimientos industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 375.000. Por resolución de asamblea de fecha 9 de junio de 1973 tal y conforme con lo dispuesto en el art. 235 del Decreto Ley 19.550|72, inc. 1), ha sido elevado a $ 1.000.000 en acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción y de valor nominal $ 1.— cada una, cuya emisión, forma y condiciones de pago han sido delegadas en el Directorio. Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 188 del citado Decreto Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 5.000.000. Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: La asamblea general extraordinaria podrá emitir debentures en moneda argentina o extranjera dentro o fuera del país en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193, de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número qune los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en efectivo cada uno. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del C. Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los directores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La resolución conformatoria es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 12 dic. 1973. — Visto: el Expediente Nº 16.069|143.794 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 113 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 95 vta.|97, con las modificaciones de fs. 112, duplicados de fs. 101 vta., 103 y 110, la reforma introducida en el estatuto de "Inargind Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto en la asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Inargind Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 94|99 y 111|112; y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. (Firmado): A. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3725. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento sesenta y dos del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo - Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e. 30|4 Nº 69.831 v. 30|4|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Inmobiliaria Los Tulipanes

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura mil ciento sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Moisés Nusenovich, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número: Un millón ochocientos treinta y dos mil seiscientos nueve, casado en primeras nupcias con Elena Shervin, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos treinta y cinco, de esta Ciudad; don David Nusenovich, argentino, abogado, con cédula de identidad expedida la Policía Federal número un millón novecientos treinta y ocho mil ciento noventa y dos, casado en primeras nupcias con Catalina Chervin, domiciliado en la calle Cerrito número ochocientos treinta y seis, de esta Ciudad; don Samuel Herzberg, argentino, martillero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete, casado en primeras nupcias con Miriamm Butelman, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil quinientos ocho, de esta Ciudad; don Alberto Alfie, argentino, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número: dos millones ochenta y dos mil veintisiete, casado en primeras nupcias con Olga Mizrahi, domiciliado en la calle Callao número dos mil setenta y tres, de esta Ciudad; doña Catalina Chervin, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número: un millón setecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis, casada en primeras nupcias con David Nusenovich, domiciliada en la Avenida Santa Fe número mil novecientos setenta y nueve, de esta Ciudad; doña Lidia Aurora Palombo, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa mil setecientos veintiséis, soltera, domiciliada en la calle Teodoro García número mil novecientos sesenta y tres, de esta Ciudad; don Simón Carlos Guerschanik, argentino, procurador, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta, casado en primeras nupcias con Hilda Noemí Carselle, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos setenta y tres, de esta Ciudad; doña Hilda Noemí Carselle, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con Simón Carlos Guerschanik, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos setenta y tres, de esta Ciudad; y don César Alberto Nusenovich, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número: tres millones setecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y sie-

te, divorciado, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos treinta y cinco, de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo resuelven: a) Constituir una sociedad en comandita por acciones en la que tendrán el carácter de socios comanditados los señores Moisés Nusenovich; Samuel Herzberg y David Nusenovich, siendo también comanditarios junto con los demás comparecientes. — b) El capital social se fija en la suma de ciento diez mil quinientos pesos, de los cuales quinientos pesos corresponden al caiptal comanditado, integrado totalmente en efectivo en este acto en las siguientes proporciones: el señor Moisés Nusenovich: doscientos pesos, el señor Samuel Herzberg; doscientos pesos, y el señor David Nusenovich: cien pesos y el remanente o sea ciento diez mil pesos, corresponde al capital comanditario, dividido en once mil acciones ordinarias al portador de diez pesos ($ 10.—), cada una con derecho a un voto por acción, que es íntegramente suscripto en las siguientes proporciones: Moisés Nusenovich: pesos treinta y cinco mil treinta o sea tres mil quinientas tres acciones; David Nusenovich: pesos veinte mil veinte o sea dos mil dos acciones; Samuel Herzberg: pesos siete mil trescientos treinta o sea setecientas treinta y tres acciones; Alberto Alfie: pesos diecisiete mil ciento sesenta o sea mil setecientas dieciséis acciones; Lidia Aurora Palombo: pesos diez mil diez o sea un mil una acciones; Catalina Chervin: pesos diez mil o sea un mil una acciones; Simón Carlos Guerschanik: pesos cuatro mil o sea cuatrocientas acciones; Hilda Noemí Carselle: pesos seis mil diez o sea seiscientas una acciones; y César Alberto Nusenovich: pesos cuatrocientos treinta o sea cuarenta y tres acciones, e integrándose en este acto en dinero efectivo el 25 o|o (veinticinco por ciento) de sus respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento restante a requerimiento de los socios comanditados dentro de los noventa días de la fecha. — c) se designa administradores de la sociedad a los socios comanditados señores Moisés Nusenovich, Samuel Herzberg y David Nusenovich con los deberes y facultades que resultan de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de este contrato y durarán en sus funciones mientras no sean removidos por justa causa en las condiciones establecidas en el artículo trescientos diecinueve de la citada ley. — d) Se designa para la fiscalización social al Contador: Nelson Antonio Revello, como Síndico Titular y al Abogado: Gustavo Roberto Rabín como Síndico Suplente por el término de un año. — e) Por el presente acto se confiere autorización a los socios comanditados para que en forma indistinta realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se los faculta para aceptar las observaciones que se formulen por la autoridad de contralor, inclusive a la denominación social y ejercer en su caso el derecho otorgado por el artículo ciento sesenta y nueve, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Iguales atribuciones se otorgan al señor Cesar Alberto Nusevich, titular de la Cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete.

— La Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas estatutarias que son aprobadas por unanimidad: Artículo Primero: Denominación — Domicilio: Con el nombre de "INMOBILIARIA LOS TULIPANES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" queda constituida una Sociedad del carácter indicado cuyo domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, será Tucumán número cuatrocientos treinta y cinco, piso noveno, pudiendo éste ser modificado en caso de ser necesario y|o conveniente, pudiendo establecerse agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Artículo Segundo: Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: la compra, venta importación y exportación de bienes, muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Construcciones: La construcción de inmuebles urbanos y rurales e Inmobiliarias: la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento, urbanización y|o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. — Artíulo Cuarto: Capital — Cuotas — Acciones: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Quinientos Pesos ($ 110.500,00) cifra que podrá elevarse hasta el quintuplo en las condiciones del artículo Ciento ochenta y ocho de la ley: Diecinueve mil quinientos cincuenta, de los cuales Quinientos pesos ($ 500,00) constituyen el capital comanditado, que al solo efecto del quórum en las Asambleas, se divide en Cincuenta cuotas con derecho a un voto cada una y Ciento diez mil pesos ($ 110.000,00) constituyen el capital comanditario representado por Once mil acciones ordinarias al portador de Diez pesos ($ 10,00) cada una, con derecho a un voto por acción. — Cada título podrá representar más de una acción debiendo ser firmadas por lo menos por dos de los socios comanditados y el Síndico Titular. — Artículo Quinto: Administración — Representación: Los socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola conjuntamente dos cualesquiera de ellos con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo a las disposiciones del artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve, del Decreto-Ley Cinco mil novecientos sesenta y cinco|Sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: Uno) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de [illegible] mas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir [illegible] vo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa, y celebrar todos los demás actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales. Dos) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria. Tres) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. Los socios comanditados sólo podrán ser removidos mediante justa causa y en las condiciones establecidas en el artículo trescientos diecinueve de la ley de sociedades comerciales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni avales y|o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, por el término de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley de sociedades comerciales. Será remunerado con imputación a las ganancias del ejercicio y su monto establecido por la asamblea general ordinaria. — Artículo Séptimo: Asambleas, quórum, votos: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley de sociedades comerciales respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación por lo menos, salvo concurrencia de la totalidad del capital y tomarse las decisiones por unanimidad, en cuyo caso la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, celebrándose en este caso el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. En ambos casos se adoptarán las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con el cincuenta y cinco por ciento del capital suscripto. Las resoluciones serán tomadas por el voto favorable del cincuenta y cinco por ciento del capital suscripto por lo menos, tanto en primera como en segunda convocatoria. La cesión del capital comanditado se decidirá por el voto favorable del cincuenta y cinco por ciento del capital suscripto. Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones o certificados de depósito hábil, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto. — Artículo Octavo: Balances, Utilidades, Reservas: El día treinta de noviembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo los administradores confeccionar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que juntamente con la Memoria y el Informe del Síndico serán puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea. — Las ganancias liquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto: a) 10 o|o (diez por ciento) para el socio comanditado señor Moisés Nusenovich. b) 10 o|o (diez por ciento) para el socio comanditado señor Samuel Herzberg. c) 5 o|o (cinco por ciento) para el socio comanditado, doctor David Nusenovich, y d) El remanente o sea el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado, la formación de reservas facultativas, la remuneración del Síndico en su caso o cualquier otro destino que considere oportuno o conveniente. — Artículo Noveno: Disolución, Liquidación: En caso de disolución ya sea por expiración del plazo, por decisión de la Asamblea o cualquier otra causa, la liquidación será practicada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico; abonadas las deudas sociales incluso los gastos de liquidación, el sobrante se distribuirá en proporción al capital integrado por cada uno de los socios. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios comanditados la sociedad continuará con sus operaciones. El haber total que corresponda al socio fallecido o incapaz se abonará a quien legalmente sus derechos represente en la forma en que se convenga y el porcentual que tenía y le correspondía como socio comanditado en la distribución de las utilidades, según lo establecido en el artículo octavo de este contrato, seguirá siendo abonado a sus sucesores en las mismas condiciones e idéntica manera que a los demás socios comanditados supérstites durante toda la vigencia de esta sociedad. — Queda sobreentendido que los sucesores o derecho habientes del socio comanditado fallecido o incapaz no tendrán ninguna injerencia en la Administración o dirección de la sociedad pues no revestirán el carácter de socios comanditados, teniendo solo derecho a percibir los porcentuales establecidos precedentemente. La Asamblea podrá designar otro socio comanditado en reemplazo del fallecido o incapaz con todas las atribuciones, derechos y obligaciones aquí establecidas, fijándose o no la retribución o porcentual que le corresponderá por su actuación, aunque sin detrimento del que le corresponde percibir a los derecho habientes del fallecido o incapaz. Bajo las diez cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato. — En este estado las señoras Catalina Chervin, casada en primeras nupcias con David Nusenovich y doña Hilda Noemí Caselle, casada con Simón Carlos Guerschanik, manifiestan expresamente de integrar sus aportes con bienes propios, ratificación esta que realizan sus respectivos cónyuges. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Moisés Nusenovich. — David Nusenovich. — Samuel Herzberg. — Alberto Alfie. — Catalina Chervin. — Simón Carlos Guerschanik. — Hilda Noemí Carselle. — Alberto Nusenovich. — Lidia Aurora Palombo. — Fdo.: Ricardo Darío Rossi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil quinientos cincuenta y tres, del Registro número trece a mi cargo, doy fe — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete fojas fotocopiadas de su matriz original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ricardo Darío Rossi. — Hay un sello. — Para otra escritura otorgada ante el mismo Escribano Ricardo Darío Rossi, con fecha 23 de abril de mil novecientos setenta y tres, la referida sociedad "Inmobiliaria Los Tulipanes, Sociedad en Comandita por Acciones, ha modificado el artículo tercero de su contrato social que para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de inmuebles urbanos y rurales y la compra venta de inmuebles urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento, loteos, urbanización y|o enajenación, inclusive, por el régimen de la Propiedad Horizontal. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.312,50 e. 30|4 Nº 70.189 v. 29|4|74

Commet

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA del 29 de diciembre de 1972 pasada ante el escribano de esta Capital, don Enrique E. López Bancalari al folio 2.529 del Registro 97 a su cargo los señores Esteban Fernando Francisco D'Atri, Edmundo Valerio D'Atri, Domingo Fazio y Horacio Leopoldo Fazio reunidos en Asamblea Extraordinaria, resolvieron por unanimidad la disolución total de la sociedad denominada "COMMET", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Libertad Nº 23[illegible], conforme a lo establecido en el apartado b) de la cláusula decimosexta del contrato social, realizándose la liquidación de la misma por intermedio del socio solidario, don Esteban Fernando Francisco D'Atri, de acuerdo a lo establecido en la citada cláusula social.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 30|4 Nº 69.6[illegible]3 v. 30|4|74

Toscanin

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA número 366 del 12 de diciembre 1973 pasada ante el escribano nacional don Raul Osvaldo Fouiner titular del Registro Notarial Nº 423, se ha disuelto la entidad "TOSCANIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", según resulta del acta de Asamblea Extraordinaria del 13 de octubre de 1972.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 37,50 e. 30|4 Nº 69.608 v. 30|4|74

Ramogar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 187. — Segundo Testimonio. — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres ante mí el infrascripto Escribano Público, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don José García González, nacido el cinco de febrero de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres, librada por la Policía Federal, y doña María Esther Marletta de García, nacida el dieciséis de agosto de mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cinco, expedida por la Policía de esta ciudad, domiciliados en la calle Juan B. Ambrosetti número seiscientos catorce, segundo piso, departamento "G" · doña Aida García González, soltera, nacida el cuatro de diciembre de mil novecientos diecisiete, con Cédula de Identidad número un millón trescientos cincuenta y seis mil trescientos veinte, de la Policía de esta Capital, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti número seiscientos sesenta y dos, primer piso, departamento

siete, todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que son solos y únicos socios de "Ramogar", Sociedad en Comandita por Acciones, en la cual el primero y la última revisten el carácter de socios solidarios, y la señora Marletta de García el de comanditaria exhibiendo las acciones que así lo acreditan. — Todo ello resulta de las escrituras otorgadas: a) El veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta, al folio tres mil seiscientos ochenta y dos, del Protocolo correspondiente al Registro Notarial números doscientos cuarenta y uno, al que se halla adscripto el Escribano que la autorizó don Víctor Rodolfo Di Capua, de la que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el catorce de octubre de mil novecientos setenta, bajo el número mil quinientos veintisiete, al folio doscientos diecisiete, del libro doscientos cincuenta y uno. — b) De la otorgada el seis de junio de mil novecientos setenta y dos, al folio doscientos noventa y uno, del Protocolo correspondiente a este Registro. — Agregan los comparecientes que con el objeto de adecuar los términos del contrato que los rige, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, adoptan la redacción del estatuto tipo que emana de la Resolución Interna Nº 74, dictada el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consecuencia el contrato social, queda redaactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RAMOGAR" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Bartolomé Mitre número dos mil quinientos seis. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día catorce de octubre de mil novecientos setenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto instalaciones, amoblamientos y complementaciones para negocios, industrias, casas, departamentos y cuanto se relacione con la misma actividad, pudiendo realizarlo por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades por acciones. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos Ley 18.188, que corresponden diecinueve mil pesos al capital comanditario dividido en ciento noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo por la señora María Esther Marletta de García. — El capital comanditado lo fue en la misma forma por los señores don José García González y doña Aída García González, por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir, toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios don José García González y doña Aída García González, quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Las cuotas del capital comanditado tienen el mismo valor que las acciones del capital comanditario. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración administradores y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Decimocuarto: Disposición Transitoria: Se designan Síndico titular al Contador Público Nacional don Héctor Alfredo Finocchiaro, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diez mil cuatrocientos dieciocho y Síndico suplente al Contador Público Nacional don Antonio Nápoli, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número mil quinientos setenta y ocho, cuarto piso "A", vecinos de esta ciudad, personas de cuyo conocimiento, doy fe, quienes en prueba de aceptación del cargo suscriben la presente. — Los comparecientes autorizan al señor José García González, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, ratifican su contenido y la firman por ante mí: Raspado: diez — Ambrosetti — siete — mil — procedimiento — firmadas — materias — las — valen. — Testado: que con — no vale. — Entrelíneas: Disposición transitoria — valen. — Raspados: tienen — también — valen. — J. García. — M. E. M. de García. — A. G. González. — H. A. Finnocchiaro. — A. Nápoli. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante del folio ciento ochenta y siete al ciento noventa inclusive, del Protocolo correspondiente al Registro Notarial Nº 29 a mi cargo. — Expido esta primera fotocopia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, que es el segundo testimonio de la referida escritura que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: E. M. Belçaguy. — Raspado: García — el — el — noventa — inclusive — el — institución. — Artículo — por — integrado. — Entrelíneas: fotocopias — Vale. — Testado: con — No vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e. 30|4 Nº 70.165 v. 30|4|74

Estancias de Tapalquén

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 5 de diciembre de 1973, pasada por ante el Escribano de esta ciudad, Mario C. Maqueda, al folio 1673 del Registro Nº 12, se otorgó la disolución anticipada de la sociedad ESTANCIAS DE TAPALQUEN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en la forma que instrumenta la misma y de acuerdo a lo resuelto por sus accionistas en la asamblea celebrada el 1º de octubre de 1973, la que fuera conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución de fecha 21 de diciembre de 1973, número 3.855.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e. 30|4 Nº 70.232 v. 30|4|74

Marcel Kummer

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Luis O. Farina, con fecha 10 de octubre de 1973, que por fallecimiento del socio comanditario señor Marcelo René Kummer, carácter que investía como único socio comanditario en la sociedad "MARCEL KUMMER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la señora Josefina Godoy de Kummer, asumirá hasta la inmediata asamblea general extraordinaria de socios que se citará el carácter de socia comanditada, a los efectos de administrar la sociedad. — Raspado — investía — Marcel — Vale.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 30|4 Nº 70.419 v. 30|4|74

Talleres Gráficos Garamond

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 31 de diciembre de 1969, pasada por ante el escribano de Lomas de Zamora don Nicolás Hugo Piovano, al folio 1.119 del Registro número 21, se otorgó la cesión de diez cuotas de capital de diez mil pesos moneda nacional, hoy cien pesos, que don Silvino García González y don Dante Adolfo D'Aprile hicieron a favor de doña Cristina Rosario Cannatelli del capital comanditado de TALLERES GRAFICOS GARAMOND, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Se deja asimismo saber que con dicha cesión la única titular del capital comanditado societario es de doña Cristina Rosario Cannatelli. — Entrelíneas: Sociedad en Comandita por Acciones — Vale.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 30|4 Nº 70.234 v. 30|4|74

Rulemanes Centenera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pública número 419, Folio 857, de fecha 10 de noviembre de 1971, pasada ante la escribana Lilia Lantaño de Bonavera, adscripta al Registro 29 de Lanús, ha quedado totalmente disuelta, con efectos retroactivos al 31 de diciembre de 1970, la sociedad "RULEMANES CENTENERA S. C. A.", con domicilio en la calle Centenera número 3441 de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e. 30|4 Nº 70.185 v. 30|4|74

Homann Hermanos y Compañía

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autoriante, se hacez saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil setecientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecienos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Claudio Enrique Homann, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos setenta y tres, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, que dice ser casada, argentina, domiciliada en la calle Ladislao Martínez quinientos setenta y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen, que dice ser casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Chacabuco seiscientos cuarenta y seis, de este vecindario; doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp que dice ser casada, argentina, domiciliada en la calle Gaspar Campos cuatrocientos sesenta y ocho, del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Alfredo Walter (Gualterio) Boysen, que dice ser casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco seiscientos cuarenta y seis, de etse vecindario; doña Brígida Hellmann de Homann, que dice ser caasda, alemana, domiciliada en la calle Paraná cuatrocientos setenta y tres, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Pablo Enrique Pedro Dietz, que dice ser casado, argentino, domiciliado en la calle Ladislao Martínez quinientos setenta y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y don Heriberto Biercamp (hijo), que dice ser casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos cincuenta y cinco, de este vecindario; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que don Claudio Enrique Homann, doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp, concurren a este acto en su carácter de únicos socios solidarios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Homann Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones, personería que se acreditará al final de esta escritura, haciéndolo los señores Alfredo Walter Boysen, doña Brígida Hellmann de Homann, don Pablo Enrique Pedro Dietz y don Heriberto Biercamp, en carácter de socios comanditarios, lo que acreditan con la presentación, respectivamente de ciento veinte acciones por mil doscientos pesos, de ciento veinte acciones por mil doscientos pesos, de doscientas treinta acciones por dos mil trescientos pesos y de doscientas treinta acciones por dos mil trescientos pesos, que en este acto me exhiben, doy fe. Los socios solidarios don Claudio Enrique Homann y doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen concurren, asimismo, en su calidad de socios comanditarios, lo que acreditan con la presentación, respectivamente, de ciento treinta acciones por mil trescientos pesos y de ciento treinta acciones por mil trescientos pesos, que me exhiben en este acto, doy fe. En consecuencia, el capital comanditario presente en este acto asciende a nueve mil seiscientos pesos, por lo que el capital social total de "Homann Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones, se halla totalmente representado en el presente otorgamiento, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen que han resuelto: Primero: rescindir parcialmente el contrato social de "Homann Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por

Acciones, con relación a los socios solidarios don Claudio Enrique Homann y doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen. En este acto y en mi presencia, doy fe, los dos últimos nombrados reciben de manos de los restantes comparecientes la suma de cien pesos cada uno, importe al cual ascienden sus respectivos aportes del capital solidario. Y continúan diciendo los señores Claudio Enrique Homann y doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen, que otorgan el más eficaz recibo y carta de pago a "Homann Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones, por el importe precedentemente consignado y que nada tienen que reclamar contra la sociedad o contra los socios en conceptos de aportes de capital, reservas, cuentas particulares y beneficios. — Segundo: Por su parte, los socios solidarios doña Elisa Carlota Homann de Dietz y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp integran en este acto en dinero en efectivo la suma de cien pesos cada una, importe correspondiente al capital solidario de los socios salientes. — Tercero: Continúan diciendo los señores doña Eleeamp, don Alfredo Walter Boysen, doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp, don Alfredo Waliter Boysen, doña Brígida Hellmann de Homann, don Pablo Enrique Pedro Dietz, don Heriberto Biercamp, don Claudio Enrique Homann y doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen. Que como consecuencia de los actos precedentemente otorgados dejan reformado el contrato social de "Homann Hermanos y Compañía". Sociedad en Comandita por Acciones, mediante la modificación de las cláusulas primera, tercera y quinta del contrato social, las que en el futuro serán del siguiente tenor: I. Nombre. Domicilio. Duración: Artículo Primero: Bajo el nombre de "HOMANN HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, continúa funcionando la sociedad en comandita por acciones constituida con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, la que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso once, o donde posteriormente lo fijare y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, y en la que las señoras doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp tienen el carácter de socias solidarias, siendo socios comanditarios los respectivos tenedores de acciones. Su duración será de noventa y nueve años a contar del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pero los socios podrán resolver la prórroga de la vigencia del contrato, o su disolución anticipada, en la forma establecida en estos estatutos. — III. Capital: Artículo Tercero El capital social es de diez mil pesos, del cual cuatrocientos pesos corresponden al capital solidario y nueve mil seiscientos pesos corresponden al capital comanditario, que está representado por novecientas sesenta acciones al portador valor nominal, de diez pesos cada una. El capital solidario se encuentra totalmente integrado por partes iguales por doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp. El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Alfredo Walter Boysen, ciento veinte acciones por mil doscientos pesos; Brígida Hellmann de Homann, ciento veinte acciones por mil doscientos pesos; Pablo Enrique Pedro Dietz, doscientas treinta acciones por dos mil trescientos pesos; Heriberto Biercamp, doscientas treinta acciones por dos mil trescientos pesos; Claudio Enrique Homann, ciento treinta acciones por mil trescientos pesos y Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen, ciento treinta acciones por mil trescientos pesos. En el caso de aumentos de capital social los socios tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia de los mismos o para integrar nuevos aportes del capital solidario en la proporción de las acciones que posean o del monto de sus respectivos aportes según corresponda, salvo que el aumento de capital estuviere destinado a un fin determinado en interés de la sociedad, previsto en un punto expreso del orden del día de la asamblea que resuelve dicho aumento. — V. Administración: Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los gerentes que designe la asamblea de socios y quienes tendrán la representción legal de la sociedad y el uso de la firma social, actuando en la forma que se establezca al designárselos. Los socios solidarios no intervendrán en la dirección y administración de la sociedad. Los gerentes tendrán amplias facultades para realizar los actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme al objeto de la sociedad y sin más limitación que la señalada en los presentes estatutos. En tal sentido podrán: a) Comprar, vender, permutar, locar, prendar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones, títulos, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgando los recibos que correspondan; b) Solicitar de los establecimientos bancarios oficiales o privados, en especial de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus cartas orgánicas o reglamentos, préstamos, en dinero; girar, librar, descontar, endosar, aceptar y avalar cheques, letras de cambio, vales, giros o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, aceptar fianzas y otorgar las garantías necesarias o requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y endosar pólizas; c) Constituir, aceptar o cancelar hipotecas, toda clase de prendas, inclusive agrarias, o con registro y cualquier otro derecho real; firmar contratos de locación aun por mayor término que el de seis años; d) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores; e) Crear los cargos y empleos que juzguen necesarios, nombrar mayordomos o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar o separar de sus cargos a cualquiera de los empleados de la sociedad; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; g) Disponer la distribución de dividendos provisionales trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, en cuanto tengan aplicación en esta clase de sociedades; h) Constituir sociedades y efectuar donaciones ad referéndum de la asamblea de accionistas; i) Resolver todo lo que no está previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad, y celebrar todos los demás actos de disposición y administración necesarios y convenientes, inclusive aquellos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y nueve del Decreto-Ley número cinco mil seiscientos noventa y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres, en cuanto sean de aplicación y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar, pues la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no taxativa. Las restantes cláusulas del contrato social continúan vigentes en todas sus partes. Queda designado en este acto gerente de "Homann Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones, con todas las facultades previstas en el artículo quinto del contrato social. don Alfredo Walter Boysen quien actuará en forma individual. La personería de los señores don Claudio Enrique Homann, doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp y la existencia legal de la sociedad, surgen de la escritura de constitución de la sociedad, de fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio cuatro mil novecientos cuarenta y tres, del protocolo de ese año, de este mismo registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil setenta y tres, al folio ciento veintidós, del libro doscientos cuarenta de Contrato Públicos, doy fe — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí doy fe. — Claudio Homann. — Elena E. C. H. de Dietz. — Rosa María H. de Boysen. — L. Biercamp. — A. Boysen. — B. Hellmann. — P. E. Dietz - H Biercamp. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. Escribano. — La presente es fotocopia fiel del original, que concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio 4.927 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cinco fojas, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, el 31 de enero de 1972. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. Escribano. — Escritura Número Quinientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Claudio Enrique Homann, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, nacido el 21 de octubre de 1931, ingeniero textil, domiciliado en la calle Paraná 473, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.769.841, de paso en ésta; doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, que dice ser casada, argentina, nacida el 12 de agosto de 1938, ama de casa, domiciliada en la calle Pasteur 613, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, titular de la Libreta Cívica número 3.774.962; doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen, que dice ser casada, argentina naturalizada, nacida el 3 de marzo de 1930, ama de casa, domiciliada en la calle Chacabuco 646, de este vecindario, titular del Documento Nacional de Identidad número F-1.936.683; doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp, que dice ser casada, argentina, nacida el 9 de abril de 1942, ama de casa, domiciliada en la calle Ladislao Martínez 380, de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, titular de la Libreta Cívica número 4.420.612; don Alfredo Walter Boysen, que dice ser casado, nacido el 30 de diciembre de 1923, empleado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco 646, de este vecindario, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.211.627; doña Brígida Hellmann de Homann, que dice ser casada, alemana, nacida el 14 de julio de 1934, ama de casa, domiciliada en la calle Paraná 473, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.189.469; don Pablo Enrique Pedro Dietz, que dice ser casado, argentino, nacido el 2 de octubre de 1937, ingeniero, domiciliado en la calle Pasteur 613, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.619.169, y don Heriberto Biercamp (hijo), que dice ser casado, argentino, nacido el 21 de octubre de 1942, empleado, domiciliado en la calle Ladislao Martínez 380, de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.406.322; todos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe; así como de que los señores doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp concurren a este acto en su carácter de únicos socios comanditados de la sociedad "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", personería que se acreditará al final de la escritura, haciéndolo los restantes comparecientes señores don Alfredo Walter Boysen, doña Brígida Hellmann de Homann, don Pablo Enrique Pedro Dietz, don Heriberto Biercamp (hijo), don Claudio Enrique Homann y doña Rosa María Ana Margarita Homann de Boysen, en su carácter de únicos socios comanditarios de la misma, lo que acreditan con la presentación en este acto de acciones por un valor nominal total de 9.600 pesos, estando en consecuencia presente la totalidad del capital social. Y doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, y doña Juana Leonor Cristina Homann, de Biercamp, titulares respectivamente de la totalidad del capital comanditado, suscripto e integrado por ellas por partes iguales en la suma de 200 pesos para cada una, ceden y transfieren a don Alfredo Walter Boysen la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden en su carácter de socias comanditadas de la sociedad "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". Esta cesión se realiza por el precio del valor nominal del capital comanditado transferido, o sea la suma de Doscientos pesos para cada una de las cedentes, importe que manifiestan haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, don Alfredo Walter Boysen, en 20 acciones, valor nominal de 200 pesos para cada una de las cedentes, del capital comanditario de la sociedad "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", por cuyo total otorgan al cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia transmiten a don Alfredo Walter Boysen todos los derechos y acciones que tenían y les correspondían en el capital comanditado de la sociedad, que emergen del mismo, subrogando al cesionario en su mismo lugar grado y prelación que les correspondía a las cedentes, agregando que nada tienen que reclamar al cesionario, ni a la sociedad, ni a los socios restantes en concepto de capital, beneficios, cuentas personales, reservas ni por ningún otro concepto, consintiendo que esta manifestación suya se inscriba en el registro que corresponda a los efectos de que surta sus efectos legales. Enterado don Alfredo Walter Boysen de los términos de esta escritura de cesión del capital comanditado otorgada a su favor en los términos que anteceden, manifiesta su conformidad y la acepta en todas sus partes. A su vez los restantes comparecientes, en su carácter de únicos socios restantes de "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", prestan la conformidad requerida por el artículo 323 de la Ley 19.550, para con la cesión del capital comanditado otorgada en los términos precedentes. Por su parte los señores don Pablo Enrique Pedro Dietz, y don Heriberto Biercamp (hijo), en su carácter de cónyuges respectivamente de las cedentes doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, y doña [illegible] Leonor Cristina Homann de Biercamp, prestan el consentimiento re[illegible] el artículo 1.277 del Código Civil, para con la cesión del capital comanditado otorgada en los términos que anteceden por sus nombradas esposas a favor de don Alfredo Walter Boysen. Y continúan diciendo los comparecientes: Que como consecuencia de la cesión del capital comanditado instrumentada en el presente acto, dejan reformado el artículo correspondiente del contrato social, y adecuado el mismo en su totalidad a los términos de la Ley 19.550. En consecuencia, el texto del contrato social de "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", con las modificaciones introducidas como consecuencia de la cesión del capital comanditado, y su adecuación a la Ley 19.550, es del siguiente tenor: I. Nombre. Domicilio. Duración. — Artículo Primero: Bajo el nombre de "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", continúa funcionando la sociedad en comandita por acciones constituida con fecha 7 de diciembre de 1965, la que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número 336, piso 11, o donde posteriormente lo fijare y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, y en la que don Alfredo Walter Boysen tiene el carácter de socio comanditado, siendo socios comanditarios los respectivos tenedores de acciones. Su duración será de quince años, a contar del día 7 de diciembre de 1965, pero los socios podrán resolver la prórroga de la vigencia del contrato, o su disolución anticipada, en la forma establecida en estos estatutos. — II. Objeto. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: comprar, vender, permutar, gravar, administrar, explotar, fraccionar, lotear, edificar, arrendar, subarrendar, transformar toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos; formar centros urbanos, villas, barrios y pueblos; y todas las operaciones a que se refiere la Ley 13.512 de propiedad horizontal y sus decretos reglamentarios. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — III. Capital. — Artículo Tercero: El capital social es de Diez Mil pesos del cual Cuatrocientos pesos corresponden al capital comanditado y Nueve Mil Seiscientos pesos corresponden al capital comanditario, que está representado por novecientas sesenta acciones al portador, valor nominal de diez pesos cada una. El capital comanditado se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo por don Alfredo Walter Boysen. El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: don Alfredo Walter Boysen, 80 acciones por 800 pesos; doña Brígida Hellmann de Homann, 120 acciones por 1.200 pesos; don Pablo Enrique Pedro Dietz, 230 acciones por 2.300 pesos; don Heriberto Biercamp (hijo) 230 acciones por 2.300 pesos; don Claudio Enrique Homann, 130 acciones por 1.300 pesos; doña Rosa María Ana Margarita Homan de Boysen, 130 acciones por 1.300 pesos; doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, 20 acciones por 200 pesos, y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp, 20 acciones por 200 pesos. — En el caso de aumentos de capital social los socios tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia de los mismos o para integrar nuevos aportes del capital comanditado en la proporción de las acciones que posean o del monto de sus respectivos aportes según corresponda, salvo que el aumento de capital estuviere destinado a un fin determinado en interés de la sociedad, previsto en un punto expreso del orden del día de la asamblea que resuelve dicho aumento. — IV — Acciones. — Artículo Cuarto: Las acciones serán al portador y estarán representadas por títulos que llevarán la firma de un socio comanditado, y la de uno de los síndicos; deberán contener además los recaudos del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: En caso de mora en la integración del capital, el socio comanditado queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por el socio comanditado, quien tendrá amplias facultades para realizar los actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme al objeto de la sociedad y sin más limitación que la señalada en el presente estatuto. — En tal sentido podrá: a) Comprar, vender, permutar, locar, prendar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones, títulos, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; cobrar y percibir cuanto se adeu-

de la sociedad otorgando los recibos que corresponda; b) Solicitar de los establecimientos bancarios oficiales o privados en especial de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus cartas orgánicas o reglamentos. préstamos, en dinero, girar, librar, descontar, endosar aceptar y avalar cheques, letras de cambio, vales, giros o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto: abrir cuentas corrientes, aceptar fianzas y otorgar las garantías necesarias o requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y endosar pólizas; c) Constituir, aceptar o cancelar hipotecas, toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro y cualquier otro derecho real; firmar contratos de locación, aun por mayor término que el de seis años; d) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores; e) Crear los cargos y empleos que juzguen necesarios, nombrar mayordomos y/o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar o separar de sus cargos a cualquiera de los empleados de la sociedad; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; g) Constituir sociedades por acciones ad referéndum de la Asamblea de accionistas; h) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad y celebrar todos los demás actos de disposición y administración necesarios y convenientes, incluso aquellos a que se refieren los artículos 1.881, y 782 del Código Civil y 9 del decreto ley 5.965 del año 1963, en cuanto sean de aplicación y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en este lugar, pues la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no taxativa. — En caso de existir varios socios comanditados, éstos se reunirán cuantas veces se considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes, en reunión a la que serán citados por cualquiera de ellos, quien citará también al síndico, debiendo dejarse constancia relacionada en el libro de actas correspondiente, de la deliberación, votación y resolución. — Los socios comanditados, en este caso se reunirán válidamente con la presencia de más de la mitad de ellos, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. — VI. — Fiscalización. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años — La Asamblea también debe elegir a un síndico suplente y por el mismo término. — Sus atribuciones y deberes serán los determinados en el artículo 294 de la ley 19.550. — VII. — Asambleas. Artículo octavo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración a los administradores y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a la respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el socio comanditado o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La liquidación se practicará conforme a lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley Nº 19.550. — Artículo Decimosegundo: En caso de ocurrir la muerte, incapacidad o interdicción u otro impedimento de un socio comanditado, su aporte se transformará automáticamente y sin necesidad de conformidad alguna, en capital comanditario, emitiéndose las acciones respectivas y practicándose la inscripción en el Registro Público de Comercio. Y continúan diciendo los comparecientes que en la expresada forma dejan reformado y adecuado a los términos de la Ley número 19.550, el contrato social de "Homann Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El carácter de únicos socios comanditados de "Homann Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", invocado por doña Elena Elisa Carlota Homann de Dietz, y doña Juana Leonor Cristina Homann de Biercamp, surgen de los elementos que a continuación se consignan: a) De la escritura de constitución de la sociedad, de fecha 7 de diciembre de 1965, pasada al folio 4.943, del protocolo de ese año, de este registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 2.073, al folio 122, del libro 1.240 de Contratos Públicos, doy fe. — b) De la escritura de reforma del contrato social y cesión de capital comanditado otorgada en fecha 23 de diciembre de 1971, pasada al folio 4.927, del protocolo de ese año, de este registro, la que se encuentra en trámite de conformación en la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — C. Homann. — Elena E. C. H. de Dietz — Rosa María H. de Boysen — J. Biercamp. — A. Boysen. — P. E. P. Dietz. — H. Biercamp. — B. Homann. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 1.607 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en 7 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, el 5 de julio de 1973. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — S|r.: "4". — Vale.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.822,50 e. 30|4 Nº 69.709 v. 30|4|74

El Hornero

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del atorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don José Lucci, argentino, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Sara Méndez, de quien se encuentra separado y sin voluntad de unirse, desde hace aproximadamente quince años, titular de Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil seiscientos dos, domiciliado en la calle María número mil seisientos doce, de la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; y don Vicente Héctor Cortese, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Elsa Josefina Belmonte, titular de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y seis mil setecientos treintitrés, domiciliado en esta ciudad en la calle Cuba número dos mil ciento noventa y cuatro, ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad en comandita por acciones, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL HORNERO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", invistiendo en ella el carácter de socio solidario el señor Lucci y el carácter de socio comanditario el señor Vicente Héctor Cortese. — Segunda: Tendrá su domicilio y sede en esta capital, actualmente en la calle Cuba número dos mil ciento noventa y cuatro, pudiendo establecer sucursales y cualquier otra clase de representación en el país y en el exterior. — Tercera: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, vinculadas con el negocio de comisiones y representaciones y todo otro negocio análogo afín o complementario, quedando autorizada para realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución. — Cuarta: El término de este contrato será de treinta años a partir desde el día de la fecha. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido así: a) El socio solidario señor José Lucci, aporta la suma de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y b) El socio comanditario señor Vicente Héctor Cortese aporta la suma de veintinueve mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Los aportes de ambos socios quedan integrados en efectivo. Las acciones serán de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, las que se integrarán el día inmediato siguiente al de la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Los socios en Asamblea podrán aumentar el capital social, así como incorporar nuevos socios solidarios o comanditarios, en la forma y condiciones que determinen, pero nunca podrá haber más de nueve titulares poseedores de acciones.

— Sexta: Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Deberán ser firmadas por el socio solitario y un escribano titular de Registro quien también firmará el acta de emisión y suscripción, y contener asimismo todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones de referencia deberán ser entregadas a sus respectivos suscriptores en plena propiedad, como título de la comandita. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de octubre de cada año y las utilidades o pérdidas que resulten de cada balance general anual, se repartirán o se soportarán en la proporción de los capitales aportados por el socio solidario y el comanditario a prorrata de sus respectivas tenencias. Dicho dividendo será repartido a los tenedores de acciones por los administradores, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio económico financiero. — Octava: La sociedad será administrada por el socio solidario quien también tendrá el uso de la firma social. El administrador tendrá las facultades que se detallan a continuación: A) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes, raíces, muebles, o semovientes, así como cualquier derecho real sobre los mismos, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas comunes y las sin desplazamientos, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho o contrato real, celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, máquinas y otros efectos vinculados al objeto social, dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación, o sublocación hasta el máximo del plazo legal, entregar o recibir en depósito, sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar vender, endosar y negociar en cualquier forma, letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés certificados de depósito papeles de comercio y títulos de crédito en general y otorgar las garantías que requieran el giro de los negocios sociales. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, créditos, documentarios o cualesquiera otra forma usual de operaciones, internaciones comerciales y|o bancarias, operar con el Bco. Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Bs. As., Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o por crearse en el país o en el extranjero; c) Con la aprobación previa de la asamblea de socios, formar tos de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, mixtas u otras similares; d) Realizar toda clase de gestiones judiciales, administrativas y contencioso administrativas necesarias para el interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores. e) Nombrar gerentes, factores, mandatarios o apoderados generales o especiales y conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes; f) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; g) Practicar toda clase de diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo cualquier clase de tramitación ante Ministerios, Secretarías y en todas las demás dependencias de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, especialmente ante el Tribunal de Faltas, Cámaras de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Contadurías Nacionales, Provinciales o Municipales. — h) Resolver todos los actos no previstos en este contrato y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado, siempre que se halle en relación con el objeto social. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no se interpretará como que involucra limitación alguna de las facultades que se confieren al socio administrador. — Novena: El hecho de ser tenedor de acciones de esta Sociedad comporta el conocimiento y aceptación de este contrato. — Décima: La aprobación de balances y repartición de utilidades serán decididas por la Asamblea de socios colectivos y comanditarios como sigue: a) Las Asambleas serán válidas sin citación previa en el Boletín Oficial cuando concurra el cien por ciento del capital. — b) Las decisiones se tomarán por unanimidad; c) Se dejará constancia expresa de lo actuado en un Libro especial. — Y d) La Asamblea deberá ser convocada por el socio colectivo, mediante publicación en el Boletín Oficial dentro de los quince días cuando lo creyere conveniente. — Antes de entrar a deliberar designará un Presidente el que, además de dirigir las deliberaciones, en caso de paridad de votos tendrá el del desempate. — Undécima: La Asamblea puede reemplazar al socio colectivo sin expresar causa. — Décima Segunda: Para todos los efectos del presente, incluso la acción judicial, las partes constituyen domicilio especial legal en la calle Cuba número dos mil ciento noventa y cuatro, piso primero, departamento B, de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Tercera: Las acciones emitidas por la sociedad no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros sin el consentimiento de ambos socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "El Hornero Sociedad en Comandita por Acciones"; a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforma a derecho. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Lucci. — Cortese. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Celorrio. — Concuerda con su Escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos sesenta del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A-cero trece millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete al A-cero trece millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta, el que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Miguel L. J. Celorrio. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don José Lucci; argentino, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Sara Méndez, de quien se encuentra separado y sin voluntad de unirse desde hace aproximadamente quince años, comerciante titular de la libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil seiscientos dos, domiciliado en la calle María número mil seiscientos doce de la Localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Vicente Héctor Cortese, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Elsa Josefina Belmonte, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y seis mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Cuba número dos mil ciento noventa y cuatro de esta Ciudad, ambos comparecientes personas hábiles y de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante escritura de fecha veintinueve de febrero del corriente año, pasada ant mí, al folio trescientos sesenta de este Registro y protocolo corriente, constituyeron una sociedad en comandita por acciones que se denominaría "El Hornero Sociedad en Comandita por Acciones", encontrándose la mencionada escritura pendiente de su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número cero cero dos tres ocho seis|setenta y dos, y de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Re-

gistro, que dicha escritura en la Inspección General de Personas Jurídicas ha sido observada, resolviendo los comparecientes en virtud de las mismas modificar las cláusulas Primera, Tercera, Octava, Décima y Décima Primera del contrato mencionado las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "Maes Sociedad en Comandita por Acciones", invistiendo en ella el carácter de socio comanditario el señor Vicente Héctor Cortese. — Tercera: La sociedad tiene por obeto dedicarse a comisiones y representaciones de toda índole y todo otro negocio análogo, afín o complementario a dicho objeto quedando autorizada para el cumplimiento de su objeto a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución. — Octava: La sociedad será administrada por el socio solidario quien también tendrá el uso de la firma social. — El administrador tendrá las facultades que se detallan a continuación: a) Adquirir, enajener o permutar toda clase de bienes, raíces, muebles o semovientes, así como cualquier derecho real sobre los mismos, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas comunes y las sin desplazamientos, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho real celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, máquinas y otros efectos vinculados al objeto social[a] dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación, hasta el máximo del plazo legal, entregar o recibir en depósito, sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma, letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósitos, papeles de comercio y títulos de crédito en general y otorgar las garantías que requieran el giro de los negocios sociales. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, créditos documentarios o cualquiera otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y|o bancarias, operar con Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o por crearse en el país o en el extranjero. c) Con la aprobación previa de la asamblea de socios, formar sociedades subsidiarias, celebrar contratos de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, mixtas u otras similares.

d) Realizar toda clase de gestiones, judiciales, administrativas y contencioso-administrativas, necesarias para el interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris c arbitradores, amigables componedores; e) Nombrar gerentes, factores, mandatarios c apoderados generales o especiales y conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes. f) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil doscientos ochenta y uno del Código Civil y el nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres.

g) Practicar toda clase de diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo cualquier clase de tramitación ante Ministerios, Secretarías y en todas las demás dependencias de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, especialmente ante el Tribunal de Faltas, Cámaras de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Contadurías Nacionales, Provinciales o Municipales. h) Resolver todos los actos no previstos en este contrato y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que se halle en relación con el objeto social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no se interpretará como que involucra limitación alguna de las facultades que se confieren al socio administrador. — Décima: La aprobación de balances y repartición de utilidades serán decididas por la asamblea de socios colectivos y comanditarios como sigue: a) Las asambleas serán válidas sin citación previa en el Boletín Oficial, cuando concurra el ciento por ciento del capital social inscripto, caso contrario serán convocadas por edictos publicados en el Boletín Oficial por cinco días con diez de anticipación al de la fecha de realización. En todos los casos serán válidas si se reunieran con un quórum del cincuenta y uno por ciento del capital social suscripto y las decisiones se tomarán por mayoría de socios presentes. En caso de no lograr reunirse el quórum expresado quedará automáticamente citado en segunda convocatoria la que tendrá lugar una hora más tarde y cualquiera sea el número de socios presentes, y las decisiones se tomarán también por mayoría de votos presentes. — c) Se dejará constancia expresa de lo actuado en un libro especial. — Antes de entrar a deliberar designará un Presidente el que además de dirigir las deliberaciones, en caso de paridad de votos tendrá el del desempate. — Undécima: El socio solidario sólo podrá ser removido mediante justa causa y la conformidad de la totalidad del capital social suscripto. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan modificado el contrato social originario, solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — J. Lucci. — V. H. Cortese. — Está mi sello. — Ante mí, Miguel Celorrio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, para su inscripción y para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero trece millones setecientos treinta y tres mil quinientos diecinueve al presente, todos de la serie A, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Miguel L. J. Celorrio. —

Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: el señor José Lucci, argentino, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con Sara Méndez, de quien se encuentra separado y sin voluntad de unirse desde hace aproximadamente quince años, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil seiscientos dos, domiciliado en la calle María número mil seiscientos doce de la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, en su carácter de socio comanditado de "Maes, Sociedad en Comandita por Acciones" y el señor Vicente Héctor Cortese, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Elsa Josefina Belmonte, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en esta Ciudad en la calle Catorce de Julio número mil ciento sesenta y tres, segundo piso, departamento K, comerciante, ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, este último en su calidad de socio comanditario de la misma, resuelven en virtud de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número dos mil trescientos ochenta y seis, año mil novecientos setenta y dos, adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Maes, Sociedad en Comandita por Acciones", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con nede en la calle Cuba número dos mil ciento noventa y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde el día veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha de la constitución de la sociedad que originariamente se denominaba "El Hornero, Sociedad en Comandita por Acciones", cuya denominación fue observada por la Inspección General de ePrsonen Jurídicas. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones de toda índole y en todo otro negocio análogo, a fín o complementario a dicho objeto a realizar cualquier otro acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operacionen relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden veintinueve mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el capital comanditario, dividido en doscientas noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, por acciones cuyo valor nominal es de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho por cada acción y un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el capital comanditado. — El capi comanditario ha sido aportado en dinero en efectivo. — El capital comanditado ha sido aportado también en dinero en efectivo. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio señor José Lucci, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Queda designado síndico suplente el Contador Público Nacional don Juan Luis Nodel, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veinticuatro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paulina Sacs, titular de la libreta de enrolamiento número dos millonen tres mil novecientos setenta, domiciliado en Melo número cuatro mil cuatrocientos cincuenta de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y síndico suplente el doctor Jorge Alberto Zago, abogado, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintiocho, divorciado de sus primeras nupcias de doña Susana Esther Anselmo, domiciliado en Rivadavia número mil doscientos treinta y ocho, primer piso, departamento B, de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y dos. — El síndico durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales, previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Raúl Oscar Ruzo y Justiniano Juan Correa Urquiza, para que adjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores: Juan Luis Nodel, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veinticuatro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paulina Sacs, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones tres mil novecientos setenta, domiciliados en la calle Melo número cuatro mil cuatrocientos cincuenta, Remedios de Escalada, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Jorge Alberto Zago, argentino, abogado, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintiocho, divorciado de sus primeras nupcias de doña Susana Esther Anselmo, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y dos, domiciliado en esta ciudad en la calle Rivadavia número mil doscientos treinta y ocho, primer piso, departamento B, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto a prestar su conformidad con la presente escritura. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — José Lucci, Vicente Cortese, Nodel, Jorge A. Zago. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Celorrio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos setenta y tres del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero catorce millones quinientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro al cero catorce millones quinientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho, los cuales autentico con mi sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel L. J. Celorrio. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparece don Raúl Oscar Ruzo, argentino, soltero, titular de Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento catorce mil cuatrocientos diecinueve, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle Darregueyra número dos mil ciento veintiséis, primer piso, departamento D, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en virtud de la autorización conferida por "Maes Sociedad en Comandita por Acciones" en la escritura otorgada por ante mí, con fecha cuatro de mayo del año en curso, al folio novecientos setenta y tres, del presente Registro y protocolo, y a raíz de observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a modificar los artículos, Segundo, Tercero y Séptimo del contrato social, otorgado en la escritura antes relacionada, los que quedan redatados en la siguiente forma: Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Re-

gistro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones de toda índole y en todo otro negocio análogo, afín o complementario a dicho objeto, a realizar cualquier otro acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacante del cargo. — Leída que le es, el compareciente se ratifica y firma de conformidad, ante mí, doy fe. — R. Ruzo. — Está mi sello: Ante mí: Miguel Celorrio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil novecientos treinta y dos, del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en este único sello de actuación notarial que lo sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Miguel L. J. Celorrio. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Raúl Oscar Ruzo, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento catorce mil cuatrocientos diecinueve, mayor de edad, domiciliado en calle Darregueyra dos mil ciento veintiséis, primer piso, departamento D, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en virtud de la autorización conferida por Maes Sociedad en Comandita por Acciones, en la escritura otorgada por ante mí, con fecha cuatro de mayo del año en curso, al folio novecientos setenta y tres, del presente registro y protocolo, y a raíz de una observación efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a modificar el artículo Séptimo del contrato social, otorgado en la escritura antes relacionada y parcialmente modificado por escritura del nueve de agosto del año en curso, otorgada por ante mí, al folio un mil novecientos treinta y dos, del presente Registro y protocolo, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacante del cargo, cuyo mandato tendrá una duración de dos años. — Leída que le es el compareciente se ratifica y firma de conformidad, ante mí, doy fe. — Ruzo. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Celorrio. — Fotocopia que concuerda fielmente con su original que ha sido otorgado al folio dos mil doscientos setenta y seis del Registro quinientos cincuenta y seis de la Capital Federal a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Miguel L. J. Celorrio. Escribano. Está su firma. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don José Lucci, argentino, nacido el diez y nueve de marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Sara Méndez, de quien se encuentra separado y sin voluntad de unirse desde hace aproximadamente quince años, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número quinientos treinta y dos mil seiscientos dos, domiciliado en calle María mil seiscientos doce de la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Vicente Héctor Cortese, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Elsa Josefina Belmonte, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y tres, domiciliado en esta ciudad en calle Catorce de Julio mil ciento sesenta y tres, segundo piso, departamento K, comerciante, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en carácter de únicos integrantes de la razón social denominada "Maes Sociedad en Comandita por Acciones", vienen por la presente a ratificar en todas y cada una de sus partes las escrituras otorgadas por don Raúl Oscar Ruzo, debidamente autorizado por la sociedad, con fechas nueve de agosto y veintisiete de septiembre del año en curso, a los folios mil novecientos treinta y dos y dos mil doscientos setenta y seis, bajo los números: seiscientos treinta y seis y setecientos cincuenta y tres, en este mismo Registro y protocolo y por las cuales se modificaban los Arts. segundo, tercero y séptimo del contrato social a raíz de observaciones hechas por la Inspección General de Personas Jurídicas, los mencionados artículos han quedado redactados en la siguiente forma: Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones de toda índole y en todo otro negocio análogo, afín o complementario a dicho objeto a realizar cualquier otro acto jurídico o contrato relacionados con los fines de su constitución. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacante del cargo, cuyo mandato tendrá una duración de dos años. — Asimismo los comparecientes solicitan de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Lucci. — Cortese. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Celorrio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil quinientos catorce del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números A cero quince millones cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve y A cero quince millones cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta, el cual sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Miguel L. J. Celorrio, Escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.415 e. 30|4 Nº 70.169 v. 30|4|74

Gali

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos; ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias: Galileo Malatesta, comerciante, argentino, de 61 años de edad, cédula de identidad número 1.808.827, y Amelia Josefa Ravena de Malatesta, ama de casa, argentina, de 59 años de edad, cédula de identidad número 2.547.034; Oscar Alberto Malatesta, médico, casado en primeras nupcias con Liliana Mercedes Prete, argentino, de 22 años de edad, cédula de identidad número 5.633.758, expedida como las anteriores por la Policía Federal, los tres domiciliados en la calle Martín A. Malharro número 2572; los cónyuges en primeras nupcias Armando Angel Leone, comerciante, argentino, de 59 años de edad, libreta de enrolamiento número 369.579, y Hectorina Angélica Malatesta de Leone, libreta cívica número 1.652.657, domiciliados en la calle Cuba número 3955, ambos domicilios de esta ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Resuelven celebrar los siguientes actos: I) Contrato de Confirmación Societaria: Primero: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370, de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, los cónyuges Malatesta-Ravena, y los señores Malatesta y Leone, por la presente en su carácter de únicos titulares, confirman la constitución de la sociedad denominada "Galli Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a la cantidad de cincuenta y un mil doscientos pesos Ley, y que fuera constituida por escritura otorgada el 14 de noviembre de 1966, ante el Escribano de esta ciudad, Moisés Jorge Savransky, al folio 4217, del Registro Notarial 456 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 203, al Folio 79, del Libro 242, de Contratos Públicos, con fecha 21 de febrero de 1967. — Segundo: Que a la fecha los cónyuges Malatesta-Ravena, y el señor Leone, revisten el carácter de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación pre-relacionada, y Oscar Alberto Malatesta, el de socio comanditario, poseedor de la totalidad del capital suscripto de cincuenta mil pesos, representado por acciones que en este acto me exhiben. — Tercero: Manifiestan los exponentes, que ratifican en forma expresa todos los actos celebrados a la fecha por la sociedad. — II) Cesión de Cuotas Sociales: Cuarto: El socio comanditado Armando Angel Leone, cede y transfiere en favor de sus consocios los cónyuges Galileo Malatesta y Amelia Josefa Ravena de Malatesta, la totalidad de sus cuotas de capital social que tiene y le corresponden en la sociedad ahora confirmada, y que asciende a la cantidad de doscientos pesos, que el cedente declara haber recibido íntegramente de los cesionarios, antes de ahora, por lo que les otorga el más eficaz recibo, desistiéndose en consecuencia en favor de los nombrados cesionarios de todos los derechos y acciones que podían corresponderle en la nombrada sociedad sin limitación alguna. — Quinto: Que en virtud de esta cesión, el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, haciendo constar los contratantes: Que nada tienen que reclamarse entre sí, ni el cedente con respecto a la sociedad, ni ésta con respecto al cedente. — Sexto: Por su parte, los cónyuges cesionarios expresan que esta adquisición la realizan en la proporción de partes iguales. — Séptimo: El socio comanditario Oscar Alberto Malatesta, expresa su conformidad con la presente cesión de capital comanditado. — Octavo: La señora Malatesta de Leone conforme lo determinan los artículos 1276 y 1277 del Código Civil, manifiesta su consentimiento con la cesión de cuotas de capital realizada por su esposo. — III) Adecuación de Contrato Social: Conforme a las normas establecidas por la Ley 19.550, los únicos integrantes de "Gali Sociedad en Comandita por Acciones", cónyuges Galileo Malatesta y Amelia Josefa Ravena de Malatesta, en su carácter de socios comanditados, y Oscar Alberto Malatesta, como socio comanditario, resuelven adecuar el respectivo contrato social a la misma, el cual en consecuencia queda redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "GALI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: Se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la compra y venta de masas, postres, emparedados y productos elaborados o no de confitería, pastelería y repostería. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de productos alimenticios en los ramos de confitería, pastelería y repostería. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social de cincuenta y un mil doscientos pesos se halla dividido en cinco mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondiente al capital comanditario, y un mil doscientos pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en cuatrocientas veinte cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta y seis mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: Los socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con el uso en forma indistinta de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones, oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios, con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales; pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerada con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones, en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión o por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción de los socios comanditados, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador, serán dispuestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado, o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duodécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por los administradores bajo la fiscalización del síndico; abonadas las remuneraciones de los liquidadores y síndico que fije la asamblea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — IV) Poder Especial: Los cónyuges Malatesta-Ravena y el señor Oscar Alberto Malatesta, confieren Poder Especial en favor de los señores Juan Justo Rivera y Florencio Aguado, para que actuando en forma indistinta, realicen todos los trámites necesarios para la aprobación en Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y cualquier otra repartición que corresponda hasta obtener la inscripción definitiva de los contratos celebrados en este instrumento. A tal efecto podrán: a) Presentar planillas, declaraciones juradas y el informe del texto actualizado de la sociedad; b) Aceptar las modificaciones que eventualmente sugiera el organismo administrativo; c) Interponer los recursos administrativos y jurídicos que

fueren necesarios; d) Y para realizar cualquier otro trámite, pertinente para la obtención del fin indicado, a cuyo efecto debe considerarse a los apoderados con la plenitud de las facultades necesarias para obtener el objeto de este mandato. Yo, el Escribano autorizante, hago constar: Que todo lo precedentemente relacionado en los puntos primero y segundo del apartado I), está conforme y surge de sus respectivos originales que al efecto tengo a la vista de que certifico. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — Galileo Malatesta. — Amelia J. Ravena de Malatesta. — O. Malatesta. — Hectorina A. Malatesta de Leone. — A. A. Leone. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. R. O. — Es copia protocolar, doy fe. — Raspado: Malatesta, Malatesta, Leone. Vale. — Raspado: Ravena, también. Vale. José María Rodolfo Orelle, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 922.50 e. 30|4 Nº 70.394 v. 30|4|74

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

R. Suazo Cid y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reunieron el señor Roberto Suazo Cid, casado, de nacionalidad chileno, con domicilio en la calle Necochea número trescientos cuarenta y seis, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de 39 años de edad, Cédula de Identidad número 5.046.034, de profesión comerciante, y don Jorge Mario Ceferino Fernández, de 24 años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Sebastián Gaboto número 4914, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 7.665.745, Concordia, Entre Ríos, comerciante, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de R. SUAZO CID Y CIA. S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle San Martín número sesenta y seis, primer piso, oficina número ciento veintidós, o donde en adelante lo determinen los socios, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República Argentina, como así representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, renovables de acuerdo a la voluntad de los socios presada fehacientemente con anticipación no menor de noventa días a la expiración del contrato social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de instalaciones de cielorrasos y tabiques acústicos de todo tipo. — Cuarta: El capital social será de ochenta mil pesos ($ 80.000), dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Roberto Suazo Cid, 4.000 cuotas por un valor de $ 40.000 en bienes y créditos, según consta en el inventario y balance practicado por separado a la fecha y firmado por los socios el cual se considera parte integrante de este convenio; Jorge Mario Ceferino Fernández, 4.000 cuotas por un valor de $ 40.000 en dinero efectivo, aportando en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) o sea la suma de $ 20.000, debiendo completar el resto del cincuenta por ciento (50 o|o) en dinero efectivo dentro del plazo de dos años. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 150.000 pudiendo ser integrado por los mismos socios o en su defecto incorporando nuevos socios, cuya modificación deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio.

— Sexta: La cesión de cuotas sociales, tanto entre los socios como a extraños a la sociedad, se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cuarenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — El pago del monto por cesión o fallecimiento se efectuará en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas, devengando un interés que fije en ese momento el Banco de la Nación Argentina para préstamos comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Suazo Cid, quien ejerce la representación de la sociedad legalmente, el socio Jorge Mario Ceferino Fernández, se desempeñará como Gerente de Ventas, teniendo el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — El socio Roberto Suazo Cid, tendrá la más amplia facultad para realizar todos los actos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, con la limitación de no comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Las mismas disposiciones serán respetadas por el socio Jorge Mario Ceferino Fernández. — Se conviene asimismo que todo contrato de trabajo o compromisos superiores a veinte mil pesos que deba cumplir la Sociedad deberán ser firmados y confirmados con la firma individual de los dos socios R. Suazo Cid y Jorge M. C. Fernández en forma conjunta. — Octava: Se establece que el socio Jorge Mario Ceferino Fernández deberá dedicarse exclusivamente en todo lo concerniente y actos a los fines comerciales de la sociedad. Aunque el socio Roberto Suazo Cid está liberado de esta cláusula, pudiendo actuar y operar comercialmente en actividades afines a los rubros y objeto que explota la sociedad.

— Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. De las utilidades líquidas se podrá distribuir hasta el cincuenta por ciento entre los socios; el saldo deberá capitalizarse hasta llegar al tope de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000) de capital social de acuerdo a la cláusula quinta del contrato social. —

Décima: Para el caso no previsto en este contrato se aplicarán directamente las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando las partes a cualquier fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Inventario practicado el 21 de diciembre de 1973, que forma parte del contrato social de Roberto Suazo Cid, S. R. L. — Andamios 20 tirantes de 3 x 3 x 2,40; Metros lineal, 48. — 17 „ de 3 x 3 x 2,75; 116,75. — 15 „ de 3 x 3 x 4; 60. — 8 „ de 3 x 3 x 5,50; 44. — 17 „ de 3 x 3 x 3; 51. — $ 13; 219,75; 2.856,75. — 3 máquinas grampeadora para Ducates C $ 750. 2.250. — 30 patas hierro soporte C $ 80; 2.400; 4.650. — 36 tablones de 1" x 12" x 2,75; 109. — 8 „ de 1" x 12" x 5.50; 44. — 15 „ de 1" x 12" x 4, 60. — 16 „ de 1" x 12" x 3; 48. — 27 „ de 1" x 12" x 2,50, 67,50. — C $ 16; 328,50; 5.256. 12.762,75. — Estantería para andamios y materiales, 1.500. — 1 Escritorio tapa cristal, 240. — 2 sillas C $ 150, 300. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 983432, 800. — 1 mesa máquina escribir, 100. — 1 tacho papeles, 50. — 1 máquina calculadora Dam Suma Olivetti N. Summa Prima 20, 600. — 1 Pistola Drifix N. 31163012, 361.250; 4.762.504 18.964.25. — Deudores. Siur, Empresa Constructora, 8.769,70. — Maylik, S. A. 7.440. — Horizons, S. R. L| 4.826,05. 21.035.76. — Caja, Efectivo, 20.000 20.000. — Jorge Mario Ceferino Fernández, Cta. Aporte. Saldo a la fecha, 20.000. — Total Capital, 80.000. Contesta Vista a fojas 5, 11|2|74. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Roberto Suazo Cid, socio gerente de la firma "R. Suazo Cid y Cía., S. R. L.", constituyendo domicilio legal en la calle Riobamba Nº 422, 5º "B", Capital Federal, se dirige a V. S., y dice: En contestación a la vista del expediente caratulado: "R. Suazo Cid y Cía., S. R. L.", a fojas 5, de fecha 11|2|74, los socios que firman al pie de la presente, manifiestan: I. Que los bienes aportados en el Inventario de la sociedad, son a precio de compra, cuyas facturas y comprobantes de los mismos obran en poder de la sociedad. — II. Que la máquina calculadora Dam Summa Olivetti, Summa Prima 20, carece de número de identificación a la vista. Se solicita la inscripción del contrato de la sociedad, y se expida testimonio del mismo. — Proveer de conformidad, que Será Justicia. — Jorge Mario Ceferino Fernández. - Roberto Suazo Cid. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 611,25 e. 30|4 Nº 70.103 v. 30|4|74

S.I.D.I.C.Y.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS de los días 6 de marzo de 1974 y aclaratoria del 25 de marzo de 1974, pasadas por ante el Escribano W. Benjamín Waiman los señores Rodolfo Lorenzo Schillizzi Moreno, argentino, casado, 47 años, L. E. número 4.771.389, comerciante, domiciliado en Talcahuano Nº 77 y doña Susana Rosario Schillizzi, argentina, soltera, 37 años, L. C. Nº 3.549.399, comerciante, domiciliada en Arenales Nº 2871 ambos de esta ciudad, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cien cuotas del capital social que ambos poseen en "S.I.D.I.C.Y.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a su valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una, es decir, por un total de mil pesos ($ 1.000), en proporción de ochenta (80) cuotas al señor Schillizzi Moreno y veinte (20) cuotas la señorita Schillizzi y ello a su vez en la siguiente proporción al señor Juvenal Silvestre Gamba, argentino, casado, 57 años, L. E. Nº 1.498.370, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz Nº 1450, piso segundo, departamento "A" la cantidad de cincuenta (50) cuotas y al señor José Sabitay, búlgaro, casado, 59 años, C. I. Nº 1.343.920, comerciante, domiciliado en Zamudio Nº 3799 departamento "A" la cantidad de cincuenta (50) cuotas. En el mismo acto quedaron modificadas las cláusulas del contrato social primitivo que está inscripto el 28 de febrero de 1968 bajo el número 272, al folio Nº 30 del libro Nº 58, del libro de sociedades de responsabilidad limitada y ello en los números segunda, tercera, cuarta y quinta las cuales quedan redactadas así: segunda: El objeto de la sociedad lo constituyen la realización de actividades de investigadores privados, agentes de custodia y vigilancia y transportadores de caudales y valores tanto públicos como privados; tercera: El capital social queda fijado en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, correspondiendo a ambos socios señores José Sabitay la cantidad de cincuenta cuotas, y al señor Juvenal Silvestre Gamba la de cincuenta restantes; cuarta: Para la gerencia y administración de la sociedad y en atención a su especialización se nombra con el carácter de gerente al señor Rodolfo Chilllizzi Moreno y ello con el más amplio uso de la firma social sin otra limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en fianzas ajenas al objeto social y ello dentro de las facultades que conceden a la gerencia las normas vigentes en la Ley Nº 19.550, así como la de comprar vender, o gravar inmuebles, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias inclusive girando en descubierto, pudiendo operar con toda clase de instituciones bancarias del país tanto oficiales como privadas y|o mixtas así como también del extranjero para todo lo cual contará con todas las facultades necesarias incluyendo aquellas para las cuales se exigen poderes especiales según las normas del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; quinta: El ejercicio económico quedará cerrado para el día 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse el pertinente balance según las disposiciones legales el cual se considerará automáticamente aprobado si dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a disposición de los socios no merece objeciones por parte de los mismos. De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar por lo menos un veinte por ciento de capital social repartiéndose el remanente, si lo hubiera, en partes iguales entre los socios. Igualmente por partes iguales habrán de repartir las pérdidas cuando las mismas se produzcan. En cualquier momento del año, cualquiera de los socios y|o las personas que estos designen podrán examinar los libros y papeles llevados por la gerencia de la sociedad y que hacen a su contabilidad exigiendo en su caso la realización de balances periciales o rendición de cuentas especiales. — Enmendado: S I. D I. C. Y. A. Vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270 e. 30|4 Nº 70.263 v. 30|4|74

Remsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de enero de 1974, entre los señores: Samuel Presman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes 4063, piso 11, Dpto. 31, Capital Federal, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.053.023; Santiago Presman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en General José G. de Artigas 1805, 6º piso, Dpto. 35, Capital Federal de 32 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.373.903: Abram Ajzyk Presman, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Ramón Freire 2155, planta baja, Dpto. "A", Capital Federal, 48 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.568.820 y Samuel Antonio Moreno, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Diagonal Suárez 143, José León Suárez, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de 30 años de edad, cédula de identidad Nº 5.084.483 expedida por la Policía Federal, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "REMSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la Ley Nº 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros la fabricación, compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios para el automotor y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz 1585 Capital Federal. — Tercera: El capital social está compuesto por la suma de noventa mil pesos, dividido en 9.000 cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Samuel Presman: 2.500 cuotas o sean $ 25.000. — Santiago Presman: 2.500 cuotas o sean $ 25.000; Abram Ajzyc Presman: 3.000 cuotas o sean $ 30.000, y Samuel Antonio Moreno: 1.000 cuotas o sean $ 10.000. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, y el valor de los mismos ha sido valuado conforme a su calidad y cantidad a precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forman parte integrante del presente contrato y que los bienes aportados no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los valores de las referidas mercaderías, muebles y útiles e instalaciones incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresadas disposiciones de los Art. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir del 1º de febrero de 1974, y la misma se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Samuel Presman y Samuel Antonio Moreno, y la firma de ambos obliga a la sociedad, teniendo los mismos el carácter de gerentes quedando ello establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. En-

el ejercicio de la administración de los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos bancarios en los cuales podrán ofrecer cualquier tipo de garantías inclusive su aval particular, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes se dejará constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorratearán entre los socios de acuerdo con las siguientes proporciones: Samuel Presman: 34 por ciento; Santiago Presman: 34 por ciento; Abran Ajzyc Fresman: 12 por ciento; Samuel Antonio Moreno: 20 por ciento. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo 9º de la Ley 19.550. — Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría del capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del Art 160 de la Ley 19.550. Las reuniones deberán ser convocadas en forma fehaciente por los gerentes o demás socios haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones deberán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Octava: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditado estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Novena: Producida la disolución de la sociedad se nombrará liquidador por mayoría de votos, inscribiéndose su nombre en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo realizar el activo, abonar el pasivo social y percibir su remuneración que como liquidador se le hubiere adjudicado y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Remsa Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio, Ley número 19.550 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte de la citada Ley. — Siguen las firmas. — Inventario de iniciación el 31 de enero de 1974: Activo — Mercaderías: 5 conjunto Peugeot 403-404 c|u. 450 — pesos 2.250 — 10 bombas paso 405-303-302-304 c|u. $ 30 — $ 300 — 110 pastilla frenos R 12-724-721 c|u. $ 42 — $ 4.620 — 120 cubetas 38060-43133-1499 c|u. 1,20 — pesos 144 — 4 palieres Renault c|u. $ 55 — $ 220 — 6 palieres Chev. 400|F.100 c|u. $ 149 — $ 894 — 3 palieres Fiat 1500 P. Up. Chev. c|u. $ 127 — 331 — 3 palieres Fiat 600 c|u. $ 47 — $ 141 — 240 filtros nafta europeos c|u. $ 1,80 — $ 432 — 160 filtros nafta universal c|u. $ 1,70 — pesos 272 — 6 bocinas Raytum 12 V. c|u. $ 52 — $ 312 — 10 bocinas Raytum 6 V. c|u. $ 52 — $ 520 — 5 purificadores F 1500 c|u. $ 46 — $ 230 — 6 conjunto Citroen 2CV c|u. $ 200 — $ 1.200 — 6 conjunto Citroen 3CV c|u. $ 240 — $ 1.440 — 6 conjunto Renault 4S c|u. $ 400 — pesos 2.400 — 30 Bendix Fiat 600|128|1.100|125 c|u. $ 40 — 1.200 — 35 Bendix Chevrolet c|u. $ 40 — $ 1.400 — 36 Bendix Rastrojero c|u. $ 40 — $ 1.440 — 28 Bendix Citroen c|u. $ 40 — $ 1.120 — 45 Bendix Peugeot c|u. $ 40 — $ 1.800 — 33 Bendix Renault c|u. 40 — $ 1.320 — 243 Barrilito Cóndor varios c|u. $ 11 — pesos 2.673 — 40 Bujías BTF6 c|u. $ 11,20 — $ 448 — 53 Bujías PBF 82 c|u. $ 11,20 — $ 593,60 — 85 Bujías PAG32 c|u. pesos 11,20 — $ 952 — 60 Bujías PAG 52 c|u. $ 11,20 — $ 672 — 82 Bujías PAE 4 c|u. $ 11,20 — $ 918,40 — 81 Bujías PAE 32 c|u. $ 11,20 — $ 907,20 — 65 Bujías PAG 5 c|u. $ 11,20 — $ 728 — 67 Bujías Pa 7 c|u. $ 11,20 — $ 750,40 — 4 Coronas arranque F128 c|u. 32 — $ 128 — 5 Coronas arranque Z110 c|u. 31 — $ 155 — 6 Coronas arranque Siam Z120 c|u. $ 38 — 228 — 6 Coronas arranque Peugeot 404 c|u. $ 38 — $ 228 — 2 Coronas arranque Z110 c|u. $ 43 — $ 86 — 3 Coronas arranque Z95 c|u. $ 40 — $ 120 — 3 Coronas arranque Peugeot 504 c|u. $ 38 — $ 114 — 7 Coronas arranque Fiat 600 c|u. $ 29 — $ 203 — 3 Coronas arranque Renault R6 c|u. $ 25 — $ 75 — 3 Coronas arranque DKW Z97 c|u. $ 31 — $ 93 — 5 juegos cables G 18 Ford F100 c|u. $ 80 — $ 400 — 21 Juegos cables GP 25 Fiat 1500|1600 c|u. $ 21 — $ 441 — 15 Jgos. Cables Gp 7 Chevrolet Super c|u. $ 23 — $ 345 — 9 Jgos. Cables Gp 52 Peugeot 403 c|u. $ 49,60 — $ 446,40 — 18 Jgos. Cables GP 59 Valiant Dodge c|u. $ 23,80 — $ 428,40 — 3 Jgos. Cables GP 1 Ami 8 c|u. $ 11,20 — $ 33,60 — 9 Jgos. Cables GP 2 Citroen 2 y 3 Cil. c|u. $ 8,40 — $ 75,60 — 5 Jgos. Cables GP 24 Fiat 1100 c|u. $ 14 — $ 70 — 3 Jgos. Cables GP 37 Jeep IKA c|u. $ 18,20 — $ 54,60 — 10 Jgos. Cables GP 30 Ford F100 c|u. $ 49 — $ 490 — 3 Jgos. Cables GP 31 Ford Fairlane c|u. $ 22 — $ 66 — 3 Jgos. Cables GP 32 Ford Fairlane 8 Cil. c|u. $ 39,20 — $ 117,60 — 11 Jgos. Cables GP 60 Dodge 1500 c|u. $ 18 — $ 198 — 9 Jgos. Cables Gp 38 Estanciera 6 Cil. c|u. $ 28 — $ 252 — 2 Jgos. Cables GP 18 Dodge GTX c|u. $ 33 — $ 66 — 11 Jgos. Cables GP 23 Fiat 600 c|u. $ 21 — $ 231 — 4 Jgos. Cable GP 26 Fiat 125 c|u. $ 27 — $ 108 — 5 Jgos. Cable GP 6 Chevrolet 400 c|u. $ 20 — pesos 100 — 3 Jgos. Cable GP 21 Autounión c|u. $ 8,40 — $ 25,20 — 3 Jgos. Cables GP 34 Ford Falcon 8 Cil. c|u. $ 35 — $ 105 — 1 Jgo. Cable GP 22 Fiat 128 c|u. $ 22 — $ 22 — 4 Jgos. Cables GP 39 IKA Tornado Jeep c|u. $ 42 — pesos 168 — 2 Jgos. Cables GP 65 IKA Tornado c|u. $ 21 — $ 42 — 10 Coronas arranque Tornado Z158 c|u. $ 38 — $ 380 — 10 Coronas arranque Dodge D 100 c|u. 39 — $ 390 — 10 Coronas arranque Ford Falcon $ 160 c|u. $ 32 — $ 320 — 9 Coronas arranque Ford F.100 146 c|u. $ 40 — $ 360 — 10 Coronas arranque Renault Z 90 c|u. $ 25 — $ 250 — 6 Coronas arranque Perkins 122 c|u. 56 — $ 336 — 10 Coronas arranque Merc. Benz c|u. $ 86 — $ 860 — 8 Coronas arranque Bedford Z 134 c|u. $ 56 — $ 448 — 12 Coronas arranque Chevrolet Z 153 c|u. $ 30 — $ 360 — 12 Coronas arranque IKA Z180 c|u. $ 37 — $ 444 — 5 Coronas arranque Ford Falcon Futura c|u. $ 35 — $ 175 — 15 Coronas arranque Fiat 1300 c|u. $ 29 — $ 285 — 15 Coronas arranque Fiat 1500 c|u. $ 32 — $ 480 — Línea de suspensión $ 35.000 — Envases plásticos 300 — $ 0,40 c|u. — $ 120 — Etiquetas $ 600 — Muebles y útiles: 2 escritorios de 3 cajones c|u. 800 — $ 1.600 — 1 máquina Divisuma Olivetti Nº 0001872 $ 5.598 — 1 mesa teléfono valor $ 20 — 4 sillas $ 380 — 1 máquina Olivetti Lettera Nº 583834 pesos 1.200 — 1 fichero común $ 100 — Instalaciones: 4 estanterías $ 1.500 — 1 mostrador $ 400 — Total del activo: Pesos 90.000. — Pasivo: Capital social pesos 90.000. — Total del pasivo $ 90.000. — Siguen las firmas. — Enmendado: Samuel Antonio Moreno Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 626,25 e. 30|4 Nº 70.404 v. 30|4|74

Ivansol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS CONYUGES en primeras nupcias, Oscar Francisco Kriznic, argentino, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad argentino, de profesion comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, piso sexto "C", titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal numero tres millones seiscientos cuatro mil novecientos treinta y uno, por una parte y por la otra doña Maria Francisca Pozzi de Kriznic, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad argentina, de profesion "técnica en óptica", domiciliada en la calle Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, piso sexto "C". titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos ochenta y uno, ambos mayores de edad y hábiles para este acto convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituida entre las partes contratantes como únicos componentes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "IVANSOL, SOCIEDA DDE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, piso sexto "C", de esta Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de trabajos de pintura, yesería y afines, en edificios nuevos y|o refección de edificios antiguos, ya fueren obras para casa habitacion o establecimientos industriales y comerciales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos diez mil dividido en diez cuotas de pesos mil cada una suscripto integramente en este acto por los socios en la siguiente forma y proporción: a) por Oscar Francisco Kriznic pesos nueve mil correspondiéndole en consecuencia nueve cuotas de capital y b) por María Francisca Pozzi pesos mil correspondiéndole en consecuencia una cuota de capital. Los dos socios aportan en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones obligándose a aportar el saldo en el plazo de un año a contar del día de la fecha. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad que se deja constituida queda fijado en diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad así como el uso de la firma social queda a cargo exclusivo del socio Oscar Francisco Kriznic quien asume el cargo de gerente, debiendo firmar con su nombre particular anteponiendo la denominación social pudiendo esta última ser estampada mediante sello. La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive las que comprar, vender y gravar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero a crédito o en cualquier forma sin o con fianza, sea esta personal, real o de cualquier otra naturaleza y de toda persona física o jurídica, instituciones, sean éstas bancarias o no, del Estado Nacional, Provincial o Municipalidades, privada mixta o no, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y|o de cualesquiera otro, tenga o no un régimen especial, librar vales, pagarés, letras, cheques y cualquier otro documento, endosarlos y realizar los actos enumerados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en fin, realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor cumplimiento de su gestión, pues la enumeración que antecede debe interpretarse como simplemente enunciativa y nunca taxativa. — Sexto Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de los negocios sociales, aun cuando fueren las mismas del mismo objeto que el social. — Septimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicara un inventario y balance general de los negocios sociales y previstas las amortizaciones correspondientes, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital social para realizar la reserva legal; el excedente de las utilidades o las pérdidas si las hubieran se distribuirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Octavo: Toda duda, diferencia o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación y|o vencimiento del término será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad para designar un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir ante los Tribunales con la sola excepción naturalmente de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Noveno: La sociedad no se disolverá por incapacidad ni por fallecimiento de alguno de los socios, ocupando sus herederos el lugar del causante previa unificación de personería. — Décimo: En caso de liquidación ésta se efectuará por el socio gerente, con las más amplias facultades inclusive todas las enumeradas en el artículo quinto que en este lugar se dan por reproducidas. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de "Ivansol, Sociedad de Responsabilidad limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo en que se proceda a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Oscar Kriznic. — María F. Pozzi de Kriznic. — Interlineado: "en", "de la Ciudad de Buenos Aires". Todo vale. — Sjencimado: Kriznic. Vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50 e. 30|4 Nº 70.265 v. 30|4|74

Adrián

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Manuel Pérez, español, casado con Ramona Orellana, de cuarenta y ocho años de edad, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos mil ciento ochenta y dos de Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en Entre Ríos cuatrocientos veintiuno, piso quinto, departamento D, Capital Federal; Serafín Pérez, español, casado con Elsa López, de cuarenta y siete años de edad, cédula de identidad número dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete de Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en Italia cuatro mil ciento catorce, Munro, Provincia de Buenos Aires, y Ramón Varela, español, casado con Rosa Pérez, de cuarenta y nueve años de edad, cédula de identidad número dos millones seiscientos seis mil ciento once de Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en Libertad cuatro mil trescientos cuarenta y seis, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "ADRIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, local veinte, Capital Federal, donde explota el fondo de comercio denominado "Adrián", pudiendo establecer sucursales, agencias, representantes y apoderados dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios y establecimientos de comercio en el ramo de Restaurante, Café, Casa de Lunch, Venta de Helados y Despacho de Bebidas Alcohólicas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 1º de julio de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos quince mil ($ 15.000), dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios por partes iguales es decir quinientas cuotas cada uno — El Capital Social se encuentra totalmente suscripto e integrado por todos los socios y es resultante del Balance que se acompaña. — Quinta: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a quienes se les inviste con el carácter de "Gerentes". El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social. Sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo, representarla ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente, ante los Ministerios de Trabajo, Bienestar Social, Economía, Secretarías y reparticiones dependientes, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva de Abastecimiento, Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan. Secretarías de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, así como ante las municipalidades, Tribunales de Trabajo para representar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrán obligar a la sociedad con fianzas, garantías ni actos ajenos al interés social, ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo, ineludiblemente, concurrir la voluntad de dos Gerentes como se estipula en el uso de la firma social, para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practica-

rá un Balance General e Inventario. — Efectuadas las reservas que corresponda, las utilidades resultantes serán distribuidas en proporción a los aportes, de igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Se otorgará una copia del Balance a cada socio. — Octava: Para la deliberación de los socios se aplicarán las normas contenidas en los artículos 159, 243 y 244 y sus concordantes de la Ley 19.550. Las decisiones se tomarán conforme al quórum y a las mayorías dispuestas por los artículos 160, 161, 243, 244 y demás disposiciones de la ley citada, relativas a la materia. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán, respectivamente, por los artículos 234 y 235, y les serán aplicables los artículos 233 y 239. — Cualquier asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, una hora después de la fijada para ésta, siempre que la primera y segunda asambleas hubiesen sido convocadas simultáneamente.

— Las asambleas ordinarias o exraordinarias podrán ser convocadas por cualquier gerente. — Novena: La venta del fondo de comercio, así como la constitución de prendas sobre bienes existentes, solo podrá decidirse por el voto favorable de todos los socios. — Igual unanimidad será necesaria para participar en otras sociedades, adquiriendo cuotas, acciones, derechos y partes y para dar participación de sus cuotas o partes a otras sociedades o personas, todo ello con las limitaciones del artículo 31 de la Ley 19.550. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios rigen a partir del Primero de julio de mil novecientos setenta y tres, y se regirán por las disposiciones contenidas en las Secciones V y VI, Capítulo I de la Ley 19.550 en cuanto sean aplicables. Respecto a terceros regirán las disposiciones de la Sección VII. Capítulo I, de la citada Ley, en lo que sea pertinente. — Decimoprimera: Al socio que se le comprobara falta grave dolo o fraude o incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad de acuerdo a la cláusula decimocuarta de este contrato. — Decimosegunda: Para la cesión de cuotas a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. La cesión entre socios no es libre y se regirá de la misma manera que la cesión a terceros. — En ambos casos será aplicable el artículo 153 para el ejercicio del derecho de opción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, acreditando la calidad de tales. — Decimocuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Se pacta expresamente como justa causa para la exclusión de un socio, el incumplimiento por parte de éste de prestar los servicios a que se haya obligado por el presente contrato. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad estará llegado el caso, a cargo del órgano de administración y será regida, en cuanto sea aplicable, por la Sección XIII, Capítulo I de la Ley 19.550. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverla, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme corresponde a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Nota. Sobrerraspado: ciento, cualquier, podrán: vale. — Manuel Pérez Serafín Pérez, Ramón Varela, Adrián S. R. L., Florida 165, Local 20, Capital Federal. — Balance General de Iniciación al 1º de julio de 1973 —

Activo. Muebles y Utiles: 1 Máquina registradora "Hugin". Nº 453.612: $ 3.500. 1 Heladera "Siam", 4 puertas, Nº 65.315: $ 3.000. 1 Heladera "Mazzola", 4 puertas, Nº 65.460: $ 3.900. 1 Cortadora fiambre "Berkel", mod. 807, Nº 10.917: $ 800. 1 Máquina café "Oceánica" 2 canillas: pesos 1.700. 11 Mesas fórmica, base hierro: $ 660. 24 Sillas tapizadas en cuerina: pesos 1.440. $ 15.000. — Total del Activo: $ 15.000. — Pasivo. Capital Social: pesos 15.000. — Total del Pasivo: $ 15.000. Hay una firma Basilio Pablo Tunik. Hay un sello: Basilio Pablo Tunik, Contador Público Nacional C.P.C.E., Tº XXXIX. Fº 224. — Ramón Varela. — Serafín Pérez —

Manuel Pérez — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A014972841. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. Hay un sello V.A.F. de O. de Alberti. Certifico que las cifras del presente Balance General practicado el 1º de julio de 1973, correspondiente a la firma "Adrián Sociedad de Responsabilidad Limitada", surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma, reflejando el estado patrimonial de dicha empresa a la fecha mencionada. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. — Hay una firma: Basilio Pablo Tunik. Hay un sello: Basilio Pablo Tunik, Contador Púlico Nacional C.P.C.E., Tº XXXIX, Fº 224. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 323, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Ramón Vareia, Manuel Pérez y Serafín Pérez, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nros. 72 y 73 del Libro Nº 2. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. V. A. F. de O. de Alberti.

Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 643,75 e.30|4 Nº 70.452 v.30|4|74

Kelmesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Kelmesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Horacio Hugo Kelez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María de los Angeles Eulalia Capdevila, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos treinta y tres, argentino, comerciante, con Librta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia número cuatrocientos treinta y siete, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don José Capdevila o José Capdevila Guedes, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefa Rodríguez, nacido el primero de noviembre de mil novecientos catorce, español, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro, de Capital Federal, domiciliado en la calle Princesa Mafalda número ochocientos sesenta y tres, de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Manuel Lorenzo Martínez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Avelina Lorenzo, nacido el catorce de febrero de mil novecientos diecisiete, español, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones noventa y dos mil ciento cuarenta y dos, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Lavalle mil quinientos treinta y uno: de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven, por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KELMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Venezuela número seiscientos treinta y cuatro, Octavo Piso, Oficina treinta y tres, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y comercialización de muebles y productos afines a este ramo. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, en este acto, en la siguiente proporción: mil cuatrocientas cuotas o sea catorce mil pesos, don Horacio Hugo Kelez; trescientas cuotas o sea tres mil pesos, cada uno de los señores José Candevila Guedes y Manuel Lorenzo Martínez. — Los socios integran sus cuotas, mediante el aporte que efectúan a favor de la sociedad de maquinarias, herramientas y útiles, que detalla el Inventario General al primero de agosto del corriente año, practicado por el Contador Público Nacional don Alberto Konrad, el que firmado por los socios, copiaré más adelante. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y la firma del socio Horacio Hugo Kelez juntamente con la de uno cualquiera de los socios restantes obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enanejen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros.

— Sexta: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante carta certificada con aviso de retorno con cinco días de anticipación, al último domicilio constituido por los otros socios, comunicado a la Sociedad, especificando en el mismo el acuerdo del objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo con las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros de activo fijo y reservas que se consideren necesarias, se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado debiendo soportarse las pérdidas en igual forma.

— Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando personería, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio en su caso. — El inventario citado, copiado es del siguiente tenor: Kelmesa S. R. L. — Inventario General inicial al 1º de agosto de 1973.

— Activo: Maquinarias, herramientas y útiles: una garlopa y sepilladora combinada de 5 H. P. $ 4.170,00. — Una sierra sinfín marca Bianchi 65 de 3 H. P. $ 2.640,00. — Una lijadora marca Bidinost de 3 H. P. $ 4.698,00. — Cuatro refiladoras $ 2.700,00. — Dos bancos de trabajo $ 715,00. — Herramientas varias $ 919,00 — $ 15.902,00. — Materias primas: 240 kgs. de cola: $ 1.000. — Cinco hojas Panelco: $ 1.364,00. — Laminado plástico: $ 1.734,00 — $ 4.098,00. — Total del activo: $ 20.000,00. — Pasivo Horacio Hugo Kelez, cuenta capital: $ 14.000,00. — José Capdevila Guedes: cuenta capital: $ 3.000,00. — Manuel Lorenzo Martínez: cuenta capital: $ 3.000,00. — Total del pasivo: $ 20.000,00. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973. — H. Hugo Kelez. — Manuel Lorenzo. — José Capdevila. — A. Konrad. — Está su sello. — Certifico que el presente estado de activo y pasivo al 1º de agosto de 1973, de Kelmesa Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Venezuela Nº 634, 8º piso, oficina 33, de Capital Federal, responde a criterios de valuación técnicamente correctos, habiendo sido confeccionado en base a comprobantes y documentación respectiva que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973.

— A. Konrad. — Está su sello. — Es copia fiel, doy fe. — Presente también a este acto don Alberto Konrad que dice ser casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Margarita Luisa Beilstedt, argentino, nacido el dos de noviembre de mil novecientos veinte, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos veintiún mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Venezuela número seiscientos treinta y cuatro, de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: que confirma la certificación transcripta precedentemente, firmando al final en prueba de ello. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — Hugo Kelez. — Manuel Lorenzo. — José Capdevila. — A. Konrad. — Hay un sello. — Ante mí: Fefferman Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seis mil trescientos cincuenta y siete, del registro número trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: Fefferman Vitaver. — Buenos Aires, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Silvia E. F. Vitaver. — Primer testimonio. — Escritura número tres mil sesenta y cuatro.

— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio Hugo Kelez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María de los Angeles Eulalia Capdevila, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos treinta y tres, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia número cuatrocientos treinta y siete, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Capdevila o José Capdevila Guedes, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefa Rodríguez, nacido el primero de noviembre de mil novecientos catorce, español, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro de Capital Federal, domiciliado en la calle Princesa Mafalda número ochocientos sesenta y tres, de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Manuel Lorenzo Martínez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Avelina Lorenzo, nacido el catorce de febrero de mil novecientos diecisiete, español, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones noventa y dos mil ciento cuarenta y dos de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos treinta y uno, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: que según escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio seis mil trescientos cincuenta y siete de este registro y protocolo corriente, los dicentes como únicos socios, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina Kelmesa Sociedad de Responsabilidad Limitada y redactarón el contrato social que regiría la misma. — Que iniciados los trámites para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se confirió vista solicitando se consigne marca y número de las maquinarias, que surgen del inventario general transcripto en dicha escritura. — Y los comparecientes, continúan diciendo: que solicitan de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el inventario general al primero de agosto del corriente año, en la forma solicitada, el que copiado íntegramente es del siguiente tenor: Kelmesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario General inicial al 1º de agosto de 1973. — Maquinarias, herramientas y útiles: una garlopa y cepilladora combinada de 5 H. P. marca Gianola, motor Deceache Nº 0913... $ 4.170,00. — Una sierra sinfín marca Bianchi 65 de 3 H. P., motor Styba Nº 350064... $ 2.640,00. — Una lijadora marca Bidinost de 3 H. P., mo-

tor Nº T 126548... $ 4.698,00. — Una refiladora marca Maquinte Nº 930... $ 690,00. — Una refiladora marca Funter Nº 2780... $ 690,00. — Una refiladora marca Funter Nº 1111... $ 690,00. — Una refiladora marca Comune Nº 1680.. $ 690,00. — Dos bancos de trabajo... $ 715,00. — Herramientas varias... $ 919, 00 — $ 15.902,00. — Materias primas: 240 kg. de cola... $ 1.000,00. — Cinco hojas Panelco... $ 1.364,00. — Laminado plástico... $ 1.734,00 — $ 4.098,00. — Total del activo: $ 20.000,00. — Pasivo: Horacio Hugo Kelez — Cuenta Capital... $ 14.000,00. — José Capdevila Guedes. — Cuenta Capital... $ 3.000,00 — Manuel Lorenzo Martínez. — Cuenta Capital... $ 3.000,00. — Total del Pasivo... $ 20.000,00. — Sigue|Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1973. — Hugo Kelez. — José Capdevila. — Manuel Lorenzo Martínez. — Certifico que el presente estado de Activo y Pasivo al 1º de Agosto de 1973, de "Kelmesa Sociedad de Responsabilidad Limitada', con domicilio en la calle Venezuela Nº 634 8º Piso, Oficina 33 de Capital Federal, responde a criterios de valuación técnicamente correctos, habiendo sido confeccionado en base a comprobantes y documentación respectiva que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1973 "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, complementando la escritura de fecha dos de octubre del corriente año, antes relacionada y juntamente con la misma. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, el Escribano autorizante, de lo cual, doy fe. — Manuel Lorenzo. — José Capdevila — Hugo Kelez. — Hay un sello. Ante mí: Fefferman Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante la Escribana Silvia E Fefferman Vitaver, al folio ocho mil ciento setenta y ocho del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro — Hay un sello. Julia Vitaver. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple de su primer testimonio en la Ciudad de Buenos Aires a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado Lorenzo — Cédula — transcripto — refinadora — plástico — Lorenzo. Vale. — Silvia E. F. Vitaver.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 873,75 e.30|4 Nº 70.472 v.30|4|74

Piñero Durini Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Angel Luis Piñero, argentino, casado, arquitecto, de 31 años de edad, con L. Enrolamiento 4.385.845, domiciliado en Estrada 2574, Martínez, Pcia. de Bs. Aires, y Enrique Hugo Pedro Durini, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con L. E. 4.439.183, domiciliado en Segundo Sombra Nº 1278, Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PIÑERO DURINI, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón Nº 717, piso 12, Dto. "A" de esta Ciudad. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Transcurridos tres años desde el nacimiento de la sociedad cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad sin que por dicha causa se haga pasible de sanción o indemnización por los daños y perjuicios causados a favor del o de los otros socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra y venta importación y exportación de bienes muebles, materias primas elaboradas o a elaborarse, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Construcciones: La construcción, remodelación, refacción o decoración de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.—, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una que ambos socios suscriben por partes iguales, o sea 500 cuotas cada uno por un valor de $ 5.000.— de las que integran en dinero efectivo en este acto el 50 o|o es decir, $ 2.500.— cada uno, obligándose a completar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de otros y otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a la cantidad de cuotas que tengan los demás socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad y representación estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta seguidas del sello social obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Es condición expresa de la constitución de la presente sociedad que el socio Piñero revista el carácter de gerente, que no podrá ser revocado (art. 157, último párrafo ley 19.550). — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumpliimento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provinica de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones que preceden no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda terminantemente prohibido los socios gerentes comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o de negociaciones personales de los socios. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 20 o|o del caiptal, y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales en los que se requiere unanimidad se resolverla por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — En caso de disolución la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por los socios o quienes éstos designen con poder suficiente. — Novena: El socio Gerente Angel Luis Piñero, queda autorizado para poder contratar con la sociedad sus servicios profesionales, en la forma establecida por el art. 271 de la Ley de sociedades comerciales. — En dicho supuesto el socio Gerente, señor Durini, tendrá plena facultad para firmar por la sociedad, con su firma sciamente, modificándose en consecuencia en este supuesto especial lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Décima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiero corresponderles. — En prueba de conformidad, firman el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en Buenos Aires, a los 24 días de setiembre de 1973. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.30|4 Nº 69.987 v.30|4|74

Mayorga y Ferrando

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 474 de fecha 4|10|71, pasada ante el Esc. Carlos A. Perkins de Cap. Federal, el socio Juan Andrés Ferrando cede y transfiere a Guillermo Osvaldo Mayorga la totalidad de las 1.300 cuotas que tiene en Mayorga y Ferrando S. R. L." transfiriéndoles a los restantes todos los derechos y acciones que tenía y colocandó al cesionario en su mismo lugar y prelación Esta cesión es retroactiva al 1º|9|71 desde la cual se desvincula de la sociedad. Por escritura Nº 154 de fecha 28|4|72 pasada ante el mismo escribano, el socio Osvaldo Enrique Sturla cede y transfiere a favor de Susana Beatriz Ramírez de Mayorga la totalidad de las 1.100 cuotas que tiene en "MAYORGA Y FERRANDO S. R L." transfiriéndole todos los derechos y acciones que tenía y colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, desvinculándose de la misma a partir de la fecha de la presente escritura. — Entre líneas: y Ferrando. — Enmendado: 1.100: Todo Vale.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.30|4 Nº 70.319 v.30|4|74

Bel - Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS SOCIALES que perteneció a don Desiderio José Bellante en la sociedad BEL-MAR S. R. L. inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de marzo de 1966, bajo el Nº 519 al Folio 474 del Libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fueron adjudicadas a sus hijos Desiderio Ramón, Teresa Josefa y Mónica Raquel Bellante y Agradi y su cónyuge supérstite doña Celia Agradi de Bellante, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante que tramita por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires), cuyo exhorto se tramitó por ante Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 de Capital Federal, y fue presentado en este Juzgado el 20 de febrero de 1974. — Entre líneas: José. — Enmendado: 47: Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.30|4 Nº 70.293 v.30|4|74

Floriplat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres entre los señores: Daniel José Farina, nacido el 9|4|952, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 10.114.297, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3853, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Pedro Fariña, nacido el 22|6|922, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 1.674.259, con el mismo domicilio que el anterior; Juan Plácido Ivanoff, nacido el 22|12|940, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.575.208, domiciliado en Sargento Baigorria Nº 1992, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Raúl Neumann, nacido el 1|5|919, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 1.917.413, domiciliado en Ensenada Nº 214, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y Ernesto Juan Pablo Poletti, nacido el 25|7|930, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.060.860, domiciliado en Bolivia Nº 766, Don Torcuato, Pcia. de Buenos Aires, todos hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas; Primera: Entre los premencionados queda constituida una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de; FLORIPLAT S.R.L." y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Maipú 359, Piso 1º, Oficina 14, Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez (10) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto; la importación, Exportación de Metales y Piedras preciosos, Fabricación y Comercialización de Alhajas, Relojes y Afines. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ley, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción; Daniel José Farina, trescientas cuotas; Pedro Farina, mil cincuenta cuotas; Juan Plácido Ivanoff, mil cincuenta cuotas; Raúl Neumann, trescientas cuotas y Ernesto Juan Pablo Poletti, trescientas cuotas; La integración de las 3.000 cuotas ha sido efectuada en bienes que surjen del balance practicado al 28|9|973 que se firma por separado, y cuyos valores han sido efectuados de acuerdo a la cantidad, calidad, comprobantes de compra y valores de plaza comprobantes que se encuentran depositados en la sede de la sociedad. — Quinta: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Pedro Farina y Juan Plácido Ivanoff y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales seguidas del sello de la razón social, única forma de obligar a la sociedad. — Sexta: La sociedad, por intermedio de sus Gerentes, tendrá plena capacidad Jurídica para constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir, permutar, o enajenar bienes muebles o inmuebles, operar con todos los Bancos existentes o a crearse en la República, ya sean oficiales, mixtos o privados y ejecutar cuantos actos y contratos fueren menester para el logro de su objeto social. — Esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Ejercerán las atribuciones que fija el Decreto Ley 5965-63 y las previstas en el Art. Nº 1881 del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidas. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros contable, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo si así correspondiera la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de "reuniones de socios" las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno de ellos.

— Estas resoluciones serán tomadas por mayoría de capital salvo aquellas en que la ley fije un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la Ley, finalizando los ejercicios sociales el día 31 de diciembre de cada año. — Dentro del plazo de noventa días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas, que deberán confeccionar los socios Gerentes, el que se considerará aprobado si no es impugnado por alguno de los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Novena: De las utilidades líquidas y realizar, una vez deducido el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar como mínimo el 20 o|o del Capital Social, y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de Capital integradas. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de noventa días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Los restantes socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo a lo establecido en el Art. 15º de la Ley 19.550 e inciso 8º del Art. 94 de la misma ley y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento incapacidad física o legal o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos a; 1º) Continuar

el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fuere más de uno; 2º) liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo al balance que se practique a la fecha de la causa, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas y sin interés. — Decimasegunda: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — La liquidación, una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios "gerentes" o por quien éstos nombren con las atribuciones del caso. — Luego de realizado el activo y extinguidas todas las deudas de la sociedad, el remanente si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital integradas. — Decimatercera: La sociedad por voluntad unánime de sus socios podrá transformarse en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Decimacuarta: Cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o con los herederos o representantes legales, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley exija la instancia judicial, renunciando desde ya las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Nº 19.550 en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato y por los Códigos de Comercio y Civil en lo que fuere de aplicación. — Leído, que es por todos sus otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut-supra", obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento conforme a "derecho". — Fdo.: Daniel José Farina; Pedro Farina, Juan Plácido Ivanoff, Raúl Neumann, Ernesto Juan Pablo Poletti. — Balance de Iniciación al 28 setiembre de 1973. — Nº Floriplat S. R. L. — Maipú. — 359 — Piso 1º Of. 14, Capital Federal. — Activo. — Máquinarias 20.000. — Instalaciones — 5.000. — Muebles y Utiles — 2.000. — Mercaderías — 3.000. — Total del Activo — $ 30.000. — Pasivo. — Capital social — $ 30.000. — Total del Pasivo — $ 30.000. — Firmado: Daniel José Farina, Pedro Farina, Juan Plácido Ivanoff, Raúl Neumann, Ernesto Juan Pablo Poletti. — Enmendado: Neumann. Neumann. Neumann. — Vale. Entrelíneas: al 28 setiembre de 1973. — Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555 e.30|4 Nº 70.130 v.30|4|74

Talimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos Sesenta y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen: don José Astor Tamer, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Sardon, presente al acto a efectos de prestar su consentimiento, hijo de Simón Tamer y de María Isabel Falcone, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.037.404, domiciliado en Manuela Pedraza 1732, departamento D, Planta Baja de esta ciudad; don Alberto Márquez, argentino, nacido el veinticuatro de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Teresita del Valle Zaidman, presente al acto a efectos de dar su consentimiento, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.240.150, domiciliado en la calle Chaco número 748 de San Andrés, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Raúl Pedro Lisera, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, hijo de Tomás Gilberto Lisera y de Blanca Ernesta Giorgi, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.273.208, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 1732 de esta Capital, y don Horacio Oscar Lisera, argentino, soltero, nacido el diecinueve de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, hijo de Tomás Gilberto Lisera y de Blanca Ernesta Giorgi, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.257.001, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 1732 de esta Capital, todos comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que así acreditan con el contrato constitutivo de la misma celebrado por escritura pública el día veintinueve de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de esta ciudad don Arturo A. Franchini al folio 1.513 del Registro 434 a su cargo, inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha nueve de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número Mil Ochocientos Cuatro, al folio Doscientos Setenta y Dos del Libro Cincuenta y Cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo para este acto a la vista y en copia debidamente autenticada para constancia agrego a la presente, y en tal virtud solicitan de mí el escribano autorizante, proceda a protocolizar el Acta número tres de la sociedad, obrante a los folios 4 y 5 del Libro de Actas número uno de Talimar, S. R. L., debidamente rubricado bajo el Nº A-28.473 con fecha 3 de Octubre de 1968, que en su original tengo a la vista y transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve y treinta hs., se hallan reunidos los señores: José Astor Tamer, Alberto Márquez, Raúl Pedro Lisera, Horacio Oscar Lisera que firman al pie, quienes han de tratar como único punto la decisión de los señores Tamer y Márquez de retirarse de la Sociedad. — El señor Tamer hace uso de la palabra manifestando que, si bien el contrato de Sociedad en su cláusula tercera prohibe a los socios retirarse de la firma antes de cumplir el año de vida de la misma, razones de salud que le impiden desempeñarse en forma eficiente en sus funciones en la Sociedad le obligaron a conversar con el resto de los socios, para tratar su retiro al 31 de diciembre de 1968. — A su vez el Sr. A. Márquez considera que al retirarse el socio Tamer, queda roto un equilibrio de personas que prácticamente no le hacen conveniente el continuar en la Sociedad, y que si existe acuerdo entre todos, él también desearía dejar de pertenecer a la firma a partir de la misma fecha que el socio Tamer. — Hace uso de la palabra el Sr. Raúl Pedro Lisera y manifiesta que el tema ya ha sido conversado entre los socios en diversas oportunidades, y que tanto el dicente como su hermano Horacio Oscar Lisera, no tienen inconveniente en adquirir a los socios Márquez y Tamer sus cuotas de Capital, en la suma que aportaron cuando constituyeron la Sociedad. — Que si bien el contrato de constitución prohibe el retiro de los socios antes del año de vida de la misma, de acuerdo de todos lo que la constituyeron, puede obviarse este impedimento contractual. — Propone en consecuencia que los señores José Astor Tamer y Alberto Márquez, se retiren de la Sociedad al día 31 de diciembre de 1968, cediendo sus cuotas de capital el señor José A. Tamer al dicente, y el Sr. Márquez al Sr. Horacio O. Lisera en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — En lo que respecta a la proporción de utilidades y reservas que por imperio de la cláusula séptima pudiera corresponderles, se confeccionará un balance general de situación al 31 de diciembre de 1968, que será debidamente firmado y conformado por los socios, procediéndose a determinar la parte que les corresponde a cada uno, las que le serán abonadas por los socios compradores. — No siendo para más, a las doce y treinta hs. en el lugar y fecha "ut-supra" y en prueba de conformidad de todo lo anteriormente transcripto, firman de acuerdo los presentes. — A. Márquez. — José Astor Tamer. — Raúl P. Lisera. — Horacio O. Lisera". — Es Copia Fiel de su original, doy fe, y que para constancia en copia debidamente autenticada agrego a la presente. — En la forma precedente y en virtud al acta precedentemente transcripta, los comparecientes dejan formalizada la presente venta y cesión de cuotas de Capital a a favor de los señores Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera, correspondiente a quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean diez pesos Ley 18.188 cada cuota, por el precio total y convenido de Cinco Mil Pesos Ley 18.188, que los señores José Astor Tamer y Alberto Márquez declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios y a su satisfacción, por todo lo que les otorgan por la presente el más formal recibo y amplia carta de pago, agregando: Que de acuerdo a balance suscripto entre las partes, al 31 de diciembre del año 1968, obrantes a fojas 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Libro Inventario número uno de Talimar S. R. L. rubricado bajo el Nº A28.472 en fecha 3 de octubre de 1968, que me exhiben en su original y para constancia en copia autenticada agrego a la presente, nada tienen que reclamarse por ningún concepto entre las partes, quedando totalmente desligados de la sociedd a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores José Astor Tamer y Alberto Márquez. — Enterados los señores Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera de la precedente cesión de cuotas de capital a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. — Agregando que conforme lo convenido en el acta precedente transcripta, efectúan esta compra de cuotas de capital social en la proporción de Dos mil quinientos pesos Ley 18.188 para cada uno, que representan doscientos cincuenta cuotas de diez pesos ley cada una para cada uno de los cesionarios. — Presentes al acto, doña María Teresa Sardon de Tamer, argentina, casada en primeras nupcias con el compareciente don José Astor Tamer, nacida al veintisiete de mayo del año 1925, titular de la Libreta Cívica Nº 339.936, con igual domicilio, y doña Teresita del Valle Zaidman de Márquez, argentina, casada en primera nupcias con el compareciente don Alberto Márquez, nacida el diez de octubre del año 1946, con Libreta Cívica Número: 5.746.294, y con igual domicilio, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento para este acto, doy fe. Expresan: Que enteradas de la transferencia de cuotas sociales efectuadas por sus respectivos cónyuges, se ratifican de su contenido y expresan su más amplia conformidad con la presente escritura y especialmente dan el consentimiento que determina el artículo mil doscientos setenta y siete de la ley diecisiete mil setecientos once del Código Civil. — En este acto, los señores Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera, únicos integrantes de "Talimar Sociedad de Responsabilidad Limitada" en virtud de la cesión de cuotas de capital precedente, convienen en modificar dicho contrato social y adecuarlo al nuevo régimen de sociedades comerciales y que queda redactado definitivamente de la siguiente forma: Primera: Declárase constituida entre don Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación comercial de "TALIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Manuela Pedraza número mil setecientos treinta y dos planta baja, departamento "D", pudiendo instalar agencias, sucursales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: El término de vigencia de esta sociedad es de Noventinueve años a partir del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al cortado y doblado de chapas metálicas en general, sus anexos y afines, también podrá realizar toda clase de negocios financieros, industriales y comerciales, compra, venta, importación, exportación y representación, ya sea en forma directa o a comisión, y en general a cualquier actividad lucrativa de carácter legal, a la que los socios resuelvan dedicarse, sin limitación alguna. — Para la consecusión de sus fines, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, permutar, arrendar, transferir, hipotecar o gravar el dominio, condominio, la nuda popiedad y usufructo de bienes muebles, inmuebles, incluso los comprendidos en la Ley Nacional trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, o semovientes, constituir hipotecas, prendas y otras garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos oficiales o privados, otorgar, confirmar y revocar toda clase de mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ello los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas (1.000) cuotas de Diez Pesos cada cuota, totalmente integrado y suscripto por los socios en partes iguales de acuerdo a Balance que se agrega a la presente. — Quinta: El socio que decidiere ceder o vender total o parcialmente sus cuotas a terceros, personas ajenas a la sociedad, podrá hacerlo. — Antes de hacer cesión de dichas cuotas deberá comunicar al o a los demás integrantes con una anticipación de sesenta días corridos mediante telegrama colacionado o medio fehaciente de comunicación a fin de que el o los socios o la entidad pueda optar por adquirir esas cuotas por el mismo precio y condiciones de pago indicadas por el socio saliente; la aceptación de compra deberá ser comunicada al socio saliente dentro de los primeros treinta días corridos de ser notificados, vencido dicho plazo, queda facultado el socio para ceder sus cuotas a terceros. — Si el valor adjudicado a sus cuotas por el socio saliente fuere impugnado de acuerdo a lo determinado por el artículo 153, la decisión de dicho valor sera fijado por árbitros arbitradores designados conforme a lo establecido en la cláusula Décima del presente y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que quedan designados Gerentes, los que para obligar a la sociedad deberán firmar indistintamente uno cualesquiera de ellos. — Séptima: El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio como así también los demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto; b) retribución a los administradores; c) a reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) el remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios o el socio sobreviviente o capaz podrá proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, los que deberán unificar su personería o abonarles el haber del fallecido. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera de las cuotas, sin adicionar valor llave u otro concepto, una vez concluido el balance antes aludido. — Dichas cuotas no devengarán interés alguno. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o división, se suscitare cuestión, esta será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y un último nombrado por los arbitradores designados, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento será aquél que designe el presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. — Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de dos mil pesos. — Décima Primera: Los gerentes y|o administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan a cumplimentar el objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Décima Segunda: Como ya se ha expresado los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Décima Tercera: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no previsto en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría del capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría de capital presente. — Décima Cuarta: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Décima Quinta: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décima Sexta: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de lo incisos 6º, 7º, 8º, y 9º del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Décima Séptima: Disuelta la sociedad

será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a carg del o los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá entre los socios en base a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores Lisera dejan formalizado la modificación del contrato social de "Talinar Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de acuerdo a los normas vigentes. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de ello firman por ante mí como acostumbran, doy fe. — Sobrerraspado: María — aquí — 4 — equilibrio — contra — los — José — Márquez — recibido — que — que — Horacio — comercial — doblado — lucrativa — multas — precio — mil cuotas — anticipación — notificados — pueden — Octava — último — si — árbitro — Balanceadores — 1.881 — mayoría — disuelve - La — Cláusula". Vale. — Testado "Tercera". No vale. — Sobrerraspado: Zaidman — cortado — años. Vale. — Raúl P. Lisera — A. Marquez — T. Z. de Marquez — Horacio O. Lisera — José Astir Tamer — María Teresa S. de Tamer. — Ante mí: Hernán Patiño Mayer, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 134 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia del protocolo notarial que lleva los Nros.: A-018978166|67|68|69|70|71|72, el que sello y firmo en Buenos Aires, a siete días del mes de enero del año 1974. — Hay una firma y un sello: Hernán Patiño Mayer, escribano.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.035 e. 30|4 Nº 70.369 v. 30|4|74

Libertad Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Arpentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Raúl Eduardo Andraca, argentino, nacido el 15 de abril de 1938, en la provincia de San Juan, de la localidad de Pocito, casado en primeras nupcias con Elsa Elena Barreto de Andraca, C. I. Nº 5.336.038, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2081, piso 6º, departamento 91, de la Capital Federal; Alfredo José Faustino Andraca, argentino, nacido el 15 de febrero de 1932 en la provincia de San Juan de la localidad de Pocito, casado en primeras nupcias con Rosa Adela Alaniz de Andraca, L. E. Nº 6.743.677, domiciliado en Sarmiento Nº 2046, piso 8º, departamento 41, de la Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, de profesión contratista y hábiles para contratar han convenido constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Socio — La Sociedad queda formada por los comparecientes don Raúl Eduardo Andraca y don Alfredo José Faustino Andraca, cuyas circunstancias personales se consignan más arriba y se dan aquí por reproducidas como únicos socios. — Segunda: Nombre — Domicilio — Duración: Se denominará "LIBERTAD CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 2081, piso 6º, departamento 91, sin perjuicio de poderlo cambiar cuando ambos socios lo estimen conveniente y de poder instalar sucursales, agencias, o representaciones en cualquier punto del país. — Su plazo de duración será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro respectivo; dicho plazo podrá ser ampliado o reducido por voluntad unánime de los socios. — Tercera: Capital — El capital social lo constituye la suma de cinco mil ($ 5.000), representados en cuotas de pesos cien cada una ($ 100), las que hacen un total de cincuenta cuotas (50), aportado por los socios en partes iguales, o sea por el Sr. Raúl Eduardo Andraca, veinticinco (25) cuotas equivalentes a dos mil quinientos pesos ($2.500, y por el Sr. Alfredo José Faustino Andraca, veinticinco (25) cuotas que representan a su vez dos mil quinientos pesos ($ 2.500). — El capital social se halla representado por 84 metros de madera pino brasil, propiedad de los firmantes, adquirida por los mismos en poder de los componentes de la sociedad, que integran los actuales socios bajo la denominación de "Libertad Construcciones" S. R. L. — Los bienes se detallan en un inventario que por separado se formaliza entre los socios de plena conformidad cuyo valor real se establece en el mismo que firmado por los integrantes de dicho contrato pasa a formar parte del presente, cuyos valores de las mercaderías consignados son los actuales en plaza a la fecha, cuyos comprobantes de pago obran en poder de la sociedad. — Cuarta: Objeto — La Sociedad tendrá por objeto todo trabajo referente a Hormigón armado y albañilería de la construcción de obras de ingeniería civil y arquitectura. — Para cumplir sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive comprar, vender, gravar, o de cualquier modo negociar bienes muebles, semovientes, valores mobiliarios y toda clase de materias primas y mercaderías nacionales o extranjeras. — Quinta: Gerencia — La gerencia estará a cargo de ambos socios, los cuales para desempeñarla quedan desde ya investidos de las más amplias facultades pertimitidas por la Ley. — Sin poder comprometerla para asuntos ajenos al interés social, podrán hacer libre uso de la firma y en consecuencia podrán: Comprar, vender, gravar, o de cualquier modo negociar toda clase de muebles, inmuebles, semovientes y valores mobiliarios, acordar y solicitar créditos operando con los bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Hipotecario Nacional, sucursales y agencias en todo el país como también con simples particulares, girar y librar, endosar y negociar cheques, vales, letras, pagarés y toda clase de papeles de comercio; otorgar fianzas en interés de la sociedad; operar con créditos documentados; solicitar plazos, prórrogas y hacer amortizaciones con relación a las operaciones que realice y acordar tales facilidades a los deudores, suscribir toda clase de contratos someterse a las condiciones impuestas por los prestamistas e imponerlas a los deudores; cobrar y percibir cuando se adeude a la Sociedad y percibir cuanto se adeude por asuntos laborales, pagar lo que esta deba; representarla ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales en cualquier punto del país con las más amplias facultades: representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales en los que pueda tener interés como actora o demandada dentro del territorio de la República, absolver posiciones y realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 2.881 del Código Civil y los pertinentes de la legislación mercantil, en cuanto sea de aplicación. — conferir poderes generales y especiales y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sea preciso para el desempeño de sus funciones, debiendo entenderse que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, dado que sus poderes serán limitados. — Las remuneraciones de los gerentes serán fijadas de común acuerdo entre ellos al final de cada ejercicio comercial. — Asimismo los gerentes dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, contratarán empleados y obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos del personal. — Sexta. Ingreso: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, sin otro límite del que establece la Ley 19.550, aportando capitales en dinero efectivo y|o con bienes de cualquier especie, así como también ampliar el capital social con nuevos aportes. — Séptima: Cierre de ejercicio: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año y el primero de ellos, en igual día del año mil novecientos setenta y cuatro. — Dentro de los primeros quince días de vencido cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general, con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Si hubiere pérdida se soportará en igual forma. — Octava: Reuniones de los socios: Cuando alguno de los socios lo solicite, los dos componentes de la sociedad deberán reunirse para resolver lo relativo a los asuntos que legalmente requieran la unanimidad. — Novena: Cesión de cuotas: Ninguno de los dos socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el expreso consentimiento del otro, debiendo siempre estarse a lo previsto en el art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de cesión total de cuotas de un socio a otro, la sociedad no se disolverá automáticamente siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 94, inc. 8º de la citada ley de sociedades. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la misma Ley 19.550. — Si los herederos del fallecido no quisieran ingresar a la sociedad, se les liquidará su parte en base a un balance especial confeccionado al día del fallecimiento, conviniéndose en tal oportunidad la forma de pago. — Si se diera esa situación, deberá estarse a lo previsto en el citado artículo 94 de la ley de sociedades. — Décima: Disolución y liquidación: Disuelta la sociedad por causas que sean derivadas de la cesión total de cuotas entre socios o del fallecimiento de alguno de ellos, la liquidación estará a cargo de ambos socios, que deberán actuar en conjunto con amplias facultades. — Si la disolución tuviera origen en alguna de las situaciones mencionadas al principio de esta cláusula, la liquidación quedará a cargo del socio adquirente o del sobreviviente, en su caso que tendrá también amplias facultades para su desempeño. — Decimoprimera: Desinteligencias entre los socios: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los lugares indicados al comienzo del presente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cualquier duda o divergencia de este contrato o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: Salvo decisión de todos los socios en que el sentido del plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. — Bajo tales cláusulas y condiciones dejan las partes constituidas la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Firman: Raúl Eduardo Andraca. — Alfredo José Faustino Andraca. — Balance inventario para integración de aportes a Libertad Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: 34 metros de madera marca Pino Brasil, utilizable en hormigón armado de una pulgada, por cuatro; de una pulgada por cinco; y de una pulgada por seis, cada metro de madera tiene un precio en plaza al día de la fecha de $ 60,00, haciendo un total de $ 5.000,00. — Los recibos y comprobantes de pago se encuentran en poder de la sociedad, que integran los actuales socios bajo la denominación Libertad Construcciones S. R. L. — Firman: Raúl Eduardo Andraca. — Alfredo José Faustino Andraca. — Enm.: 2.081 — artículo. — Vale.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e. 30|4 Nº 70.270 v. 30|4|74

Lepanto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Archibaldo Ian Fraser, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintisiete, piso décimo, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatrocientos mil ochocientos treinta y ocho; Zita Yolanda Sumnik de Fraser, de treinta y cinco años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle José Hernández mil ochocientos veintisiete, piso décimo, Capital Federal, libreta cívica número cuatro millones setecientos diez y ocho mil novecientos setenta y cinco; y Gabino Gregorio Fraser de veintitrés años, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintisiete, piso décimo, Capital Federal, libreta de enrolamiento número ocho millones trescientos cuarenta y un mil sesenta y uno; convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LEPANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle José Hernández mil ochocientos veintisiete, piso décimo, Capital Federal, el que podrá ser cambiado en cualquier momento, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo. La sociedad tiene una duración de treinta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantías, a cortos o largos plazos, avales u otras garantías a terceros. Comprar, vender, negociar títulos o valores mobiliarios y papeles de crédito y efectuar cualquier tipo de operaciones financieras en general, excluidas las comprendidas por la ley diez y ocho mil sesenta y uno y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. — Inversiones: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones o de responsabilidad limitada, constituidas o a constituirse. — Para cumplir sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier acto o contrato y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Archibaldo Ian Fraser, ochocientas cuarenta cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos; Zita Yolanda Sumnik de Fraser, doscientas cuarenta cuotas, o sean veinticuatro mil pesos; y Gabino Gregorio Fraser, ciento veinte cuotas, o sean doce mil pesos. — Cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción, en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo dentro del término de dos años. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Archibaldo Ian Fraser, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva, con cargo de gerente, y en caso de muerte o incapacidad de éste, la administración y representación de la sociedad será ejercida por los otros dos socios, que para ese evento tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y revestirán también el cargo de gerentes. — Tanto la designación de gerente del señor Archibaldo Ian Fraser como la de los otros dos socios para el caso de fallecimiento o incapacidad de aquél, es condición expresa de la constitución de la sociedad, por cuyo motivo no podrán ser removidos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve, segunda parte de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: Actuando por y para la sociedad y en la forma ut supra establecida; el ente podrá, por intermedio de sus gerentes, adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones o cualquier otro bien o derecho susceptible de apreciación pecuniaria; podrá venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos con garantías personales o reales, hipotecarios o prendarios, y liberarlos de sus gravámenes; podrá dar o tomar dinero prestado y realizar cualquier clase y naturaleza de operaciones con todas las instituciones, incluso con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, etc.: podrá conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración y, recíprocamente, actuar como mandatario; podrá tomar y dar bienes en arrendamiento y realizar toda clase de gestiones tendientes a su presentación en licitaciones públicas y privadas y aceptar ofertas; podrá realizar toda clase de actos ante todas las reparticiones públicas y dependencias del Estado, tales como ministerios, secretarías, aduanas, municipalidades, tribunales, cámaras, etc. — En fin, podrá realizar sin limitación alguna todos los actos susceptibles de ser realizados por una persona de existencia ideal. — Séptimo: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás recaudos contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citarán en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento unánime de los socios restantes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve y continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar representación, o en el representante legal del incapaz, según el

caso. — Undécimo: La disolución anticipada de la sociedad sólo podrá producirse por resolución unánime de todos los socios, en cuyo caso, como así también en los demás supuestos de disolución legal de la sociedad, los gerentes designados de acuerdo a la cláusula quinta de este contrato, actuarán como liquidadores con todas las facultades de ley — Decimosegundo: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes dejan constituidos los domicilios indicados ut supra y se someterán, para el caso de divergencia, interpretación o aplicación de este contrato, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Zita Yolanda Sumnik de Fraser. — Archibaldo Ian Fraser. — Gabino Gregorio Fraser.

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e. 30|4 Nº 69.995 v. 30|4|74

Restaurant El Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS que pertenecían al señor Cayetano Gibellato en la Sociedad "RESTAURANT EL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas al señor Luis Remo Gibellato, según oficio librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "Gibellato, Cayetano s|sucesión", presentado en este Juzgado con fecha 1º de marzo de 1974.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e. 30|4 Nº 70.151 v. 30|4|74

Pool

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA del 22 de noviembre de 1973 pasada ante la escribana Laura M. Puentes al folio 505 del Registro 122 de Lanús, el señor Jorge Albisu cedió al señor Leopoldo Frigoni Solá, las 600 cuotas votos por un valor de seis mil pesos que tenía en la sociedad "POOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — ESTUDIO DE VIA PUBLICA". — Asimismo por el citado instrumento se modificó parcialmente el artículo quinto del contrato social en el sentido que la administración y dirección estará a cargo de los Gerentes señores Antonio López González y Leopoldo Frigoni Solá en forma conjunta, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el contrato y en el artículo 157 de la ley 19.550 y ejercerán conjuntamente la representación legal de la sociedad. — La esposa del cedente prestó la conformidad de ley.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e. 30|4 Nº 70.101 v. 30|4|74

Mareil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.239. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Roberto Julio Felgueras, argentino, soltero, nacido el 1º de diciembre de 1950, comerciante, con cédula de identidad número 6.295.102, domiciliado en la calle Caracas número 1544; don Carlos Marcial Felgueras, argentino, soltero, nacido el 27 de febrero de 1952, comerciante con cédula de identidad número 6.669.119, domiciliado en la calle Caracas número 1544; doña Ada Fiorenza de Marandino, italiana, casada, nacida el 26 de agosto de 1928, comerciante, con cédula de identidad número 5.047.578, domiciliada en la calle Madero 887, y doña María Carmen Marandino, argentina, soltera, nacida el 18 de agosto de 1952, con cédula de identidad número 5.795.063, comerciante, domiciliado en la calle Madero número 887, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de agosto de mil novecientos setenta y dos, queda constituida entre las partes mencionadas precedentemente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MAREIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Caracas mil quinientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier otro punto de la Ciudad o del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir de la fecha mencionada en la cláusula anterior, o sea a contar desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: El objeto social lo constituye la fabricación de calzado en todas sus formas, tipos y variedades. — Su comercialización, la venta directa al público o a comerciante; la manufacturación de materias primas y todo cuanto se relacione con la fabricación y comercialización de calzado. — Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes y maquinarias. — Efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado, aceptar garantías reales o personales. — Actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista y consignataria. — Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, presentarse a licitaciones o concursos de precios y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato, sea de locación, trabajo, servicio, prestación y o cualquier otra naturaleza que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna, dentro del objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir el señor Roberto Julio Felgueras, mil doscientos cincuenta cuotas o sean doce mil quinientos pesos, don Carlos Marcial Filgueras, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean doce mil quinientos pesos; doña Ada Fiorenza de Marandino, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, y doña María Carmen Marandino, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, totalmente aportados en bienes y valores adquiridos a su precio de costo, resultantes y justificados con las respectivas facturas de compra obrantes en poder de la sociedad y conforme al Balance-Inventario que al final se transcribirá. — Quinta: La gerencia, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados en este acto gerentes y actuarán por la sociedad y harán uso de la firma social siempre en forma conjunta, firmando en todos los casos uno cualquiera de los socios Marandino, con uno cualquiera de los socios Felgueras; para todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, con las más amplias facultades. — La firma social consistirá en la firma personal de cualquiera de los socios gerentes, en la forma establecida, colocada debajo de la leyenda "Marsil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sea colocada con sello, a máquina o manuscrita. — En los actos de disposición, por los cuales la sociedad adquiera bienes muebles, venda, constituya hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compraventa de fondo de comercio constituido por la sociedad, será requisito indispensable la firma de la totalidad de los socios gerentes. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocio ajeno a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría del capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley número 19.550 exige una mayoría especial o unanimidad. — Las reuniones deben ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los socios. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance yeneral, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 30 días de puesto a disposición de los socios, no fuere impugnado y observado por los socios. — Novena: Los dividendos sobre ganancias realizadas y líquidas resultantes del balance confeccionado de acuerdo con la ley y este contrato, y aprobado por los socios, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente en forma proporcional al capital de cada socio. — Cuando la Reserva Legal quedase disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su total reintegro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se asentarán en el Libro de Actas. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, sobre utilidades líquidas y realizadas y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, las sumas que de común acuerdo convengan. — De lo resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sino con el consentimiento unánime de socios. — No se computará el capital del socio cedente. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — Continuará su existencia con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — A pesar de lo dicho, los socios sobrevivientes o capaces podrá optar continuar las operaciones sociales, abonando a los herederos o reresentantes la parte del socio fallecido o incapaz. — El valor de la parte en cuestión será determinado por peritos tasadores nombrados uno por cada parte, los que deberán cumplir su cometido dentro de los treinta días de su nombramiento. — Al valor determinado se le adicionaránlos créditos que el socio fallecido o incapaz pudiera tener en la sociedad, somo así también las utilidades que a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, hubiera sin distribuir. — El valor resultante será abonado por los socios sobrevivientes o capaces en la forma que de común acuerdo con la otra parte se convenga. — En los casos de fallecimiento o incapacidad, el representante designado actuará en la sociedad como mero socio, salvo que en reunión especial de socios se resuelva designarlo gerente de la sociedad, con las facultades propias de dicho cargo. — Décimo tercera: En caso de liquidación la misma será practicada por los socios gerentes si en reunión especial realizada al efecto no se decidiera designar otro liquidador. — Los liquidadores actuarán con las más amplias facultades, debiendo una vez realizado el activo y cumplimentado el pasivo, distribuir el excedente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo cuarta: En lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — Décimo quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento e interpretación de alguna cláusula de este contrato, serán derimidas por árbitros, arbitradores designados uno por cada socio y en subsidio un tercero de común acuerdo, en caso de que aquéllos no fallen en común. — Décimo sexta: El capital a que se refiere la cláusula cuarta, queda integrado conforme al siguiente inventario general de iniciación. — Activo: Materia Primera: 1 Cuero vaquita Korselina — Art. 212, 5,75 m. — 7 Paq. cuero vaca Korsalina — Art. 209 — 14,30 m. — 1 Paq. cuero vaca — Korsalina — Art. 210 — 2,65 m — 1 Paq. cuero vaca Korsalina — Art. 223 — 29.55 m — 72,25 m. a $ 74.—, $ 5.346,50, 300 Pares de Suela de suela — $ 1.500,00. — 900 Pares de Suela de Goma, $ 200.—, $ 1.800,00. — 225 Mts. Rustick Marfil forro, $ 24.—, $ 5.400,00. — 2 Paq. vaquita — Korsalina — Art. 209. — 33,15 m. — 2 Paq. vaquita Korsalina — Art. 200 — 34.55 m. — 1 Paq. vaquita Korsalina — Art. 225. — 19.35 m. — 1 Paq. vaquita Korsalina — Art. 212 — 22,35 m. — 1 Cuero vaquita — Korsalina — art. 226 — 3,90 m. — 1 Paq. vaquita — Korsalina — Art. 16,60 m., 129,90 m., $ 74.—, pesos 9.612,50. — 5 Latas neoprone, $ 617,40. — 250 Pares hebillas — $ 458,50. — 50 metros viraá, $ 1,10, $ 55,00. — 20 Kilos clavos, $ 210,00. — Subtotal: $ 25.000,00. — Maquinarias y Herramientas e Instalaciones: 2 Escritorios, $ 500. — 3 Sillas, $ 100. — 1 Armario, $ 300. — 4 Mesas cortador, $ 800. — 5 Carritos hierro, pesos 1.500. — 1 Secador suela, $ 200. — 1 Máquina cardar cortes nueva "Argiró', $ 2.000. — 1 Máquina ponder vira, pesos 1.000. — 1 Máquina dividir cueros, marca "Sand", $ 10.000. — 2 Hormeros, $ 1.000. — 1 Máquina clavar tacos, pesos 500. — 1 Máquina rebajar suela, pesos 300. — 1 Máquina rebajar suela c|motor trifásico, $ 800. — 300 Pares Hormas p|señora a $ 20.—, $ 6.000. — pesos 25.000. — Total: $ 50.000,00. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Marsil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 369 de la Ley número 19.550. — El escribano autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a este contrato será abonado por declaración jurada correspondiente a las escrituras del mes en curso. — Leída, que le fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — R. Felgueras. — Carlos Felgueras. — Ada Fiorenza de Marandino. — M. C. Marandino. — Hay un sello — Ante mí: Carlos A. Perkins. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y nueve del Registro cuatrocientos ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones trescientos ocho y cuatrocientos noventa, al presente inclusive, todos letra Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Arturo Perkins, Escribano. — Enmendado: Doce — Vale.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660 — e. 30|4 Nº 70.317 v. 30|4|74

Casa Wechsler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS, aumento de capital, modificaciones y adecuación del contrato social a las normas de la Ley 19.550: Entre los señores doña Elena María Pinchouk de Wechsler, argentina, viuda, de 68 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Juncal 2037, piso 8º, departamento L, L. C. Nº 0.250.569; don Boris Mauricio Wechsler, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Peña 2338, piso 4º, departamento 7, L. E. Nº 4.217.674; doña Elsa Aurora Steinberg de Wechsler, argentina, casada, de 46 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Peña 2338, piso 4º, departamento 7, L. C. número 5.526.796; todos de esta Capital Federal y únicos integrantes de la firma CASA WECHSLER S. R. L., con domicilio legal en la calle Suárez 2705, de la Capital Federal inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de octubre de 1952, bajo el Nº 2.522, al folio 89, del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de junio de 1959, bajo el Nº 1.185, al folio 36, del libro 37; otra con fecha 26 de diciembre de 1961, bajo el Nº 3.572, al folio 447, del libro 41; otra con fecha 4 de agosto de 1966, bajo el Nº 1.696, al folio 301, del libro 51; otra con fecha 1º de diciembre de 1966, bajo el Nº 2.956, al folio 481, del libro 51 y otra con fecha 18 de diciembre de 1968, bajo el Nº 3.007, al folio 443, del libro 55, del mismo registro, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Doña Elena María Pinchouk de Wechsler cede, vende y transfiere dos mil quinientas (2.500) cuotas de diez pesos cada una de capital de su propiedad a la socia doña Elsa Aurora Steinberg de Wechsler, por su valor nominal, o sea la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1972, cuyo importe ha percibido de conformidad, en efectivo. — Segundo: Modificar los porcentajes de distribución de utilidades o pérdidas indicados en el artículo "séptimo" del contrato social y sus modificaciones, los que serán los siguientes: doña Elena María Pinchouk de Wechsler, 5,%; don Boris Mauricio Wechsler, 55 % y doña Elsa Aurora Steinberg de Wechsler 40 %. — Tercero: Elevar el capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—), es decir, en ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don Boris Mauricio Wechsler, doce mil quinientas cuotas (12.500) por un total de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000.—), doña Elsa Aurora Steinberg de Wechsler, dos mil quinientas (2.500) cuotas por un total de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—). El aumento suscripto fue aportado por los socios, de las utilidades netas acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance general practicado al 31 de agosto de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. A los efectos previstos en los artículos 51 y 160 de la Ley 19.550 la mercadería en existencia fue valuada al precio de costo; y los bienes de uso al precio de costo previa deducción de las amortizaciones correspondientes. — Cuarto: Se modifica parcialmente el artículo "sexto" del contrato social cuya redacción comenzará de la siguiente manera: La gerencia y administración y uso de la firma social estarán a cargo de don Boris Mauricio Wechsler y doña Elsa Aurora Steinberg de Wechsler en forma indistinta, quienes deberán firmar con su firma personal

bajo el sello de Casa Wechsler S. R. L. — Quinto: Se modifican los siguientes artículos del contrato social: "décimo" el que queda redactado de la siguiente manera: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550, acordando los socios que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — "Decimoprimero": Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del socio o liquidador nombrado de conformidad con el artículo 102 de la Ley 19.550 y llenará su cometido conforme a lo previsto por el capítulo I sección XII y XIII de la Ley 19.550. — "Decimosegundo": El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será determinado por un balance a confeccionarse conforme a las normas técnicas legales vigentes en ese entonces. En el supuesto del fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, los herederos o derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes, al igual que el socio renunciante, dentro de un término no mayor de diez meses con un interés bancario vigente en ese entonces. Agrégase al final del artículo "decimotercero" lo siguiente. Toda situación no prevista en este contrato, sera resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código Civil en su caso. — Sexto: Continúan en vigor las demás cláusulas no afectadas por el presente. Conforme las partes, suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Boris Mauricio Wechsler. — Elsa Aurora Steinberg de Wechsler. — Elena María Pinchouk de Wechsler. — Balance General practicado en la firma Casa Wechsler, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 31 de agosto de 1972. — Activo. — Instalaciones, $ 2.522,66; mejoras y construcciones pasivas, $ 6.450,85; muebles y útiles, 13.882,24; rodados, $ 12.234.—; títulos y acciones, 22.878.—; Bancos c|c., pesos 21.919,59; caja, $ 10.175,82; caja chica, $ 1.317,88; mercaderías, $ 236.620.—; deudores varios, $ 518.793,04, documentos a cobrar, $ 24.329,56; documentos en caución, $ 57.298,98; deudores en gestión, pesos 30.950,59; anticipos s|compras, pesos 74.016,92. — $ 1.033.400,13. — Pasivo. — Acreedores varios, $ 63.024,92, acreedores prendarios, $ 9.355,71, obligaciones a pagar, $ 683.759,30; capital social, pesos 250.000.—; Fondo de Reserva Legal, $ 10.000.—; reserva Ley 11.729, $ 2.325,57; socios Cta. particular, $ 14.934,13. — pesos 1.033.400,13. — Boris Mauricio Wechsler. — Elsa Aurora Steinberg de Wechsler. — Elena María Pinchouk de Wechsler.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 — e. 30|4 Nº 70.460 v. 30|4|74

Casa de Tejidos Once

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Samuel Kivatinetz, argentino, casado, de 62 años, domiciliado en Larrea 407, Capital Federal, comerciante, L. E. 2.421.064; Daniel Alberto Kivatinetz, argentino, casado, comerciante, de 30 años, L. E. 4.413.629, domiciliado en Güemes 3892, Capital Federal; Cecilia Tropp de Kivatinetz, inglesa, viuda, comerciante, de 64 años, C. I. Nº 5.035.039, domiciliada en Bulnes 668, Capital Federal, y Juana Kivatinetz de Huberman, argentina, casada, comerciante, de 35 años, L. C. 3.756.671, domiciliada en Teodoro García 2102, Capital Federal, únicos socios integrantes de "CASA DE TEJIDOS ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1971 bajo el Nº 855, al folio 435, del libro 59 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aceptar el ingreso a la sociedad de un nuevo socio, el señor Nelu Ghersin, argentino naturalizado, casado, ingeniero civil, de 39 años, L. E. Nº 4.516.733, domiciliado en Viamonte 2035, Capital Federal, quien aporta un capital de pesos quince mil ($ 15.000) con retroactividad al 1º|1|1973 en bienes, según resulta del balance adjunto. — b) A su vez se aumenta el capital social de pesos treinta mil ($ 30.000) a pesos cien mil ($ 100.000). — Debido a dicho aumento el capital de $ 100.000 queda suscripto por los socios en la siguiente forma: Samuel Kivatinetz $ 35.000; Daniel Alberto Kivatinetz $ 25.000; Cecilia Tropp de Kivatinetz $ 12.500; Juana Kivatinetz $ 12.500, y Nelu Ghersin $ 15.000. — El presente aumento de capital resulta de la capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios. — El capital se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales y está reflejado en los bienes de activo y pasivo según balance que se acompaña, cifras que surgen estrictamente de las anotaciones contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldados por comprobantes e incorporados a la sociedad, a sus precios de costo y de plaza, dentro de lo establecido por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — c) Además, como la sociedad se constituyó hasta el 1º de enero de 1974 resuelven prorrogarla hasta el 31 de diciembre de 1978. — d) En virtud de la vigencia del Decreto Ley 19.550, los socios resuelven también adecuar el contrato social a las disposiciones del referido Decreto Ley modificándose para lo sucesivo las cláusulas que se enumeran a continuación que quedan redactadas así (las demás mantienen su primitiva redacción). — Primera: Seguirá girando bajo la razón social de: "Casa de Tejidos Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La cláusula tercera queda redactada así: El término de este contrato se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1978, dejándose constancia que el ingreso del socio Nelu Ghersin es retroactivo al 1º|1|1973, pudiendo prorrogarse y|o disolverse anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — La cláusula cuarta queda redactada así: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de artículos de tejidos y prendas de vestir. — La cláusula quinta queda redactada así: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Samuel Kivatinetz $ 35.000, o sea 3.500 cuotas; Daniel Alberto Kivatinetz $ 25.000, o sea 2.500 cuotas; Juana Kivatinetz de Huberman $ 12.500, o sea 1.250 cuotas; Cecilia Tropp de Kivatinetz $ 12.500, o sea 1.250 cuotas, y Nelu Ghersin $ 15.000, o sea 1.500 cuotas. — El capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según balance que se firma por separado, cifras que surgen estrictamente de las anotaciones contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldados por comprobantes e incorporados a sus precios de costo y de plaza los bienes, dentro de lo establecido por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — La cláusula Decimoprimera queda redactada así: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuere observado. — A la cláusula Decimosegunda se le agrega el siguiente texto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — La cláusula Decimotercera queda redactada así: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — La cláusula Decimocuarta queda redactada así: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su sometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto Ley 19.550. — La cláusula Decimoquinta queda así: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, teniendo en cuenta el valor llave, en 10 por ciento dinero efectivo y el resto en 24 cuotas iguales, mensuales consecutivas con más el interés bancario de tipo oficial, firmándose al efecto pagarés a la orden del socio saliente, o del representante de los herederos o incapacitado en su caso. — La cláusula Decimosexta queda redactada así: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los socios restantes o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — La cláusula Decimoseptima queda redactada así: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — La cláusula Decimooctava queda así: A los efectos del Art. 97 del Decreto Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por las señoras Cecilia Tropp de Kivatinetz y Juana Kivatinetz de Huberman corresponden a bienes propios. — Queda anulada la cláusula Decimonovena. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1973. — Samuel Kivatinetz; Daniel A. Kivatinetz; Juana K. de Huberman; Cecilia T. de Kivatinetz; Nelu Ghersin. — Balance General al 1º de enero de 1973, de Casa de Tejidos Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Caja $ 19.918,70; Bancos: pesos 24.232,73; Deudores en cuentas corrientes: $ 102.839,84; Mercaderías: pesos 647.901,40; Títulos y Acciones: $ 2.000; Inmuebles: $ 6.300; Muebles y Utiles: $ 4.736,32; Ampliaciones y Mejoras: pesos 6.206,95 — $ 812.137,94. — Proveedores en Cuenta Corriente $ 519.153,37; Gastos devengados a liquidar $ 7.825,44; Samuel Kivatinetz, Cta. Part. $ 95.344,19; Daniel A. Kivatinetz, Cta. Partic. pesos 32.136,81; Juana K. de Huberman, Cta. Partic. $ 24.538,43; Cecilia T. de Kivatinetz, Cta. Partic. $ 29.518,28; Fondo ley 11.729 $ 621,42. — Fondo de Reserva Legal $ 3.000; Samuel Kivatinetz, capital social $ 35.000; Daniel A. Kivatinetz, capital social $ 25.000; Juana K. de Huberman, capital social $ 12.500; Nelu Ghersin, capital social $ 15.000: Sumas: 812.137,94; $ 812.137,94. — Samuel Kivatinetz; Daniel A. Kivatinetz; Juana K. de Huberman; Cecilia T. de Kivatinetz; Nelu Ghersin. — Manuscrito: 812.137,94. Vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e. 30|4 Nº 70.001 v. 30|4|74

Talleres Mecánicos Metalúrgicos de A. Tuli y E. Nemeth

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha: 10 de octubre de 1972, el Sr. Eugenio Roberto Julio Nemeth, vende, las 100 cuotas de Capital de $ 10 cada una que tiene y le corresponden en TALLERES MECANICOS METALURGICOS DE A. TULI Y E. NEMETH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Sr. Eugenio Nemeth, por la suma total de pesos mil. — Modifícase la cláusula 1º del Contrato social y 6º del mismo, las que dicen así: 1º: El domicilio de la Sociedad es en la calle Pasaje El Domador 3159 de esta Capital Federal. — 6º: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Eugenio Nemeth y Flora Marta Susana Nemeth, quienes revestirán el cargo de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, suscribiendo en todos los casos con su firma particular precedida con un sello de la denominación social. — La Sra. Ana Virag vda. de Hary, reviste el caracter de simple aportadora de Capital.

Buenos Aires, junio 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 30|4 Nº 69.876 v. 30|4|74

Pablo Baer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE don Pablo Bär, argentino naturalizado, de 57 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Kraut, cédula de identidad número 2.172.584, domiciliado en Las Heras 4025, Capital Federal, y don Gerardo Alberto Bär, argentino, de 27 años de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad número 5.617.480, con domicilio en Las Heras 4025, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad el que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye tendrá una duración de 99 años a contar del primero de enero de 1974, fecha a la que retrotraen los efectos del presente, y girará bajo la razón social "PABLO BAER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la calle Ayacucho 35, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación y fabricación de toda clase de cueros curtidos o crudos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $a. 30.000.— (treinta mil pesos) dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales don Pablo Bär, suscribe veinte cuotas y don Gerardo Alberto Bär suscribe las diez restantes, valor que los socios integran totalmente con bienes que se consignan en el inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios y|o de los gerentes que se designen, los que tendrán las facultades que en cada caso se les fijarán; en el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar u otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, reconocidos como tales por el Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo los socios realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos chenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos setenta y cinco|setenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el que los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo. — Todas las resoluciones sociales serán decididas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al 30 de junio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance genera. y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los noventa días a contar de la fecha de cierre del ejercicio. el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, la que se citará en forma fehaciente, y la que resuelve por mayoría de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron consttiuir, se distrbuirá en la proporcón de sus respectivos aportes. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una anticipación no menor de noventa días. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de quince meses, en cuotas trimestrales, sin interés. Los socios no podrán ceder sus cuotas a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Si a un socio se le comprobara falta grave, dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio supérstite tendrá opción para decidir si desea continuar la sociedad con sus herederos y, en tal caso, si éstos tendrán o no, ingerencia activa en la administración y|o gerencia de la sociedad. Si el socio supérstite decidiera no continuar en sociedad con los herederos del fallecido, los haberes que a éste le hubieren correspondido serán valuados conforme a la ley del impuesto a la transmisión gratuita de bienes o legislación equivalente y abonados en no más de tres cuotas anuales, sin interés contados a partir de los ciento ochenta días del fallecimiento del causante. — Décima: Las causales

de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. Undécima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes y a realizar el activo social, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección XII de la Ley 19.550.— Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será derimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer de la materia designarán un tercero. — El fallo de los árbitros, o del árbitro tercero, en su caso, será inapelable. Bajo las clusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Sobre raspado: "con" y "expresadas". Vale. — Firmado: Pablo Bär y Gerardo Alberto Bär. — Pablo Baer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de aportes: Aportes de don Pablo Bär: 200 metros cuadrados de cuero napa, a $a. 63, $a. 12.600.—; 300 metros cuadrados de cuero anilina, a $a. 65, $a. 19.500. — Total: $a. 32.100. — Aportes de don Gerardo Alberto Bär: Un pagaré firmado por "Casa Anye's", vencimiento 5 de abril de 1974, $a. 4.383.27; un pagaré de la misma firma, vencimiento 10 de abril de 1974, $a. 4.370.—; un pagaré de la misma firma, vencimiento 15 de abril de 1974, $a. 4.370. — Total $a. 13.123.27. Gran total $a. 45.223,27. — Fdos.: P. Bär y G. A. Bär. — Certifico teniendo a la vista los comprobantes respectivos, que los valores consignados en el inventario precedente son reales y no exceden los de plaza y que los documentos aportados son reales y cobrables a estar por los anecedentes que me fueron exhibidos — Pedro A. Jacoby, contador nacional.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450 — e. 30|4 Nº 70.257 v. 30|4|74

Vaporol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Santos Gándara, argentino, casado, de 47 años, comerciante, C. I. 10.397.636, domiciliado en Nicaragua 4942, Capital Federal y José Berger, uruguayo, casado, de 59 años, comerciante, C. I. 2.482.598, domiciliado en Julián Alvarez 252, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) que son los únicos socios integrantes de "VAPOROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Públic de Comercio el 29 de Febrero de 1968, bajo el Nº 310, al folio 36 del libro 58 de S.R.L.; b) por este acto el señor José Santos Gándara que posee un capital de $ 15.000.— representado por 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal, con efecto retroactivo al 8 de Agosto de 1973, al nuevo socio que ingresa por este acto señor Pablo Gerardo Diament, argentino, soltero, de 23 años, comerciante, C. I. 5.451.336, domiciliado en Coronel Díaz 1842, planta baja, Dto. B, Capital Federal, documentándose por separado la forma de pago y condiciones. — c) a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la señora Elsa Mabel Garrabella, L. C. Nº 3.229.650, esposa del cedente, quien presta su conformidad a la cesión que realiza su esposo firmando el presente en prueba de ello. — d) el cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente. — e) la sociedad prosigue sus actividades con el señor José Berger y Pablo Gerardo Diment quienes resuelven aumentar el capital social de $ 30.000.— a pesos 50.000. — El aumento de $ 20.000.— es suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales o sea $ 10.000.— cada uno e integrado según balance inventario que se firma por separado y según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — f) también deciden prorrogar la duración de la sociedad por 50 años a partir de la fecha de su vencimiento que se operará el 1º de enero de 1978 y g) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "Vaporol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio legal y administrativo en Perú 277, piso 4, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, expo.tación, representación y fabricación de máquinas, herramientas, accesorios, válvulas y motores pora la industria, material refractario, y la materia prima, productos elaborados y semielaborados vinculados a dicha actividad. — Tercera: El capital es de $ 50.000.—, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales o sea $ 25.000.— cada socio e integrado según balance inventario que se firma por separado y según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Dto. Ley 19.550 habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de Enero de 2028, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora e intervenir en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, actuar ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, oficinas o particulares y con bancos oficiales o particulares y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en avales o garantías a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Dto. Ley. - Octava: Anualmente, cada 31 de Diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entres los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 15 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Dto. Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, serán establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Dto. Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en u caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1974. — Sobrerraspado; 1974. Vale

Buenas Aires, abril 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 352,50 e.30|4-Nº 68.830 v.30|4|74

Representaciones Versailles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, entre el señor Francisco Limoli, argentino, nacido el 26 de agosto de 1946, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.556.224, casado, comerciante, domiciliado en calle Miranda 5205, Capital Federal; el señor Jorge Angel Ayala, argentino, nacido el 8 de junio de 1945, Libreta de Enrolamiento Nº 4.521.2.3, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia Nº 5858, Capital Federal; Lidia Irma Rodríguez, argentina, nacida el 14 de enero de 1947, Libreta Cívica Nº 5.306.337, casada, comerciante, domiciliada en calle Miranda Nº 5205, Capital Federal y Lidia Ester Fontana, argentina, nacida el 28 de agosto de 1947, Libreta Cívica número 5.656.660, casada, comerciante, domiciliada en calle Rivadavia 5858, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "REPRESENTACIONES VERSAILLES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio comercial en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Miranda Nº 5205, pudiendo fijarlo en cualquier otro lugar, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, con asignación de capital o no, para su giro comercial. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Recepción de mercaderías para su posterior transporte en forma directa o por intermedio de terceros, a cualquier punto del país o del exterior. b) receptoría de prendas de tintorería. c) recepción de mercaderías en consignación y asumir representaciones que se relacionen con el objeto. Podrá en consecuencia, ejecutar y celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros ó en participación con ellos todos los actos, contratos relacionados con el objeto. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), dividido en cuatrocientas cuotas (400) iguales de diez (10) pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Francisco Limoli: ciento noventa y cinco cuotas (195), por un valor de un mil novecientos cincuenta ($ 1.959); Jorge Angel Ayala: ciento noventa y cinco cuotas (195), por un valor de un mil novecientos cincuenta pesos ($ 1.950); Lidia Irma Rodríguez: cinco cuotas por un valor de cincuenta pesos ($ 50); y Lidia Ester Fontana: cinco cuotas por un valor de cincuenta pesos ($ 50). La integración se realiza en un cincuenta por ciento (50 o|o) que se deposita en el Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante (50 o|o) se integrará dentro de los dos años a contar desde la fecha de vigencia del presente contrato. La Sociedad podrá exigir en cualquier momento que los socios integren el saldo del capital o parte del mismo, si las necesidades de la misma lo requieran. — Quinta: La responsabilidad personal de los socios queda limitada al valor de sus aportes de capital. — Sexta: Cuota suplementaria: La Sociedad podrá exigir a los socios el aporte de cuotas suplementarias de capital de acuerdo al artículo 151 de la Ley 19.550. — Séptima: Ningún socio podrá ceder su parte a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Octava: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se integrarán a la Sociedad, siguiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo establecido por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Novena: Las diferencias que ocurrieran entre los socios y la sociedad o entre aquéllos, por razón del contrato de sociedad serán sometidos a la decisión de un árbitro que será elegido de común acuerdo por las partes y cuyo fallo será acatado. — Décima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Francisco Limoli y Jorge A. Ayala, quienes revestirán el carácter de socios Gerentes, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y cuyas firmas en forma individual obligan a la misma, desempeñarán sus funciones con un plazo de duración de un año, prorrogándose hasta la finalización de la vigencia de la Sociedad, en forma anual, de no mediar oposición de los demás socios, pudiendo ser removidos por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes y empleados, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Nacional,, Municipal o privado del país o del extranjero, como también con otras instituciones financieras; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los [illegible] se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima Primera: se fija como duración de la sociedad el término de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. El día 31 de diiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resuelvan y que respondan a una prudente administración. Las restantes utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las ganancias no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas anteriores, cuando las hubieren. — Décima Tercera: Para todos los efectos no previstos por este contrato se aplicará lo establecido por la ley 19.550. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá en forma personal o asociados a terceros, efectuar actividades similares a las de la Sociedad. Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado precedentemente. Firmado: Francisco Límoli, Jorge Angel Ayala, Lidia Irma Rodriguez, y Lidia Ester Fontana. — Sobreimpreso: bienes — Vale.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e. 30|4 Nº 70.281 v. 30|4|74

Puls y Kaufmann

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Pablo Puls, holandés, C. I. Nº 6.189.081, comerciante, casado, domiciliado en la calle Borges 1659, Olivos; Cornelia Kuipers de Puls, holandesa, C. I. Nº 6.973.353, comerciante, casada, domiciliada en la calle Borges 1619, Olivos; Enrique Kaufmann, alemán, C. I. Nº 5.845.451, comerciante, casado, domiciliado en la calle Roque Pérez 3587, Capital, y Ruth Rosenblatt de Kaufmann, alemana, C. I. Nº 8.704.492, comerciante, casada, domiciliada en la calle Roque Pérez 3587, Capital; todos mayores de edad, se conviene en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 19.550, sujeta a las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad se denominará "PULS Y KAUFMANN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle F. D. Roosevelt 4856, sin perjuicio de poder trasladarlo y constituir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo automotor, en sus fases de fabricación, armado, reparación, repuestos, etc., como asimismo operar en toda actividad industrial y comercial útil y lícita que consideren conveniente. — Tercero: Esta sociedad se constituiye por el término de 99 años a contar desde el 1º de noviembre de 1971. — Cuarto: El capital social se constituye por la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Pablo Puls, dos mil cuotas, o sea la suma de pesos veinte mil, Enrique Kaufmann, dos mil cuotas o sea la suma de pesos veinte mil; Cornelia Kuipers de Puls, quinientas cuotas o sea la suma de pesos cinco mil; Ruth Rosenblatt, quinientas cuotas o sea la suma de pesos cinco mil, totalmente integrados a la fecha. — Quinto: Los socios Juan Pablo Puls y Enrique Kaufmann, tendrán respectivamente los caracteres de Jefe y Subjefe de talleres, respectivamente. — La administración de materiales, repuestos, herramientas, etc, será aprobada indispensablemente por el Jefe de Taller, salvo delegación expresa. Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes y podrán actuar separadamente en obligaciones que no excedan de pesos mil, siendo necesaria en los demás casos la firma de ambos. — En este supuesto, en caso de incapacidad de alguno de los Gerentes el otro podrá seguir actuando conjuntamente: el señor

Juan Pablo Puls con la señora Ruth Rosenblatt y el señor Enrique Kaufmann con la señora Cornelia Kuipers de Puls, quienes asumirán el carácter de Gerentes. — Sexto: Anualmente al 31 de octubre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o a reserva legal hasta alcanzar un 10 o|o del capital, el remanente se dividirá y distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital realizados. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros sin contar con la conformidad de los restantes, quienes tendrán prioridad en igualdad de precio y condiciones. — Octavo: Si por vencimiento del plazo o voluntad de los socios la Sociedad entra en liquidación, ésta será realizada por la persona que los socios designen con las facultades que oportunamente se le acuerden. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros nombrados por las partes. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto en los arts. 21 y 25 de la ley de Sellos (T. O. 1961) se deja constancia que la presente sociedad podrá transformarse en Anónima en el momento en que los socios lo consideren oportuno. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 1972. — Firmado: Juan Pablo Puls, Enrique Kaufmann, Cornelia Kuiper de Puls y Ruth Rosenblatt de Kaufmann. — Formulan Aclaración. — Señor Juez Enrique Kaufmann y Ruth Rosenblatt de Kaufmann, por derecho propio, con domicilio constituido en F. D. Roosevelt 4856, Capital, en los autos caratulados, "Puls y Kaufmann S. R. L. s|Inscripción" a V. S. dicen: Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos en el proveido de fs. 6 vta. formulan las siguientes aclaraciones: I. — Que, dando cumplimiento a los art. 39 y 51 acompañan nuevo inventario. — II. — Que la edad de los socios es: Sr. Enrique Kaufmann 52 y Ruth Rosenblatt de Kaufmann 44 años. — III. — La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo automotor, en sus fases de fabricación, armado, reparación y repuestos. — IV. — La sociedad llevará un libro de Actas donde se consignarán las resoluciones que tomen los socios y de las reuniones que se realicen de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — V. — Que, la disolución de la Sociedad se operará por las causales del art. 94, en cuyo caso la liquidación será realizada por la persona que los socios designen, la cual la realizará de conformidad al art. 101 y sgtes. de la ley 19.550. — VI. — Que, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o a reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital. — Tenerlo presente. — Será Justicia. — Inventario: 1 Block Motor — $ 3.110,40. — 2 tapacilindro — $ 630,00. — 2 Tapacilindro — $ 2.547,60. — 3 Cigüeñales — $ 5.019,60. — 4 Engranajes cigüeñales — $ 679,60. — 4 Engranajes mando distribuidor — $ 416,00. — 3 arbol mando distribuidor — $ 553,95. — 1 arbol levas — $ 570,30. — 8 botadores — $ 576,00. — 23 balancines — $ 1.191,40. — 1 bomba aceite 1.500 — $ 300,00. — 5 radiador de aceite — $ 2.606,75. — 4 chapas motor trasera — $ 766,60. — 2 bombas nafta — $ 1.176,90. — 1 carburador — $ 1.006,65. — 5 placas embrague — $ 3.329,50. — 5 discos embrague — $ 2.988,75. — 2 silenciadores — $ 720,00. — 5 sincronizador 2º — $ 2.560,25. — 4 Juegos engranajes — $ 3.257,20. — 4 sincronizador 3º y 4º — $ 1.429,60. — 2 juegos engranajes — $ 1.266,80. — 4 barra torsión delantera — $ 1.500,00. — 10 Amortiguadores — $ 1.500,00. — 4 barra corta dirección — $ 1.344,80. — 10 barra torsión trasera — $ 3.086,40. — 12 juegos juntas motor — $ 1.030,00. — 20 retenes varios — $ 200,00. — 200 tornillos varios — $ 200,00. — 2 puertas — $ 2.411,30. — 10 bujes de goma suspensión — $ 95,00. — 50 guardapolvos de freno — $ 100. — 40 cubetas de freno — $ 104,00. — 10 cables de acelerador — $ 70,00. — 10 cables de embrague $ 280,00. — 6 reparación de frenos — $ 120,00. — 10 cristales de faros — $ 220,00. — 10 juegos de aros — $ 1.300,00. — 6 cables freno de mano — $ 240,00. — 8 aros de faros — $ 160,00. — 10 gomas de guardabarro — $ 60,00. — 60 bujes de goma amortiguadores — $ 120,00 — 10 bujes de hierro amortiguadores — $ 20,00. — 60 juntas tapa válvulas $ 120,00. — 20 platinos — $ 780,00. — 30 filtros de nafta — $ 210,00. — 5 carbón de arranque — $ 90,00. — 10 carbón de dinamo — $ 150,00. — 20 guardapolvo bujía — $ 40,00. — Son pesos cincuenta y dos mil quinientos cinco con treinta y cinco. — Se deja constancia que los valores adjudicados a los bienes corresponden a los precios corrientes de plaza, según facturas y comprobantes en poder de la sociedad. — Fdos.: Y. P. Puls — C. K. de Puls — E. Kaufmann y R. R. de Kaufmann.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465 e. 30|4 Nº 70.469 v. 30|4|74

Fuentes Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Raúl Fuentes, argentino, casado, de 30 años de edad, con L. E. Nº 7.716.431, con domicilio en Lavalle 992, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, comerciante; Vicente Fuentes, argentino, casado, comerciante, de 56 años de edad, con L. E. Nº 1.317.443 con domicilio en Vicente López 117, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires; María Angelica Wisky de Fuentes, argentina, casada, comerciante, de 51 años de edad, con L. C. Nº 2.122.756, con domicilio en Vicente López 117, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires. Mirta Noemí Fuentes, argentina, soltera, comerciante, de 22 años de edad, con L. C. Nº 6.234.249, con domicilio en Vicente López 117, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, y Guillermo Vicente Fuentes, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, con L. E. Nº 7.736.123, domiciliado en Vicente López 117, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires; convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FUENTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Sucre 2346, piso 3º "C", Capital Federal, y sus depósitos en Ruta 205, Km. 34 y 1|2, Ezeiza, Pcia. Buenos Aires, pudiendo trasladarlos, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación de repuestos de automotores, representaciones, comisiones y consignaciones de los mismos y prestación de servicios de mecánica, chapa y pintura y todo lo relacionado o relativo a la industria automotriz. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una y que los socios aportan de la siguiente forma: o sea 60 cuotas que representan seis mil pesos cada uno. Dicho capital está totalmente integrado como surge del inventario que se acompaña y cuyos valores están a precios de plaza y que los socios firman de conformidad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre el resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Raúl Fuentes y Vicente Fuentes, quienes ejercerán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance o Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideren conveniente. Indefectiblemente dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el Libro de Actas debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio, como también toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos del primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales; en lo que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. A la reunión serán convocados los socios por los gerentes, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socios presentes. Cualquier socio puede recabar de los gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital. También podrá crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. En caso de pérdidas se procederá en la misma forma. — Novena: En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando le rubro social ni entrara en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeran conveniente, se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a éste le corresponda en cuotas, que los socios resolverán en la forma y tiempo, las que serán iguales con mas sus intereses bancarios del momento. En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas de socio fallecido o incapacitado que le correspondiera, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales, Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los socios firman en Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de 1973. — Firmado: Héctor Raúl Fuentes. — Vicente Fuentes. — María A. Wisky de Fuentes. — Mirta N. Fuentes. — Guillermo V. Fuentes. — "Fuentes Automotores S. R. L.", Sucre 2346, 3º "C", Capital Federal. — Inventario General inicial al 30 de junio de 1973. — Instalaciones: 1 estructura metálica para repuestos, $ 10.000.—; 1 cartel luminoso de 3,70 mts. por 1,00 mts., pesos 5.500. — $ 15.500. — Muebles y Utiles: 1 máquina de sumar marca Remington Nº 88428, $ 1.200.—; 1 fichero metálico con 4 cajones, $ 650.—; 2 escritorios metálicos y 6 sillas tapizadas $ 800.—; 1 máquina de escribir marca Olivetti Estudio 44, Nº C-48139, $ 500. — $ 3.150. — Maquinarias: 1 equipo para pintura de chasis marca Fipat Nº 2805 $ 850.—; 1 equipo completo de soldadura autógena con dos tubos, $ 700.—; 1 compresor con motor de 4 H.P. Nº 251.673, $ 1.700.—; 1 equipo de soldadura eléctrica a electrodos, $ 1.300.—; 1 cargador de baterías $ 1.700. — $ 5.850. — Herramientas: 9 sopletes extensibles para coche, $ 300.—; 1 pulidor Autolux Nº 1474, $ 350.—; un soplete Maer, $ 150.—; 1 juego de mechas completo, $ 150.—; 1 juego completo de llaves Bahco compuesto de 48 unidades, 4 mangos y tubos, $ 2.400.—, 1 equipo Power para chapista compuesto de 45 piezas, $ 2.250. — $ 5.500. — Total del Inventario, $ 30.000. — Firmado: Héctor Raúl Fuentes. — Vicente Fuentes. — María A. Wisky de Fuentes. — Mirta N. Fuentes. — Guillermo V. Fuentes. — Entre los señores Héctor Raúl Fuentes, Vicente Fuentes, María Angélica Wisky de Fuentes, Mirta Noemi Fuentes y Guillermo Vicente Fuentes todos integrantes de la razón social "Fuentes Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio comercial en la calle Sucre 2346, piso 3º "C", resuelven de común acuerdo aclarar la cláusula 3ª de su contrato social, quedando por tanto dicha cláusula redactada de la siguiente forma: Cláusula tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una y que los socios aportan de la siguiente forma: o sea 60 cuotas que representan seis mil pesos cada uno. Dicho capital está totalmente integrado como surge del inventario que se acompaña y cuyos valores están a precio de plaza y que sus comprobantes obran en la sociedad, firmando los socios de conformidad. — Buenos Aires 31 de octubre de 1973 — Firmado: Héctor Raúl Fuentes — Vicente Fuentes — María A. Wisky de Fuentes. — Mirta Noemí Fuentes. — Guillermo V. Fuentes. — S|R: Tercera: Vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e. 30|4 Nº 70.043 v. 30|4|74

Distribuidora Lamadrid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número un mil trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, de cincuenta y un años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.930.147, domiciliado en la Avenida Mosconi 2541, piso segundo, departamento número 10; don Ismael Arturo Triaca, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, de 51 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.033.426, domiciliado en la calle Monroe número 3358, piso primero, departamento F., y don Francisco Olivetto, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.563.017, domiciliado en la calle Lamadrid número 644, de la ciudad de Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta, los dos primeros de este vecindario, siendo los tres comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el señor Francisco Olivetto, concurre a este acto por su derecho propio, haciéndolo los dos primeros en los siguientes caracteres: don Juan Carlos Alcoverro concurre en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", con domicilio legal en la calle Paraguay 860, de esta ciudad, a mérito del poder que le fue otorgado el 7 de abril de 1969, al folio 1.816 de este Registro, Protocolo de ese año, asegurándome el mandatario nombrado que dicho poder se encuentra plenamente vigente. — A su vez don Ismael Triaca, concurre representando a don Jorge Jaime Casih, casado, argentino, comerciante de 30 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 7.974.480, domiciliado en la calle Belgrano número 337, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, ejercitando el poder especial que le fue conferido el 6 de diciembre de 1972, al folio 5037 de este mismo Registro y Protocolo respectivo, cuyo mandato se encuentra plenamente vigente según así lo asegura el nombrado mandatario. — Y los señores don Juan Carlos Alcoverro y don Ismael Arturo Triaca, según concurren dicen: Que don Jorge Jaime Casih y la sociedad "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", son los únicos socios componentes de la sociedad que gira con la denominación de "Distribuidora Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que originariamente fue constituida por instrumento privado de fecha 15 de julio de 1966 entre don Roque Eduardo Muzzillo y don Velsys Santiago Fornero por el plazo de diez años y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, equivalente a dos mil pesos, Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de mil pesos, igual a diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Muzzillo ciento una cuotas y el señor Fornero noventa y nueve cuotas. — El contrato que en testimonio tengo a la vista se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de setiembre de 1966 bajo el número 2.?94, al folio 228 del libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por acto privado de fecha 5 de diciembre de 1967 don Roque Eduardo Muzzillo cedió y transfirió a "Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", las ciento una cuotas que tenía y le correspondían en la nombrada sociedad "Distribuidora Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de abril de 1968 bajo el número 608, al folio 101 del libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Más tarde por instrumento privado del 19 de marzo de 1968 don Velsys Santiago Fornero cedió y transfirió a don Ramiro Germinal García la totalidad de las cuotas de que era titular en la sociedad "Distribuidora Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de junio de 1968 bajo el número 1.183, al folio 183 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por instrumento pri-

vado del 30 de abril de 1969 se modificaron los artículos quinto y séptimo del contrato social, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7 de julio de 1969 bajo el número 1.348, al folio 162 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último por instrumento privado del 15 de marzo de 1971 don Ramiro Germinal García cedió y transfirió a don Jorge Jaime Casih las noventa y nueve cuotas de que era titular en Distribuidora Lamadrid Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto esta cesión y transferencia en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 23 de abril de 1971, bajo el número 854 al folio 209 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todos los instrumentos citados en sus testimonios los tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y don Ismael Arturo Triaca, por la representación que ejerce de don Jorge Jaime Casih cede y transfiere a favor de don Francisco Oliveto sin reserva alguna y con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1972, y por su valor nominal, las noventa y nueve cuotas de las que don Jorge Jaime Casih, es titular en la sociedad "Distribuidora Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo recibido su mandante oportunamente el importe total de las cuotas que se ceden y transfieren o sea la cantidad de novecientos noventa pesos, por lo que otorga al cesionario el más suficiente recibo y carta de pago colocándolo en el lugar y grado que su mandante tenía con absoluta subrogación legal, declarando que don Jorge Jaime Casih queda totalmente desvinculado de "Distribuidora Lamadrid Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por su parte don Francisco Olivetto acepta la cesión y transferencia de cuotas que le efectúa don Jorge Jaime Casih. Don Juan Carlos Alcoverro a su vez por Distribuidora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, declara que acepta y da expreso consentimiento con la cesión y transferencia de cuotas que efectúa don Jorge Jaime Casih precedentemente. Doña Stella Maris Fornero de Casih, casada con don Jorge Jaime Casih ha expresado su consentimiento con la cesión y transferencia que efectúa su nombrado esposo en la escritura de poder de fecha 6 de diciembre de 1972, pasada al folio 5037 de este mismo Registro, protocolo respectivo al que se ha hecho referencia más arriba.

— Y los señores don Juan Carlos Alcoverro y don Francisco Olivetto, en el carácter que concurren continúan diciendo: que han resuelto introducir algunas modificaciones al contrato social de "Distribuidora Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adecuándolo a las disposiciones de la ley 19.550, por lo que a partir de la fecha, el mismo quedará redactado así: Primera: Desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis queda constituida entre don Francisco Olivetto, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.563.017, domiciliado en la calle Lamadrid 644 de la ciudad de Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba y la sociedad "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.676, al folio 436 del libro 55, tomo A., de estatutos Nacionales, con domicilio legal en la calle Paraguay 860, de la Capital Federal, una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "DISTRIBUIDORA LAMADRID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en jurisdicción de al Capital Federal, calle Paraguay 860, pudiendo, por resolución de todos sus socios, trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones de compraventa de mercaderías y materias primas elaboradas o no, relacionadas con la industria alimenticia y artículos de limpieza y afines, su importación y exportación, pudiendo actuar como representante, mandataria, distribuidora o comisionista. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la misma. — En tal caso se procederá en la forma prevista en la cláusula décima de este contrato. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por las dos terceras partes del capital social suscripto la disolución total o parcial o cualquier modificación substancial de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en dos mil pesos dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, suscribe ciento una cuota de diez pesos o sea un mil diez pesos y don Francisco Olivetto suscribe noventa y nueve cuotas de diez pesos o sea novecientos noventa pesos, todo lo que se encuentra integrado conforme a lo que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerente, desempeñándolos en la forma siguiente: Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, por intermedio de su representante será gerente administrativo y el señor Francisco Olivetto, será gerente de crédito y cobranzas. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones concernientes al objeto social, necesitándose la firma conjunta de los dos socios para obligar y|o comprometer a la sociedad. — La firma de los cheques serán firmados indistintamente por cualquiera de los socios gerentes. — Los poderes serán otorgados exclusivamente por el gerente administrativo con excepción de los judiciales que podrán ser otorgados por cualquiera de los gerentes. — La sociedad podrá querellar y para iniciar y proseguir esta acción será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — La firma social deberá destinarse solamente para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida la sociedad. — Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, estará representada por apoderado. — Sexta: El gerente señor Francisco Olivetto deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades, exclusivamente, al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — El socio gerente señor don Francisco Olivetto, podrá retirar de las utilidades líquidas y realizadas, con débito a su cuenta particular, una suma mensual que se convendrá, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, retirará de las utilidades líquidas y realizadas con débito a su cuenta mensualmente el equivalente al dos por mil de las ventas realizadas por cuenta de terceros; esta retribución será su única participación de los beneficios sociales, no pudiendo ser éstos en ningún caso superiores a dicho porcentaje. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de octubre, se practicará un inventario general y balance siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades, luego de efectuadas las reservas para afrontar leyes sociales, impuestos, etcétera, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital; además podrán hacerse las reservas que los socios resuelvan por unanimidad. — Después de deducida la participación que corresponda a Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, conforme a lo establecido en la cláusula sexta, el saldo de utilidad resultante quedará en beneficio del socio don Francisco Olivetto, acreditándose el importe que corresponda en su cuenta. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio. — Octava: El inventario y balance general se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia de ello para cada socio. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días de haber sido puestos en conocimiento de los socios, se considerarán aprobados automáticamente. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año a los efectos de tratar sobre la marcha de la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar por terceras personas con poder especial si se encontraran impedidos de concurrir a las reuniones. — Todas las resoluciones deberán tomarse por la presencia y voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital suscripto, salvo en los casos en que la ley requiera con quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por los socios. — Décima: Las cesiones de cuotas capital entre socios o terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a sus consocios. — Aceptada esta decisión la determinación del capital y utilidades que pudiere corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en seis cuotas semestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha de cesión de las cuotas capital con más el interés anual que otorgue el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha para los préstamos ordinarios pagadero junto con cada cuota. — Sus consocios tendrán prioridad para adquirir las cuotas-capital del socio saliente. — Decimoprimera: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes por sí o por mandatario podrán revisar la documentación de la sociedad y exigir la realización de los balances parciales y|o de comprobación cuando lo estimen oportuno. — Decimosegunda: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y|o de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, incapacidad o interdicción, por mayoría del capital suscripto por los otros socios se resuelva aceptarlos. — Decimotercera: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Si el otro socio deseare continuar deberá adquirirle las cuotas pagando su precio en la forma que se convengan entre los mismos. — Decimocuarta: Para el caso de disolución quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los socios gerentes, los que procederán en la forma dispuesta por la Ley 19.550. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores que serán comerciantes, industriales o profesionales en derecho o en ciencias económicas, designándose uno por cada socio que sostenga una tesis distinta dentro de los quince días de producida la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse, designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Decimosexta: En todas las cuestiones que no se hallen previstas en este contrato se aplicará la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. J. C. Alcoverro. Ismael A. Triaca. — F. Olivetto. Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 24 de enero de 1974, extendido en 6 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015090657 al presente. Raspado: Avenida, 3.563.017, primeros, representando, Distribuidora, Distribuidora, el, transfirió, titular, Ismaell, Triaca, agosto, es, recibido en, desvinculado, acepto, María, efectúa, escritura, Olivetto, 860, Federal, separarse, social, antecedentes, destinarse, fines, superiores dicho, siguiendo, correspondiente, aprobada, efecto, exija, interdicción, otros, cualquier, forma, divergencia, distinta, otro arbitrador, Decimosexta, Registro, del, 1974, correlativamente, vale. Hay un sello. Alfredo L. Giugale. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. Raspado: manifiesta, Monroe, 38, primeros, Distriplata, Inmobiliaria, representando, integradas, correspondían, marzo, Germinal, era titular, el, Jaime, Limitada, otorga, vez, ha, referencia, Alcoverro que, Paraguay, asociada, indirectamente, este, revestirán, Minera, cheques, destinarse, fines, Sexta, Francisco, superiores, cláusula, automáticamente, veces, presencia, favorable, cesiones, fecha, otorgue, fecha, oportuno, pérdida, distinta, otro, Decimosexta, Leída, es titular, Alfredo, Sociedad. Raspado: Alfredo, vale. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155 — e. 30|4 Nº 70.214 v. 30|4|74

Voltes y Gadano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christión Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 634. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de setiembre de mil novecientos setentitrés, ante mí, comparecen, por una parte, doña Aída Damski de Voltes, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Enrique Voltes, quien concurre a este otorgamiento a los efectos de prestar su conformidad con el mismo, titulares de las cédulas de identidad número 4.263.595 y 3.811.101, respectivamente, domiciliados en la calle Corrientes número 2057, y doña Clara Voltes de Cuasnicu, argentina, comerciante, de 27 años de edad, quien manifiesta ser divorciada de sus primeras nupcias de don Ricardo Cuasnicu, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.451.697, domiciliada en la calle Obligado número 2450, quinto piso, departamento "A", y por la otra, doña Sara Lidia Cardoso de Gadano, argentina, comerciante, de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfredo Enrique Gadano, titular de la libreta cívica matrícula número 4.471.444, domiciliada en la calle La Pampa 2932, piso primero, departamento I, todos vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, doy fe, así como de que las primeras concurren en el carácter de únicas integrantes de "Cuasnicu y Voltes", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en esta Capital por instrumento privado el día 24 de agosto de 1971, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 16 de setiembre del mismo año, con el número 2087, al folio 111 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y la compareciente, doña Aída Damski de Voltes, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de doña Sara Lidia Cardoso de Gadano, las trescientas cuotas de capital, valor nominal, diez pesos cada una, por un total de tres mil pesos, ley 18.188, que posee la misma, por dicha suma, que abona doña Sara Lidia Cardoso de Gadano a doña Aida Damski de Voltes, en este acto, en dinero efectivo, por ante mí, que doy fe, manifestando la cedente que esta venta y cesión comprende todas las utilidades y pérdidas hasta el día de la fecha y demás derechos, acciones y créditos que la cedente tuviera con la sociedad, en cuanto no vulnere lo dispuesto por el artículo 150 de la ley número 19.550, todo lo cual es aceptado por la cesionaria, prestando su expresa conformidad la socia doña Clara Voltes de Cuasnicu. — En virtud de la cesión y venta realizada, la sociedad "Cuasnicu y Voltes", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasa a tener como únicos componentes a doña Clara Voltes de Cuasnicu y doña Sara Lidia Cardoso de Gadano, quienes convienen en adecuar el contrato social a las disposiciones establecidas por la ley número 19.550, de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará en adelante "VOLTES Y GADANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Uruguay 1211, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales en el país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto desarrollar en la forma más amplia todas las actividades de carácter comercial relacionadas con la indumentaria personal, confecciones en general y de la industria textil en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas y sin limitación alguna. — Tercera: La sociedad tiene una duración de veinticinco años a partir del día primero de agosto de 1971, es decir, que este contrato vence el día primero de agosto de 1996. — El retiro de cualquiera de los socios antes del vencimiento del término contractual, podrá únicamente realizarse, mediante el consentimiento unánime de los socios y deberá notificarse fehacientemente con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de pesos ley 18.188, seis mil, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos, ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Clara Voltes de Cuasnicu, la suma de tres mil pesos, ley 18.188 o sean trescientas cuotas de diez pesos cada una, y la señora Sara Lidia Cardoso de Gadano, la suma de tres mil pesos, ley 18.188 o sean trescientas cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por las socias Clara Voltes de Cuasnicu y Sara Lidia Cardoso de Gadano, en el carácter de gerentes de la misma, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración, con la amplitud de facultades que requieran la administración de los negoicos, inclusive aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Los gerentes podrán actuar en forma indistinta, para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones de terceros o personales de los mismos. — La sociedad podrá operar con instituciones bancarias de crédito ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales, creados o a crearse, u otro tipo de entidad de crédito que creyera conveniente, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales, siendo estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Sexta: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglamentada por el artículo 55 de la Ley 19.550, cuidando de no interferir la buena marcha de los asuntos de la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que la

decidan los socios, el día treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Sección Novena de la Ley 19.550, que resulten de aplicación, a las demás normas legales atinentes, y a las normas técnicas de la materia. La contabilidad será llevada en forma legal por los medios que los gerentes determinen, y los estados contables aprobados por los socios, podrán ser válidamente suscriptos para terceros, por cualesquiera de los gerentes designados. Los estados contables se considerarán automáticamente aprobados de no manifestarse su impugnación por los socios dentro del plazo de quince días corridos a partir de su notificación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales o sea a doña Clara Voltes de Cuasnicu, el cincuenta por ciento, y a doña Sara Lidia Cardoso de Gadano, el cincuenta por ciento de las mismas. Cuando la reserva legal quede disminuida por cualquier razon no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporcion. Cualquier modificación en la proporcion de las utilidades dispuesta por unanimidad entre los socios, podrá hacerse efectiva mediante acta debidamente firmada y transcripta en el Libro rubricado respectivo. — Novena: Los aportes efectuados por ambas socias que integran la totalidad del capital social, han sido hechos con bienes propios. — Décima: Se aplicará a la cesión de cuotas el régimen y el procedimiento establecidos por los artículos 152 y 153 de la Ley número 19.550.

— Decimoprimera: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad deberán adoptarse por unanimidad, transcribiéndose en el Libro de Actas, los socios se reunirán para deliberar acerca de asuntos de la sociedad en la sede legal de la misma, y mediante convocatoria del gerente o a petición de cualquiera de los socios, que se hará mediante comunicación fehaciente en el último domicilio notificado de la sociedad. La concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación en forma. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo dispuesto por la Ley número 19.550. — Decimosegunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la misma, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, restituyendo el socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance, en los plazos, condiciones, y demás modalidades que se convengan en dicha oportunidad, transcribiéndose lo resuelto en el Libro de Actas. — Decimotercera: Sin perjuicio de las causas legales, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidan los socios por unanimidad o de ingresar más socios a la misma, por simple mayoría de capital. La liquidación se llevará a cabo por intermedio de los gerentes. De no hacerse por ellos, se hará en su reemplazo por la persona que por unanimidad sea designada a tal efecto. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su cónyuge y|o los herederos que resultaren adjudicatarios de las cuotas de la sociedad pertenecientes al causante, se incorporarán a la sociedad como socios. Mientras dure la indivisión el administrador de la sucesión en su caso, o posteriormente quien entre los condominos designen, ejercerá la representación ante la sociedad, la cual podrá exigir la unificación de la representación en todos los casos. — Decimoquinta: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusion de todo otro fuero que pudiera corresponder. Leída que les es a las comparecientes, ratifican el contenido de la presente, y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. — A. Damski de Voltes. — E. Voltes. — C. Voltes. — Sara C. de Gadano. Está mi sello. Ante mí: C. M. Payá. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Seiscientos treinta y cuatro del Registro Quinientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la serie A. numerados correlativamente del 015442326, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello, C. M. Payá.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686,25 e. 30|4 Nº 70.2[illegible] v. [illegible]

Brosio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Domingo Simón Brosio, argentino, casado, industrial, con domicilio en Sarmiento 114, p. 6º, Avellaneda, de 47 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 3.898.160; José Ernesto Brosio, argentino, casado, industrial, con domicilio en Chiclana 1012, Don Bosco, Quilmes, de 45 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.477.600; Osvaldo Oscar Scoppa, argentino, casado, industrial, con domicilio en Iriarte 281, Avellaneda, de 48 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.324.219; Alfredo César González, argentino, casado, industrial, con domicilio en Sarmiento 114, 3º "B", Avellaneda, de 42 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.799.643 y Miguel Salvador Brosio, argentino casado, industrial, con domicilio en De la Peña 155, Wilde, de 42 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.344.030, convienen en establecer lo siguiente: Primero: Que los comparecientes son los únicos integrantes de la razón social "BROSIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida mediante escritura de fecha 4 de junio de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata el 30 de setiembre de 1958, libro cuatro, folio trescientos siete, número tres mil doscientos noventa y tres de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que por contrato privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres Carlos Emilio Carpinacci cedió a los restantes socios arriba mencionados su cuota de capital, cesión inscripta en el mismo Registro el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, libro cuatro, folio trescientos once, número tres mil trescientos treinta y tres de Modificación de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete se incorporó el socio Alfredo César González y se modificó el contrato social, inscribiéndose el once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el mismo Registro, libro seis, folio doscientos setenta, número cuatro mil novecientos noventa y dos de Modificaciones de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el señor Miguel Salvador Brosio es titular de mil ciento setenta y nueve cuotas, por valor nominal de once mil setecientos noventa pesos, que vende y transfiere a don Domingo Simón Brosio, quien las adquiere por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, incluyendo en la venta todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de la titularidad referida, incluyendo los saldos de su cuenta particular, dividendos pendientes de distribución, o puestos a disposición y no retirados por el cedente, y cualquier otra suma o derecho que tuviere contra la sociedad. — Tercero: El precio convenido por la cesión indicada en la cláusula precedente, se pagará del siguiente modo: a) Cincuenta mil pesos en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; b) El saldo de doscientos cincuenta mil pesos el día quince de junio de mil novecientos setenta y tres, sin intereses. — Cuarto: El señor Miguel Salvador Brosio declara que nada tiene que reclamar de la sociedad ni de los socios por concepto alguno emanado de la condición de socio investida por él hasta este momento. — Quinto: Los restantes socios y la señora Marta Manuela Zunini, casada en primeras nupcias con don Miguel Salvador Brosio dan su expresa conformidad con la cesión instrumentada en las cláusulas precedentes. Acto seguido, los señores Domingo Simón Brosio, José Ernesto Brosio, Osvaldo Oscar Scoppa y Alfredo César González, en el carácter de únicos socios de la razón social Brosio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley diez y nueve mil ochocientos ochenta, deben adecuarse las cláusulas del contrato social a las normas contenidas en la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, a cuyo efecto se modifican los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, quedando redactado el contrato social en la forma que a continuación se expresa: Artículo primero: Se declara constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de la explotación de un negocio de fabricación y comercialización de repuestos automotores y elementos mecánicos sinterizados (metalurgia en polvo), pudiendo la Sociedad a los fines de la misma adquirir, enajenar y gravar por cualquier título o concepto el dominio de bienes inmuebles. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe 1460, 4º Piso, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y girará bajo la denominación de "Brosio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: el señor Domingo Simón Brosio, dos mil ochocientas treinta y nueve cuotas, por un total de veintiocho mil trescientos noventa pesos valor nominal; el señor José Ernesto Brosto, novecientas ochenta y una cuotas, por un valor nominal de nueve mil ochocientos diez pesos; Osvaldo Oscar Scoppa, setecientas ochenta cuotas por un valor nominal de seis mil ochocientos pesos y Alfredo César González, quinientas cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos.

— Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Domingo Simón Brosio, quien revestirá el cargo de Gerente, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración para el cumplimiento de los fines sociales podrá: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar sualquier clase negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas.

— Artículo Sexto: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que sea objeto la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio sin autorización de la sociedad, so pena de la pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Artículo séptimo: Si alguno o varios de los socios quisiera retirarse, puede hacerlo siempre que comunique a la sociedad dicha determinación con un plazo mínimo de seis meses, en cuyo caso se le liquidará lo que pudiera haberle correspondido, en la forma siguiente: treinta por ciento a los seis meses, treinta por ciento a los doce meses y el cuarenta por ciento restante a los dieciocho meses a partir de la fecha de su retiro, con un interés total y único del diez por ciento sobre saldos. — El mismo criterio se adoptará por fallecimiento de alguno de los socios, con sus herederos. — Artículo Octavo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas proporcionalmente entre los otros socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, deberá efectuarse íntegramente la cesión a los restantes.

— Artículo Noveno: Anualmente y para el día treintiuno de diciembre de cada año, se presentará un Balance General de las operaciones sociales y del resultado de las mismas, se repartirán las ganancias o se soportarán las pérdidas en proporción al capital de cada socio, pero de las primeras deberá aportarse previamente un cinco por ciento, hasta cubrir el veinte por ciento del capital suma que se destinará a fondo de reserva legal. — Para la disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones o complementarias. — Artículo décimo: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o de su disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entrar o laudar, designarán un árbitro único para el caso de que hubiere disconformidad, y al solo efecto de pedir el cumplimiento de lo resuelto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro. — Artículo undécimo: Los socios consideran derogados los artículos segundos, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del contrato social hasta ahora vigente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: José Ernesto Brosio, Osvaldo Oscar Scoppa, Alfredo César González, Domingo Simón Brosio, Miguel Salvador Brosio y Marta Manuela Zunini.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974.
Lucio R. Meléndez secretario.

$ 652,50 e.30|4 Nº 70.485 v.30|4|74

S. I. P. P. O. L.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

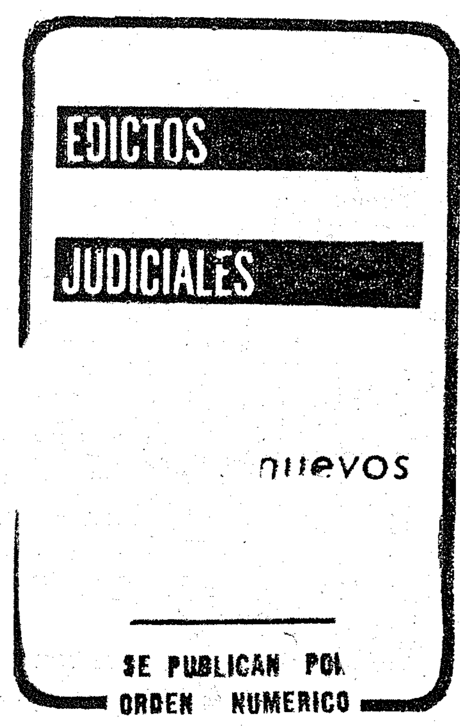
Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE HECTOR ROFRANO, argentino, retirado de la Policía Federal, nacido el 22 de diciembre de 1924, casado con María Adela Cecati, L. E. Nº 4.011.727, domiciliado en Ulrico Schmild 7249 de esta Capital y José Fausto Longhi, argentino, retirado de la Policía Federal, nacido el 6 de marzo de 1920, casado con Marta Suasan Rosas y Belgrano, L. E. número 421.293, domiciliado en Laprida 1304, piso 4º, departamento A, de esta Capital, resuelven: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "S.I.P.P.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Libertad 353, piso 4º A, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 2 de mayo de 1973. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de investigaciones privadas destinada a practicar toda clase de averiguaciones civiles y criminales, realizar vigilancia y seguimientos, búsquedas de toda naturaleza y determinaciones de solvencia moral o material, dentro de los límites legales y reglamentarios que norman el funcionamiento de este tipo de agencias. Para la realización de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ley 18.188, dividido en 20 cuotas de $ 1.000 cada una e integrada totalmente por los socios a razón de diez cuotas sociales cada uno. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad ambos socios en forma indistinta, debiendo firmar a continuación de la fórmula "S.I.P.P.O.L Soc. de Resp. Ltda". Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, nacionales, provinciales, municipales y privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado salvo que por unanimidad se resuelva en cada caso dis-

tribuirlas en proporción diferente. — Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación. En caso de disolución de la sociedad, los socios determinarán la forma de la liquidación del activo y pasivo de la misma. — De conformidad, firman de común acuerdo el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — s/escrito: agentes, enajenen, que, liquidación — Todo Vale. — S/raspado: Belgrano —norman Todo Vale. — Fdo.: H. Rofrano — José F. Longhi.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285 e.30|4 Nº 70.481 v.30|4|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 17 de diciembre de 1973 la sociedad "R. NARDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA" ha resuelto la reelección de los miembros del directorio, quedando designados por lo tanto en tal carácter los socios señores Renato Nardi, Miguel Angel Sosa, Gregorio Salvador Garretto y la señora Teresa Marta Ziegler de Nardi, y los doctores Fernando José Burone y Norberto Walter López como síndicos titular y suplente respectivamente. — Y por acta de directorio de fecha 17 de diciembre de 1973, fueron adjudicados los cargos en la siguiente forma: presidente: señor Renato Nardi, vicepresidente a la señora Teresa M. Ziegler de Nardi, y para directores titulares al doctor Miguel Angel Sosa y al señor Gregorio Salvador Garretto.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.30|4 Nº 72.484 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973, la sociedad "VIZENTAL & CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" ha elegido el siguiente directorio: presidente, señor Julio Vizental, vicepresidente, señor Mario Vizental, directores, señores Eugenio Vizental, Alberto Néstor Vizental y Juan Carlos Vizental, síndico titular, doctor Ramón Argentino Zyla y síndico suplente: señor Alberto Fausto José Molteni.

Buenos Aires, abril 4 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.486 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1973, la sociedad CRISTALERIA LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA, ha designado su directorio en la siguiente forma: directores titulares señores Jorge Raúl Vázquez Iglesias, Héctor Agustín López, Antonio De Felice, José Manuel Romero, Julio M. L. Palarea, Mario Agustín Calvo, y Oscar Tavani; directores suplentes: señores José Miguel Martínez, Enrique Juan Vitale, Isaac Benzriben; síndico titular: Dr. Florencio Angel Amoresano y síndico suplente: señor José Guglietti. — Y por acta de directorio de fecha 2 de mayo de 1973, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Jorge Raúl Vázquez Iglesias; vicepresidente: Sr. Héctor Agustín López; secretario: Sr. Antonio De Felice; director: Sr. José Manuel Romero, Dr. Julio M. L. Palarea, Sr. Mario Agustín Calvo, Sr. Oscar Tavani; síndico: Dr. Florencio Angel Amoresano. — Enmendado: y. — Vale. — Raspado: Amoresano. — Vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e. 30|4 Nº 72.487 v. 30|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea Nº 48, de fecha 31 de diciembre de 1973, se fija en seis (6) el número de directores titulares y en cuatro (4) el número de directores suplentes de MODART SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y por acta de directorio Nº 499 del 31 de diciembre de 1973, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Nombre: Cargo: Duración del mandato: Alberto Aron: presidente: 1 año; Mario A. Muñoz: vicepresidente: 1 año; Jorge Mario Vázquez: director titular: 1 año; Alberto Jurado: director titular: 1 año; Agustín Amor: director titular: 1 año; José Vázquez López: director titular: 1 año; Alberto Cúcolo: director suplente: 1 año; Juan Manuel Rico: director suplente: 1 año; Alberto Alvarez: director suplente: 1 año; Luis María Campos: director suplente: 1 año.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e. 30|4 Nº 72.490 v. 30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y Acta de Directorio de fecha 4 de agosto de 1973 y 31 de agosto de 1973, el Directorio de "SIPAK", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda así constituido: Presidente: Reynaldo Marcelo Drlje; Vicepresidente: Carlos Francisco Marun, Directores titulares: Luis M. Prieto, Jorge Enrique Freund y Geza Fazeka; Director suplente: Darío Castiñeiras.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.30|4 Nº 72.518 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de Asamblea de fecha 19 de octubre de 1973, designando los miembros del Directorio, y posterior acta de Directorio de fecha 23 de octubre de 1973, quedó constituido el Directorio de la Sociedad "MACARTHUR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de la siguiente forma: Presidente: Luis Goyanes Lamas; Vicepresidente: Elio Alfredo Ribetto; Directores titulares: Norberto Osvaldo Benedicto, Roque Horacio López, Jorge Evaristo Rodríguez, Rodolfo Valentín Candás, Ezio Oscar Ribetto y Tomás Alberto Mata; Directores suplentes: Mario Carluccio y Herminio F. Ribetto; Síndico titular: contador Roberto Vázquez, y Síndico suplente: contador Rodolfo Abel Araujo.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.30|4 Nº 72.525 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 15 de octubre de 1973 y posterior Acta de Directorio de fecha 16 de octubre de 1973, fue constituido el nuevo Directorio de la sociedad SUPERMERCADOS TANTI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente señor Ricardo Manoukian; Vicepresidente: señor Gregorio Manoukian; Vocales: el señor Ohannes Manoukian y la señora Ana Vaneskeheian de Manoukian y Vocal suplente el señor Antranig Vaneskehcian.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.526 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber po run día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria número 5 de fecha 12 de marzo de 1974, y de Directorio Nº 15 de igual fecha el Directorio de "TIVENS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", queda así constituido: Presidente: Mariano César Ocampo; vicepresidente: Norma Viviana Sosa; directores titulares: Horacio Julio Ocampo, Alberto Chao, An Pang Han; director suplente: Alberto J. Guerido; Síndico titular: doctor Roberto L. Toller; Síndico suplente: doctor Aníbal Raúl Marcelo Osacar. — Sobrerraspado: Roberto: Vale. — Entre líneas: Raúl: Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|4 Nº 72.527 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria número 34 y acta de Directorio Nº 35, ambas de fecha 9 de noviembre de 1973, protocolizadas el 14 de marzo de 1974, ante la escribana de esta Capital, Aurora F. Vallejos, se eligen directores y distribuyen los cargos de la sociedad "FIOL, BLASCO & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en la siguiente forma: Presidente: Enrique Paulino Fiol; vicepresidente: Isidoro Sas; director titular: Cándido Antonio García; Síndico titular: doctor Jorge Schlikerman; Síndico suplente: doctor Guillermo Ricardo Burstein. — S/raspado Primera — Guillermo. Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e.30|4 Nº 72.528 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autarizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio del 28 de noviembre de 1973, en la sociedad "SICS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", han sido nombradas con cargos las siguientes personas: Presidente, Abraham Mateo Schkulnik. — Directores: David Hoch y Arturo Claudio Yebra. — Síndico Titular, Isidoro Kirschbaum. — Síndico Suplente, Adolfo Esses.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 72.529 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad "FINABEL, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANDATOS", en lo sucesivo "Finabel, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Cangallo Nº 444, de esta Ciudad, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio, ambas de fecha 29 de diciembre de 1972, Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio del día 29 de diciembre de 1972, designaron autoridades de la misma con los siguientes cargos: Presidente, Sr. Manuel J. Escasany. — Director, Sr. David L. Lacroze. Síndico Titular, Dr. Christian J. Zimmermann y Síndico Suplente, Dr. Norberto R. Armando.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.30|4 Nº 72.549 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de marzo de 1974, la sociedad "SAULER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", designó el siguiente Directorio: Presidente, Saúl Breitman. — Vicepresidente, Hernán Bernabó. — Directores: Elisa Roggero de Bernabó y Sura R. Brikman de Breitman y Síndicos: Isaac Kvitkin, Jorge D. Kvitkin y Nildo F. Apuzzo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|4 Nº 72.550 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1973, la sociedad "BERNABO & CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", designó el siguiente Directorio: Presidente, Saúl Breitman. — Vicepresidente: Hernán Bernabó. Directores Titulares: José María Bernabó (h.), Hernán López, Mario Simón Furman y Alfredo Scolástico. Directores Suplentes: Daniel Bidner y José García Durán, y Comisión Fiscalizadora: Isaac Kvitkin, Jorge Daniel Kvitkin y Juan Piserá.

Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.30|4 Nº 72.552 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1973, la sociedad "FRANCISCO POKORNI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" designó el siguiente Directorio: Presidente: Francisco Pokorni, Vicepresidente: Eduvigis Mandl de Pokorni, Director: Tomás Pedro Pokorni, Síndico Titular: Roberto Pablo Sommer, y Síndico Suplente: Rodolfo C. Sommer.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 72.553 v.30|4|74

Por disposición **del** señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "MIAG ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según acta Nº 23 del 9 de noviembre de 1973, protocolizada el 23 de noviembre de 1973, por ante el escribano de esta ciudad Tomás A. Ruiz al fº 2795 del registro 457 a su cargo, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de la sociedad del señor Rodolfo Germán Wolf Seefeld, y en consecuencia queda reducido el número de gerentes de la firma a las personas de don Heriberto Enrique Augusto Ernesto Marx y don Kurt Otto Erfurt. Fdo.: Tomás A. Ruiz, Escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.30|4 Nº 72.582 v.30|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por asamblea de fecha 1º de setiembre de 1973 que en reunión de Directorio de fecha 2 de setiembre de 1973 en la Sociedad CZERNIS Y CUDICH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Sr. Simón Cudich: Presidente, Sra. Olga Czernis de Cudich. — Vicepresidente, Sra. Luisa Levich de Czernis. — Directora, S. Enrique Drimer. — Síndico titular y Sr. Julio César Drimer. — Síndico suplente.

S|R.: Cesar. Vale.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.30|4 Nº 72.619 v.30|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1973, en la sociedad CELOPRINT, SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados: **Presidente: Salvador Lovardo.** — **Vicepresidente: Helena B. C.** de Lovardo; **término de sus mandatos:** 30|10|1976. — Vocales titulares: Oscar Andrés Arean y Jorge Reinhardt. — Vocales suplentes: Gerardo González y Aurelio Barakovic. — Síndico titular: Dr. Armando A. Pellejero. — Síndico suplente: Ctdor. Rafael Cotliar, todos por el témino de un año. — Vencimiento de sus mandatos: 30|10|1974.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.30|4 Nº 72.690 v.30|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto "Datis S. A. — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 1974 y por acta de directorio del 1º de febrero de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "DATIS S. A.", las siguientes personas: Presidente: Manuel Alberto Laprida. — Vicepresidente: Juan José Reyoal. — Vocales: Anselmo Domingo Simois y Rafael Félix Pereyra Iraola. — Síndico titular: Eduardo Tiscornia y Síndico suplente: Julio Fernández Moujan.

Buenos Aires, abril 24 de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|4 Nº 72.676 v.30|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto Que por Asamlea de fecha 31 de octubre de 1973 y reunión de Directorio de fecha 5 de noviembre de 1973 en la sociedad FELIMAR ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Sr. **Felipe Schnitman:** Presidente, Sra. **Elisa Sitlonik:** Vicepresidente, Sr. **Enrique Drimer: Síndico titular** y Señor Néstor Manuel Di Cioni: Síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37.50 e.30|4 Nº 72.620 v.30|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 26 de octubre de 1973, la sociedad CRYSF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA ha designado como directores a los señores: Rogelio de la Fuente, Adolfo Manuel de la Fuente, María Aurora Fernández de de la Fuente y Paloma Spinelli Gaztambide de de la **Fuente** para directores titulares y **Arturo Bustelo**, Raúl Martínez Arias, José Mario García, Francisco Alvarez y Secundino Muiño para directores suplentes y como síndico titular a Roberto A. Cupolo y Mario D'Agostino, síndico suplente y por acta de fecha 26 de octubre de 1973, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Rogelio de la Fuente; vicepresidente: Adolfo Manuel de la Fdente; directores titulares: Sra. María A. Fernández de de la Fuente; M. P. Spinelli G. de de la Fuente; directores suplentes: Arturo Bustelo; Raúl Martínez Añas; Secundino Muiño. José Mario García; Francisco Alvarez; síndico titular: Roberto A. Cupolo y síndico suplente: Mario D'Agostino. — Se confirman como directores ejecutivos a los señores Rogelio de la Fuente y Adolfo M. de la Fuente. — E|L.: María A. Fernández de de la Fuente. Vale. — Enmendado: de — Fuente — señores — Rogelio. — Vale. — Testado: de. — No vale.

Buenos Aires, abril 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.30|4 Nº 72.622 v.30|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría **de la** autorizante, se hace saber **por un día** el siguiente edicto: Por acta de **Asamblea** General Ordinaria y acta de **directorio** Nº 241, ambas del 27 de setiembre de 1973, el directorio de REFINERIA HILERET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda así constituido: Presidente: María Luisa Hileret de Martínez de Hoz; vicepresidente: Alberto G. Padilla; directores titulares: María Magdalena Hileret de Martínez de Hoz, Daniel Carlos Martínz de Hoz, Miguel Alfredo Martínez de Hoz, Alberto Emilio Ledesma y Federico Luis Amadeo; directores suplentes: **Emilio** Enrique Larrieu-Let, Eduardo **Juan** Ledesma, Miguel Dufaur, José Iván Galvez, Pedro Miguel Ledesma, Enrique Martínez de Hoz y Clodomiro Emilio Hileret; síndico titular: Benjamín Nazar Anchorena; síndico suplente: José Tomás Isasi. — Duración de los mandatos: un año.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|4 Nº 72.628 v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN POLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 56,25 — e.30|4-Nº 72.669-v.3|5|74

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civ. Nº 1, Sec. 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO COSENZA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

e.30|4-Nº 481-v.3|5|74

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMINO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 — e.30|4-Nº 72.660-v.3|5|74

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3 Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GOMEZ DE LA CUESTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 — e.30|4-Nº 72.576-v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ENRIQUE DREOSSI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 56,25 — e.30|4-Nº 72.494-v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CATALINA CARASTOSCHEVSKY Vda. de STOLIAR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Jorge O. Chiocca, secretario.

$ 45 — e.30|4-Nº 72.474-v.3|5|74

Nº 4

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PLACIDO GRASSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 72.554 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO SEBASTIAN LUNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 72.704 v.3|5|74

Juzzgado Nacional en lo Civil número 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO RAFAEL MIER GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 72.562 v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA PALUDI DE SISINNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 72.561 v.3|5|74

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil número 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PEREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 72.517 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA ALBERTINA IBAÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Héctor Luis Lloveras, secretario

$ 45.— e.30|4-Nº 72.571 v.3|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL IANOVER de WINOKUR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.516 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ALBANESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.449 v.3|5|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANNA FRITZLOVA de MATLAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

e.30|4 Nº 1.770 v.3|5|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 22 al 26|11|73.

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO JUVENAL FERNANDEZ DE LA FUENTE, a los efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 56,25. e.30|4 Nº 72.683 v.3|5|74

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL RODOLFO RAMIREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.684 v.3|5|74

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BLASZKIEWICZ y de FRANCISCA MALEK de BLASZKIEWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.566 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FLORENCIO FERRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.491 v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN SALOMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 56,25. e.30|4 Nº 72.451 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO HASSEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.440 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 8. Secretaría Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA HERNANDORENA de BENITEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45. e.30|4 Nº 72.438 v.3|5|74

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil número 9, secretaría número 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL BEATRIZ COLOMBO de CABIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.702 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ISMAEL SORONDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.728 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VILA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.538 v.3|5|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 33,75 e.30|4 Nº 72.594 v.3|5|74

El Juzgado Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedres de JULIO ENRIQUE MARTINEZ PERRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.443 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES DEL RIO o ANDRES DEL RIO PENEDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.446 v.3|5|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION POLO. — Publísuese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Salvador José Mamanna, secretario, ad-hoc.

$ 56,25 e.30|4 Nº 72.617 v.3|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN TAMIGI. — Publísuese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Salvador José Mamanna, secretario, ad-hoc.

$ 45.— e.30|4 Nº 72.673 v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NORBERTO DE VINCENZI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, abril 8 de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 45. —e.30|4 Nº 72.557 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA ASUNCION CORREALES de PALUDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.609 v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a acreedores y herederos de FRANCISCO CILIBERTO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.624 v.3|5|74

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA OLIVA de DURAN. — Publíquese por tres días.
Ana M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. —
$ 45.— e.30|4 Nº 72.546 v.3|5|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN LUCIA CESARINI de DOICAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.664 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO TROSSET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.663 v.3|5|74

El señor Juez en lo Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días (treinta) a herederos y acreedores de ANTONIO OVIDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.481 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMOS ORSINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.644 v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMENECH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.685 v.3|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO FELIPE MEANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.575 v.3|5|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVIO CARLOS FONTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.497 v.3|5|74

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ANGEL DEL CORAZON DE JESUS CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.498 v.3|5|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a acreedores y herederos de AVELINO RAUL SOTO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45 e.30|4 Nº 72.625 v.3|5|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de REYNALDO ANGELETTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.30|4 Nº 72.631 v.3|5|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MARINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e.30|4 Nº 72.509 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM GLIKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e.30|4 Nº 72.470 v.3|5|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA FELIPA DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.30|4 Nº 72.651 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por quince días a HILDA ROJAS FRANCO de LAMANNA, para que comparezca a tomar intervención y contestar demanda en autos "Lamanna Héctor Jorge c|Rojas Franco de Lamanna Hilda s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Eduardo G. Godio Philip, secretario.
$ 52,50 e.30|4 Nº 72.480 v.2|5|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de don OBDULIO PRIESCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45 e.30|4 Nº 72.658 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN ALFREDO LLORENS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.536 v.3|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARTELLI. — Certifico que por el término de tres días se publique en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.496 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO FELIPE FERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45 e.30|4 Nº 72.444 v.3|5|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCO SCHENA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 56.25 — e.30|4-Nº 72.568-v.3|5|74

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDMUNDO ALLEQ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.565-v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL AMADOR PEREZ CABALEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 23 de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.687v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIPRIANO ROQUE ESPINDOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 marzo de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.542-v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON BARDOMAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.718-v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN FANDOLFELLI de POLITO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.717-v.3|5|74

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "PACHECO FRANCISCO s|sucesión". — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.701-v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA PECILE Vda. de VARUTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 56.25 — e.30|4-Nº 72.475-v.3|5|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO ALVAREZ o ALVAREZ GUERRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.435-v.3|5|74

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SISLIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 — e.30|4-Nº 72.608-v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO MONTEFUSCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.633 v. 3|5|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MAKOVICOVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.657 v. 3|5|74

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RINALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Hugo Carrillo, secretario
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.492 v. 3|5|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL SANTIAGO LUIS DURAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.627 v. 3|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA BEATRIZ MORON de SALAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.612 v. 3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GIACOMINO o GIACUMINO de PAGLIALUNGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 56.25 e. 30|4 Nº 72.722 v. 3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GASPAR GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.577 v. 3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por dos días a MANUEL VAZQUEZ, a comparecer en juicio "Capizzano Héctor Bruno Agustín y Perales Horacio Rafael c|Vázquez Manuel s|cumplimiento de compraventa y subsidio por rescisión de la misma", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 60.— e. 30|4 Nº 72.629 v. 2|5|74

Nº 26

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, de la Capital Federal, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILES y|o AQUILES MARTIN OYHAMBURU e ISABEL y|o CATALINA ISABEL OYHAMBURU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e. 30|4 Nº 72.698 v. 3|5|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL HILARIO APARICIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.723 v. 3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO MARQUEZ BUSTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 30|4 Nº 72.721 v. 3|5|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO JULIO HEISECKE FERREIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.719 v.3|5|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BARTRES Vda. de CARMONA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.666 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SOLVEYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.433 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCO PANIZZARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.681 v.3|5|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PICCIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.450 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CURE o CURE ZIADE o KHOURI ZIADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.574 v.3|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ de SALLADOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.479 v.3|5|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día en los autos "IRIE TOSHIRO", su quiebra incidente de calificación de conducta que el fallido deberá contestar el traslado conferi-

io en el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1973. Con la copia precedente, fórmese incidente de calificación de conducta. Del mismo traslado. Notifíquese. Fdo.: Pedro R. Taranco, Juez. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.30|4-Nº 482-v.30|4|74

Juzzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a los señores ROBERTO LUIS FINIZZIO y a VICTOR MIGUEL FINIZZIO, socios gerentes de la fallida para que hagan valer los derechos que consideren les asisten en los autos: Olimpo S. R. L. s|quiebra incidente de calificación de conducta, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial, sin cargo (art. 248 de D.Ley 19.551|72). — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.30|4-Nº 483-v.7|5|74

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 6, cita por cinco días a ANGEL SCHEFFER para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Scheffer, Angel s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18,75 e.30|4 Nº 72.456 v.30|4|74

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días que la Junta de Acreedores en la quiebra de "LAKME", S. A., se realizará el 14 de mayo venidero, a las 9 horas
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 7.— e.30|4 Nº 72.680 v.30|4|74

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días en el juicio "BALDONI LUIS s|quiebra", Expte. 11.971 que en caso de corresponder la celebración de la Junta de Acreedores se realizará con los que concurran en la Sala de Juzgado el día 16 de mayo de 1974 a las 9 hs. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.30|4-Nº 484-v.7|5|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día que en los autos "SANCHIS, ALBERTO s|quiebra", fueron regulados los honorarios de los profesionales intervinientes según el siguiente detalle: "Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. Autos y vistos ...fíjanse en cuarenta pesos los honorarios del doctor Antonio C. de San Martín en su carácter de letrado apoderado de acreedor peticionante de la quiebra; en cinco pesos los del escribano inventariador Fernando Martínez Pita y en cuatrescientos pesos los de la Síndica y Síndica liquidadora, Edit Mildre Ghiglione. Notifíquese. — Fdo.: Eduardo M Guzmán".
Buenos Aires, 25 de abril de 1974 — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 37,50 e.30|4 Nº 72.662 v.30|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de MAIDANIK HNOS. y KFURI y sus socios RAUL MAIDANIK, SAMUEL MAIDANIK y ROGELIO KFURI; Síndico: Renato Terigi, con domicilio en Corrientes 1206, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 16 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de agosto de 1974 a las 10 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.30|4-Nº 485-v.7|5|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 16, autos "Arendt, Ricco c|Selecciones Gala, S. R. L. y otro s|ejecutivo", hace saber a SELECCIONES GALA, S. R. L. lo siguiente: "Buenos Aires, junio 6 de 1972 ... procédase a la reconstrucción del expediente ... Salvador M. Lozada" y "Buenos Aires, junio 22 de 1972. — De las copias acompañadas, traslado a la demandada, intimándole a la misma acompañe dentro de tercer día las que obran en su poder ... Salvador M. Lozada". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 41,25 e. 30|4 Nº 72.153 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a ROBERTO EDGARDO BRUOGNOLO e IRENE LYDIA MASCHERONI de BRUOGNOLO, para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Joly Tapia Ramiro Hernando y otros s ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 22,50 e. 30|4 Nº 72.455 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a ANGELA MARIA FELIPA IRIART, para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Iriart Angela M. F. sobre ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 22,50 e. 30|4 Nº 72.458 v. 30|4|74

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a JOSE ALBERTO BERMANN, para comparecer en Juicio: "Bco. de Italia y Río de la Plata c|José A. Bermann s|ej.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 18,75 e. 30|4 Nº 72.457 v. 30|4|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días que en la quiebra de A. SOBRINO regúlanse en la suma de ciento veintiséis los honorarios de la Síndica María Teresa Morán; en la suma de veinte pesos los honorarios del Escribano Roberto V. Vitale; en la suma de seis pesos los del liquidador Sixto Rodríguez; en los de setenta los del liquidador Bernardo Stok y en la de veinte pesos los de sus letrados Dr. Roberto Sarquis y Dr. Fernando A. Janza, en forma conjunta.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Fernando M. Boch Seeber, secretario.
$ 101,25 e. 30|4 Nº 72.649 v. 3|5|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por cinco días a DEMETRIA BAZAN y SANTOS MIGUEL CASTRO, para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c| Bazán Demetria y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 22,50 e. 30|4 Nº 72.454 v. 30|4|74

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día, que se ha calificado como culpable y fraudulenta la quiebra de MALDOVAN, SIMON. Fdo.: Héctor A. Patuel. Juez. — Buenos Aires, abril 16 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.30|4-Nº 486-v.30|4|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día, que se ha calificado culpable y fraudulenta la quiebra de CODIMAFER S. R. L. — Buenos Aires, abril 15 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz de Cordero, secretaria.
e.30|4-Nº 487-v.7|5|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría 28, comunica por un día que en los autos "GORIZIANO, ANTONIO s|quiebra" se ha calificado la conducta del fallido como culpable y fraudulenta con fecha febrero 21 del corriente año. — Buenos Aires, abril 15 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaría.
e.30|4-Nº 488-v.30|4|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día, que se ha calificado como culpable y fraudulenta la quiebra de AZPEITIA ENRIQUE. — Buenos Aires, abril 1º de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.30|4-Nº 489-v.30|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a BLANCA ROSA AGÜERO y ERNESTO DARIO REY, para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c Agüero Blanca R. y otro s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 18,75 e. 30|4 Nº 72.459 v. 30|4|74

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por cinco días a GERARDO MARTIN LOPEZ, para comparecer en juicio: "Bco. de Italia y Río de la Plata c|López Gerardo Martín s|ejecución" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Héctor M. Kiernan, secretario.
$ 18,75 e. 30|4 Nº 72.461 v. 30|4|74

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por un día a CARLOS ALBERTO GOURDY a estar a derecho en los autos American Chemical Co. (Argentina) S. R. L. s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Eduardo José María Milberg, secretario.
e.30|4-Nº 490-v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELISA VIA de VALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.610 v.3|5|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15 en autos: "Plou, Juan Augusto, s|suc c|Broggiotti, María, s|desalojo" cita y emplaza a los herederos de doña MARIA BROGGIOTTI para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Nicolás Buono, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 72.469 v.2|5|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA PERINI de FRIZZERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.
$ 56,25 e.30|4 Nº 72.537 v.3|5|74

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY MARIA CHRISTENSEN de CHEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Zbigniew J. Dostad, secretario
$ 45.— e.30|4 Nº 72.733 v.3|5|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA DE MARE de MIRAGLIA y de CARMEN MARIA MIRAGLIA de BERTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Horacio L. Puebla secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 70.363 v.3|5|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|4|74

Nº 28

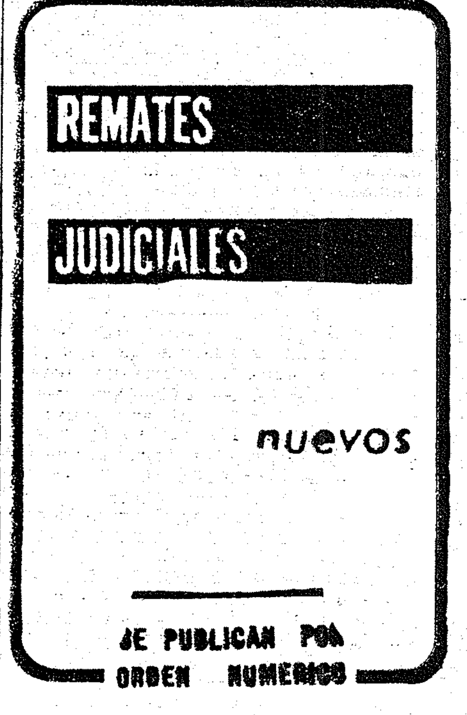
Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por diez días a MIGUEL QUIROZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio sumario entablado por "Los Eucaliptos" S.A.I.C.I.F., y "Los Alerces", S.A.C.I.F, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Marcelo Torres Gálvez, secretario
$ 45.— e.30|4 Nº 72.658 v.2|5|74

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PRADO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Vicente Cursio, secretario
$ 45.— e.30|4 Nº 72.647 v.3|5|74

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33 cita por cinco días a ANGEL SCHEFFER para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Scheffer, Angel s|ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Rufino J. Quinteros Marengo, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 72.460 v.30|4|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos: "WEISTEIN ENRIQUE y otro su sucesión" (Expediente Nº 15.351), que el martillero Francisco de la Fuente, rematará sobre la misma, el departamento planta baja, Unidad 6, del edificio Viamonte Nº 2895, exterior, desocupado, el día 11 de mayo de 1974, a las 15 y 30 horas, compuesto de dos habitaciones, baño y cocina. Superficie 43.64 mts2. Base pesos 20.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. Puede visitarse de 13 a 16, presentándose en el Dpto. 1º "D". Adeuda por expensas desde julio 1970 al 30|4|74, pesos 884,35; Obras Sanitarias, pesos 252,30; A.B. y Limpieza, pesos 238,60; C. de Pavimentos, pesos 131,20.
Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 168,75 e.30|4 Nº 72.436 v.3|5|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber por tres días en los autos: "SANCHEZ, MARIA ADELA y otros c|GERREIRO MARTINHO, GILBERTO s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 612, que: El martillero Eduardo B. Gómez, rematará el día viernes 10 de mayo de 1974, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Ca-

pital, una finca sita en la localidad de Moreno, Ptdo. del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, calle Passo, sin número visible, entre las de Vicente López (ahora Martínez Melo) y Marcos Paz (ahora 9 de Julio), teniendo en su frente, calle por medio, el inmueble que lleva el Nº 750; en su costado Noroeste (obra en construcción por medio), otra con el Nº 765 y, por su otro costado, al Sudeste, un edificio comercial, también sin número visible. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. C, Manz. 188, Parc. 17. El terreno es de 10 de frente por 37 de fondo, o sea 370 mts. cuadrados. Se vende con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Al frente tiene construido dos locales de 4 x 7 cada uno, con galería y baño; en la parte de atrás, una casa de comedor, dos dormitorios, cocina, baño y galería (plano fs. 60). Uno de los locales y la casa se encuentran ocupados, sin haber acreditado los ocupantes su calidad de inquilinos (fs. 68|69). De acuerdo al contrato de mutuo, fs. 7 vta., cláusula 6ª, "en caso de venta judicial el deudor se obliga a desocupar totalmente el bien hipotecado, dentro de los 10 días de recibida la intimación judicial"; en su cláusula 7ª, agrega:. "El deudor se obliga a no alquilar el bien hipotecado, bajo ningún precio, sin el consentimiento dado por escrito por los acreedores". Visitar: jueves y viernes de 15 a 17 horas. Base $ 34.830,00 al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo; todo en dinero efectivo. El comprador deberá identificarse y constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 315.— e.30|4 Nº 72.726 v.3|5|74

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio "SAENZ ROMUALDO (sucesión) s| Concurso Civil", Expediente Nº 18.601, que el martillero señor Ubaldo Venancio rematará desocupados, sobre los mismos terrenos, el día 5 de mayo a las 15,30 horas, los lotes Nros. 25, 26, 27 y 28 de la Manzana letra "H", Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, sección "c", Manzana Nº 92, parcelas Nros. 48, 47, 46 y 45, ubicados en San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, formando esquina con las calles De Las Flores (hoy Provincias Unidas) y Río de Oro (hoy Las Malvinas). Base $ 2.500 cada lote, pagaderos 1|3 parte al contado y el saldo a 1 y 2 años de plazo con más un interés del 15 o|o anual. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 180.— e.30|4 Nº 72.871 v.3|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio "SAENZ ROMUALDO (sucesión) s| Concurso Civil", Eypediente Nº 18.601, que el martillero señor Ubaldo Venancio rematará desocupado, sobre el mismo terreno, el día 4 de mayo, a las 16 horas, un lote de terreno, designado con el Nº 9 de la manzana letra "B" ubicado en Empalme San Vicente (hoy Alejandro Korn), Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Gral. Mitre (hoy avenida Independencia) entre las calles Nº 2 (hoy Bolivia) y calle Nº 4 (hoy Uruguay). Base $ 3.000 pagaderos 50 o|o al contado y el saldo a un año de plazo con más el 15 o|o de interés. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168,75 e.30|4 Nº 72.872 v.3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, de la Capital Federal, Secretaría Nº 48, hace saber por dos días, en autos "SPRINGER, FRANCISCO s|Sucesión vacante", que el martillero [illegible] Alberto Suárez, de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, subastará el 16 de mayo entrante y subsiguientes hasta terminar, a las 14 horas, en el local de "Hostería Bariloche", sito en calle Fray Luis Beltrán esquina Echeverría, de Mar Chiquita, Partido del mismo nombre, las existencias que componían el fondo de comercio, consistentes en vajilla, moblaje, camas, colchones, heladeras eléctricas, mostradores-heladeras, tanques-termo, cajas registradoras National, grupo electrógeno diesel 380-220 volts, rectificador con 15 acumuladores para 32 volts y demás efectos inventariados de fs. 19 a fs. 22 inclusive. Pueden visitarse en el local de remate diariamente de 9 a 11 horas. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 112,50 e.30|4 Nº 72.515 v.2|5|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "GENERAL ELECTRIC ARG. S. A. c|TREJO, ANTONIO RAUL y otro s| ejec. "Expte. 26.757; que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 7 de mayo de 1974, a las 14,30 horas, en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la fracción de terreno ubicada en la calle 14 (Gobernador Luis Cantilo) entre 21 y 22 de la localidad de City Bell, Prov. de Buenos Aires; sindicada en catastro como parcela 11, de la chacra 3, Secc. H, Circ. II; y que tiene edificado dos locales, sobre su terreno de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo, uno de tintorería y otro de art. del hogar, ocupados por los demandados. — Base $ 13.000. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo al contado en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 180.— e.30|4 Nº 72.573 v.3|5|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, de la Capital, comunica por un día en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|CASAL EMILIO s|ej. prend.", Exp.: 4.105, que el martillehro Manuel Augusto de Urquiza, rematará el 16 de mayo próximo a las 15 hs., en Avenida Díaz Vélez 4002, donde se exhibe la mercadería de 14 a 18 hs., todos los días hábiles: una licuadora eléctrica marca Bianchi Legítima, modelo doble industrial, con dos vasos térmicos y granizador de hielo Nº 4.621, con la base de $ Ley 1.200,00 al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 33,75 e.30|4 Nº 72.503 v.30|4|74

Nº 15

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial, Nº 15 de la Capital, comunica por un día en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|MIÑABERRIGARAY ALBERTO s|ej. prend." Exp.: 168.445, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el día 16 de mayo próximo a las 15 hs. en Av. Díaz Vélez 4002, donde se exhibe la mercadería de 14 a 18 hs., en días hábiles: un horno a gas "Bianchi Legítima", parrillero para pollo a la piedra Nº 1917 modelo multi-uso en el estado en que se encuentra, con la base de 180,00 al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 37,50 e.30|4 Nº 72.507 v.30|4|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial, Nº 15 de la Cap., comunica por un día en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|CORIGLIANO ROQUE s|ej. prend." Exp.: Nº 168.449, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el 16 de mayo próximo a las 15 hs., en Av. Díaz Vélez 4002, donde se exhibe la mercadería de 14 a 18 hs., todos los días hábiles: una cortadora de fiambre eléctrica marca "Bianchi Legítima" B-330 blindado, con motor igual marca de 1|4 H.P., funcionando, en regular estado de conservación, con la base de $ 1.275,00 al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 37,50 e.30|4 Nº 72.506 v.30|4|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial, Nº 15 de la Cap., comunica por un día, en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|CASALES CELESTINO DEMETRIO, s|ej. Prend." Exp.: Nº 168.447, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el 16 de mayo próximo a las 15 horas, en Díaz Vélez 4002, donde se exhibe la mercadería de 14 a 18 hs., días hábiles: una balanza tipo reloj de 25 kilos Nº 96.655, en regular estado de conservación, con la base de $ 150.00. — Comisión 10 o|o al contado.

Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 33,75 e.30|4 Nº 72.505 v.30|4|74

Nº 30

El Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 30 de la Capital, comunica por un día en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|RODRIGUEZ,ALFREDO, s|Ejec. Prend. — Exp. Nº 182194, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el día 16 de mayo próximo a las 15 hs., en Av. Díaz Vélez 4002, donde se exhibe la mercadería de 14 a 18 hs., todos los días hábiles: Una vasera mostrador "Bianchi Legítima", de acero inoxidable, modelo "Deluxe" Nº 2867; un horno a gas, modelo multiuso para pollo a la piedra Nº 2410; una licuadora modelo doble industrial, con dos vasos térmicos Nº 4432 y una vitrina exhibidora sandwichera, modelo "Deluxe" Nº 2814, todo marca "Bianchi Legítima", en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.275,00. — Comisión: 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 45 e.30|4 Nº 72.504 v.30|4|74

Nº 42

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, hace saber por tres días, que el martillero Lucas A. Iparraguirre designado en los autos: "ZEIGUEL, SAMUEL A. c|PANAY S. A. I. C. F. I. A. y otros s|cobro de alquileres", Expediente Nº 31.371, rematará el día 24 del mes de mayo a las 15 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 2042, el departamento Nº 21, piso 5º de la calle Moldes 1444|6|8. — Base: $ 129.032. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — El departamento está ocupado por el demandado. — Visitar de lunes a viernes de 16 a 17 horas.

Buenos Aires, abril veintidós de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 135.— e.30|4 Nº 72.493 v.3|5|74

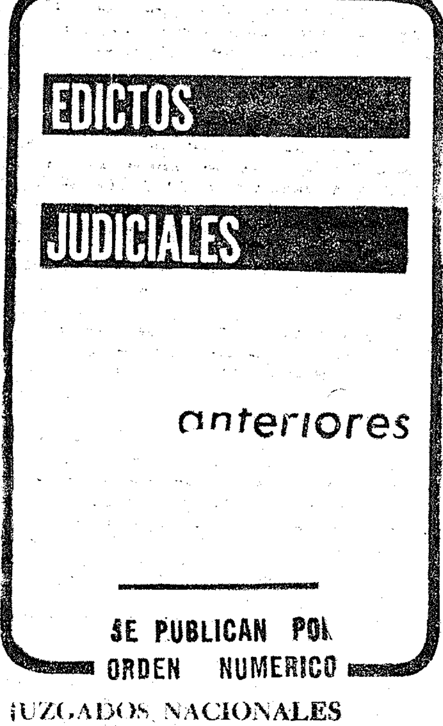
JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 19

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 19, comunica por un día, en el juicio "CONTRERAS GUADO c|CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SALGUERO 520 y otro" s|Salarios (Expte.: 20.041|190|1973) que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 2 de mayo de 1974, a las 16 horas, en Humberto I Nos. 2042|46, Cap. Fed., donde se exhiben: Quince cocinas nuevas sin instalar, a gas natural, marca Orbis, blancas, con dos guardas grises, de tres hornallas y cuatro llaves, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Com. 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, abril 25 de 1974. — María C. García Margalejo, secretaria.

$ 45 e. 30|4 Nº 72.665 v.30|4|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISABEL MARTINEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.352 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IRENEO MELOGNIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.402 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA JAITIN de FRIESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.392 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CHAIM PINGAS MAGIDOVITCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.191 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID MACIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 33,75 e. 29|4 Nº 72.131 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARELA, de LORENZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 33,75 e. 29|4 Nº 72.130 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA CZUDNOWSKI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.108 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AUGUSTO PEREIRA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.104 v. 2|5|74

Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norman Astuena, a cargo del Juzgado Nº 1. Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PIVIDAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.051 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL VELAZCO. —Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 26|4 Nº 9.256 v. 30|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12 al 14|6|73.

Jzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LAZNIK. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 26|4 Nº 71.769 v. 30|4|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta día a herederos y acreedores de LEOPOLDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.356 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO ERNESTO ETCHEVERRY. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 26|4 Nº 72.070 v. 30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LETICIA o LETICIA VICTORINA GATTO de COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45. —e. 26|4 Nº 72.040 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don ADALBERTO STEININGER. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 67,50 e. 26|4 Nº 71.945 v. 30|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de Capital Federal, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELESTINA VICENTE viuda de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.094 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO DIEGO DODDS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.770 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ADOLFO SALINAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974 — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.777 v. 30|4|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO SEGUNDO GIBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.429 v.2|5|74

El Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BIONDI o VICTORIO BIONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.339 v.2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SALVADORA JOSEFA CUTELLO de CUTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 56.25 e.29|4 Nº 72.194 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ARDILES de FONTAN y de MOISES FONTAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.169 v.2|5|74

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por quince días a los propietarios del terreno designado según Catastro, como Parcela 28, Manzana 27, Sección 52, Circunscripción I de la Capital Federal, ubicado en la manzana comprendida por las calles José Martí, Tabaré, Corrales y Portela, con frente a la calle José Martí Nº 3579 para que tomen intervención en los autos "SALERNO, FRANCISCO y otra s|posesión veinteanal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 82,50 e.29|4 Nº 72.388 v.30|4|74

Juez Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIVAS de GARAGGIOLI RUFINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.26|4-Nº 72.005 v.30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR NEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.26|4-Nº 72.001 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 6, Sec. Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA EUGENIA ECKERT viuda de GERMAIN y de SALERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 56.25 e.26|4-Nº 71.996 v.30|4|74

La señora Juez doctora María Beatriz Loredo, cita por 2 días a quienes se creyeren con derecho al lote de terreno Nº 15, manzana 25 de la Capital Federal con frente a la calle Gutenberg s|Nº ubicado en la manzana comprendida por las calles Cuenca, Asunción, Helguera, Gutenberg y Pedro Morán, para que en el plazo de 15 días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designárseles defensor de Pobres y Ausentes, en autos "FISGOLD, ABRAHAM s|prescripción treintañal", que tramitan por ante la secretaría Nº 12, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, de la Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.29|4 Nº 72.163 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO ALFREDO MEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.26|4-Nº 71.772 v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EMILIO ISIDORO ELIAS por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.26|4-Nº 71.771 v.30|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA DE MARCO de SALOMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.291 v.2|5|74

El Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA EMMA TECHERA de AVELLANEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 17 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.409 v.2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO GRABER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.199 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME LORENZO BERETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.128 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUIS ROIGER por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.896 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA PAULA EVA ANGELINA SOLER de STEFFENS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 71.898 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos de ISAAC NOVOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 33,75 e.26|4-Nº 71.789 v.30|4|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS OVIEDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.278-v.2|5|74

Juzgado Civil 8, Secretaría 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO COMITO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.105-v.2|5|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA RONSINI de MOTTA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 71.862 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PASI de SEGALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.943 v. 30|4|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ILINCHETA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.403-v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FLORENTINO LEPRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.861 v. 30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR JORGE DE SOUZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.824 v. 30|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO FILENO SCENNA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1974. — Osvaldo Badino, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.317-v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VIRGILIO POLESELLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.156-v.2|5|74

Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO RODOLFO ARISTEGUI. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.136-v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER VERON DE RIVERO SANTANA y de don ALFONSO RIVERO SANTANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.127-v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN OTERO ROJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.851 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON BRAULIO ICHASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.858 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO CAGNONI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.045 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTA BRUNINI DE SAINO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.044 v. 30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RIVECCIO CIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.775 v. 30|4|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario ad-hoc.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.179-v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PERGOLESI de VIRGILE y CESAR VIRGILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
— $ 45 e.26|4 Nº 72.009 v.30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MILLAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.895 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO COGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.751 v.30|4|74

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SUAREZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.348-v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SAMUEL GEMETRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.806 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PINGARO DE CAMMARANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974 — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 56,25 e.26|4 Nº 71.763 v.30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS RAUL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|4 Nº 71.774 v.30|4|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FANIZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
e.29|4 Nº 470 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GIMENEZ o ANTONIO GIMENEZ LOPEZ y de QUINTINA LOPEZ de GIMENEZ o QUINTINA LOPEZ de GIMENEZ LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 67,50. e.29|4-Nº 72.408-v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CASELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45. e.29|4-Nº 72.219-v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA MARIA VERTOMMEN de FONTENLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45. e.29|4-Nº 72.161-v.2|5|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO UNGER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45. e.29|4-Nº 72.162-v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TELMO RICARDO PERAZZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.992 v.30|4|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO TERCEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. e.29|4-Nº 72.355-v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RITA COSME DAMIANA MANGELI de SANCHEZ o SANCHEZ SARAVIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25. e.29|4-Nº 72.277-v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRIMA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.26|4 Nº 71.833 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION ROMEO de SCULCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 71.889 v.30|4|74

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO ASUNCION SCIARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.26|4 Nº 71.761 v.30|4|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a AUGUSTO TORCELLO para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en autos "Avcin de Torcello, Ana, sobivenia para vender", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenso Aires, abril 19 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 67,50 e.26|4 Nº 71.894 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de CANDIDA LUCIA MIGUEL de ROMERO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.26|4 Nº 72.023 v 30|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don FRANCISCO JAVIER MARTINO para que dentro de treinta días los acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56.25 e.26|4 Nº 71.887 v.30|4|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION SCUTTI de POLIDORO o CONCEPCION SCUTA de POLIDORO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.26|4 Nº 71.755 v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO TOMAS LAURINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.750 v 30|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENZO EMILIO STURLA — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.964 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO MARTIN de GASBARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.890 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA DALINDA PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.883 v.30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.791 v.30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GONÇALVES y CARMEN CONCEPCION GONZALEZ de GONÇALVES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25. e.29|4-Nº 72.231-v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISAAC ABRAMCZYK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45. e.29|4-Nº 72.378-v.2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUDO ROSA ANGELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 del mes de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45. e.29|4-Nº 72.326-v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO HUMBERTO HERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25. e.29|4-Nº 72.320-v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.268 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ DE MARTINEZ, EMILIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.182 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LICORTA ARANA de SAN MARTIN, MARIA BEGOÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.184 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAAVEDRA ARTICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.183 v. 2|5|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO ABATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 29|4 Nº 63.347 v. 2|5|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25 y 26|3|74.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ANTONIA MERODIO de OLMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.221 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BALBINO PENOUCOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.220 v. 2|5|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, del Dr. Mario Cecilio Pizzoni, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EDMUNDO ONESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.189 v. 2|5|79

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VALENTINA SOTELO y DOMINGO VICENTE P. LATTARI. Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.276-v.2|5|74

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LENZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.911-v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES o MARIA de los DOLORES ROBUSTIANA LARA de BAÑEZA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 72.061-v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LOS MILAGROS o MARIA MILAGROS SOBRINO de LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 — e.26|4-Nº 71.759-v.30|4|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA LEGUIZAMON de KUPFERBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.181 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RAFAEL CATALANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.140 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROGELIO NOGUEROL e ISOLINA MESEGO de NOGUEROL, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.139 v. 2|5|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR TEOFILO HESS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.254 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMEN TERESA SAMBUCETTI o SAMBUCETTI y DELBUENO de WOUTERS o WONTERS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 67,50 — e.26|4-Nº 72.092-v.30|4|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría número 42, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMINA HORECKY de SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.166 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO HILARIO ATIENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.401 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FRANCISCO CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.201 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPEDITO NIGRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.298 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría número 42, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA LUISA CLINGO de HORRACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 56.25 e. 29|4 Nº 72.168 v. 2|5|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VILLAR. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Horacio C Amisano, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.157 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL SOVRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aies, 22 de marzo de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.102 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MIANI de BULFONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.106 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA PASCUALINA CASERTA DE CASUSCELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.938-v.30|4|74

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN GARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.174 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL SINISCALCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.180 v. 2|5|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIBERA JUANA LONGO de AGRESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56,25 e.29|4 Nº 72.233 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL MANUEL BIENAIME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 33,75 e.29|4 Nº 72.132 v.2|5|74

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PICCININNI.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45 e.29|4 Nº 72.380 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAGO y de doña AMELIA RAQUEL BRIASCO de RAGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.884-v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VALENTIN BERNARDI y ALBERTO BERNARDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.944-v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ALBERICO ZABALA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Guillermo J. Bianchi, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.758-v.30|4|74

Nº 25

El señor Juez del Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO MARIO ALFANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.391 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ABOLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.418 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CUPIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e.29 4 Nº 72.137 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR MUCCIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 72.066-v.30 4 74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GURRIERI de BIAZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.840-v.30|4|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RIAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.357 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.394 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA ROSARIO DITTA de CARNEVALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.29 4 Nº 72.349 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION TORRESI de STACCMIOTTI o STACCHIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.177 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA BENIGNA PAZ de GIORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.163 v.2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SATURNINA CANDELARIA ASTIGUETA viuda de ABARZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.100 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE LAPIETRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.091 v. 30|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil número 27, secretaría 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ZUNINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.197 v.2|5|74

Juzgado Nacional Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO HORACIO MASSARO, doña MARIA JUANA MASSARO y doña ANGELICA VICTORIA SIMONA MASSARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 67,50 e. 26|4 Nº 72.015 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GLORIA AMALIA ARIAS de ARCOS VALCARCEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.792 v. 30 4|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil número 28 secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE VICENTE CARMELO BLASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.198 v.2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR ROBERTAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Joaquín Aberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.419 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos de MARIA TERESA FERNANDEZ DE TARRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.129 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, se cretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL CARDAROPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.287 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ENRIQUE BERNICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.084 v. 30|4|74

Nº 29

El Juez Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERNESTA PISANI de MOSCONI, a hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 71.989 v. 30|4|74

El señor Juez del Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO RAUL SANCHEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.380 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GERTRUDIS SCHAAF de BOY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.368 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.318 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC RESNIK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.283 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA LUISA ROCA de LAGOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.165 v.2|5|74

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GENDRA y RAMONA FERREIRO, viuda de GENDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 67,50 e.29|4 Nº 72.340 v.2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MARTA WITT de DAMON PICHAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.046 v. 30|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ALONSO de BALENZUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 56,25 e. 26 4 Nº 71.821 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PAPO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.762 v. 30|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a ESTHER CRISTINA MOURE, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Moure Raúl y Otra, sobre cobro ejecutivo de $ 3.000 (Expte. número 40.542), a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 60 — e.29|4-Nº 72.226-v.30|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "TRES MARES S.A.C.I.F.I.A.". Síndico: José Santiago Acerbo con domicilio en Paraná 123, 7º piso, Of. 162, a quien los acreedores deberán presentar títulos justificativos hasta el día 8 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de julio de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e 25|4 Nº 451 v. 2|5|74

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos caratulados: "SOLA RICARDO SIMON, MARTINEZ CONRADO, GIMENEZ M. TERESA, MARTINEZ W. y FEDI R. DARIO, SOCIEDAD DE HECHO s|quiebra", síndico: Isidro Chulak. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de quince días. Señálase el día 17 de junio, a las 9 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlo a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 marzo de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e 25|4 Nº 449 v 2|5|74

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que en los autos "MA.PE.NAVE S. A. DE NAVEGACION s|quiebra s|informe art. 212 Ley Nº 19.551", se ha regulado en $ 5.000 los honorarios del Dr. Mario Garino, $ 14.000 al Dr. Amílcar Falbo, $ 10.000 al doctor Guillermo Borda, $ 4.000 al Dr. Ricardo Radaelli, en $ 270.000 al Dr. Juan Antonio Conde, en $ 30.000 al Dr. Julio Galdiz, en $ 25.000 al escribano Jorge Bollini y en $ 10.000 al ing. Jorge Pietranera. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. —
$ 90.— e. 26|4 Nº 71.763 v. 30|4|74

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días, la quiebra de "FLORES AIDA S.R.L." que la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de junio de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e 25|4 Nº 450 v 2|5|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de JOFRE Y ROSSINI. SOC. DE HECHO, Síndico, José Lerner, con domicilio en la Avenida Corrientes 1132, 4º piso, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de junio de 1974. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 12 de setiembre de 1974 a las 10 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días, en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.29|4 Nº 476 v.6|5|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17, en los autos "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|O.N.A.P.R.I., S.R.L., s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a CERCA S.R.L., ROQUE PROVIDENZA, ARTEVE T.V., C.O.S. S.R.L., ELIO A. GONZALEZ Y H. VACCARINI, METALURGICA LAMCH, VIOLA Y TARGETTA, JULIO RHORS, MANUELLI Y FIGUERERO, JOSE PANSERA, ALEJO WASLASKY, GUARDAMAGNA GRAGLIA Y CIA., ITALMECANICA S.R.L., MADERERA MERCEDES y ABALOS ABREGOSE HNOS., bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que los represente. — Se publicará por el término de cinco días
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Carlos J. Neumann, secretario.
e.e.26|4 Nº 463 v 3|5|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en los autos "DAISY S.A.I.C. s|quiebra" que se convoca a asamblea para el día 13 de mayo de 1974, a las 10 hs., a fin de solicitar la correspondiente autorización para promover la respectiva acción de nulidad de la venta del inmueble de la Avda. del Libertador 5426|28|30|32.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Héctor J. Foiguel López, secretario.
$ 131,25 e. 26|4 Nº 71.972 v. 3|5|74

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "MOGUILNER HERMANOS, SOCIEDAD COLECTIVA" y de sus socios ISAAC MOGUILNER y JULIO MOGUILNER. Fecha de cesación de pagos, 1º de julio de 1971. Liquidador "Zayat Textiles S. C. A.", con domicilio constituído en Lavalle 1334, 2º piso, Esca. 21|23, Cap. Federal. Intímese a cuantos tengan bie-

nes y documentos de los fallidos los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 187,50 — e.29|4-Nº 72.188-v.6|5|74

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaria Nº 26, comunica por cinco días, la quiebra de "INDUSTRIAS ELECTRO MECANICAS INECO S.A.I.C.F.I.; síndico: don Armando Castañón con domicilio en Mariano Acha 3446, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de junio de 1974. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Secretaría, a [illegible] 5 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 25|4 Nº 452 v. 2|5|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaria Nº 28, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "AMERICAN GLASS COMPANY INDUSTRIA DEL VIDRIO S.A.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.24|4 Nº 436 v.30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría 28, comunica por cinco días la quiebra de MINIPRESS, S. A. C. I. Síndico, Pantaleón Mario Acuña, con domicilio en Juan B. Justo 837, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el 30 de mayo de 1974. La reunión de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran el 6 de agosto de 1974, a las 9 horas. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida, los entreguen al Síndico, y no le efectúen pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Intímase al fallido para que ponga los bienes a disposición del Juzgado y entregue al síndico, dentro de las 24 horas, sus libros de comercio y demás documentos, debiendo asimismo constituir domicilio en esta jurisdicción, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, abril 18 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.26|4-Nº 468-v.3|5|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días a los acreedores de M. ABELLO, S. A. I. C., la apertura del concurso preventivo solicitado, debiendo presentar los pedidos de verificación de sus créditos en legal forma hasta el día 12 de julio de 1974, al síndico Juan Carlos Martín Perreta, con domicilio en Corrientes 980, piso 4º "A". El día 1º de octubre de 1974, a las 8 horas, en Carlos Pellegrini 91, piso 2º, Sala del Juzgado, se celebrará la audiencia a los efectos de la discusión y votación del acuerdo preventivo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 187,50 e. 26|4 Nº 71.807 v. 3|5|74

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica en autos "EUMA S.A.I.C.I. y F. s|Cancelación de Pagarés", Expediente Nº 310, se ha resuelto: "Buenos Aires, marzo 29 de 1974. Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la Fianza Personal del peticionante quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente ante el Actuario, dispónese la cancelación de los dos pagarés: uno de ellos librado a la orden de Euma S.A. por Jabón Federal, Delbene Hnos. y Sabia Ltda. S.A.C.I., por un importe de $ 16.250, con vencimiento el día 8|7|74; otro librado a la orden de Euma S.A. por Harpes S.A., por un importe de $ 34.500, con vencimiento el día 29 de abril de 1974. A los fines previstos por el art. 89 del cuerpo legal citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Cronista Comercial. Notifíquese al librador. Luis C. Benítez Cruz, Juez".
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 787,50 e.25|4-Nº 71.708 v.16|5|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA GUATIERE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.393-v.2|5|74

Nº 18

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION MENAFRA de VOLPE y de don ANDRES VOLPE por cinco días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aiires, abril diecinueve de 1974. — Alberto Moro, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.400-v.2|5|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE SOLEDAD GONZALEZ CADEL. Publíquese por tres días. — Alberto Ramón Dibar, secretario.
$ 56,25. e.26|4-Nº 72.069-v.30|4|74

Nº 29

Juzgado Especial Civil y Comercial número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO DEL CARMEN PRIETO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.963 v. 30|4|74

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA BUCCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$45. e.26|4-Nº 71.756-v.30|4|74

Nº 39

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SIMONETTI. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril 19 de 1974. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.256-v.2|5|74

Nº 44

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza a ADOLFO DOMINGO MARTINEZ, en los autos "Richter de Lerman Lea c|Soubie de la Pouple Aída Nélida y otro, s|ejecución de alquileres", para que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días, a partir del día siguiente al de su última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Enrique O. Visto, secretario.
$ 90. e.26|4-Nº 71.993-v.30|4|74

Nº 48

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA ESTHER ROMANENGHI de JAIME. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Luis G. Lérida, secretario.
$ 45. e.26|4-Nº 71.823-v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal número seis Secretaría número dieciocho, cita y emplaza por diez días al Representante Legal de CASA ARGENTINA, a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos 'La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Casa Argentina s|cobro pesos", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Elsa B. Guerisoli, secretaria.
e.29|4 Nº 471 v.30|4|74

Por dos días el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 16, cita al representante legal de DIAZ VELEZ, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales c|Díaz Vélez S. A. s|cobro de pesos" dentro del término de 16 días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que asuma su representación. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.
$ 37,50 — e.29|4-Nº 72.228-v.30|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Federal en lo Civil y Comercial, número siete, Secretaría número veinte, cita y emplaza por cinco días al Representante Legal de TEXTIL CHARRUA, S.R.L., y|o TEXTIL CHARRUA, S. A., a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en los autos "Estado Nacional (Comando en Jefe del Ejército) c|Textil Charrúa S.R.L. y|o Textil Charrúa. S. A. s|ordinario" bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974 — Jorge G. Anderson, secretario.
e.29|4 Nº 472 v.30|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Valerdi Roberto, s|hurto", Expte. Nº 28.588, año 1973 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita llama y emplaza a ROBERTO VALERDI, con último domicilio en la calle República Oriental del Uruguay Nº 7625 de la Ciudad Evita, Partido de la Matanza, de esta Provincia de Buenos Aires, a que comparezca ante este Juzgado, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de abril de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e. 29|4 Nº 478 v. 6|5|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Ingui Carlos s| malversación", Expte. Nº 28.816, año 1974, que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a CARLOS INGUI a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuante, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 3 de abril de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 440 v.30|4|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Ogando, Juan Carlos s|malversación" que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián bajo el Nº 26.081 cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS OGANDO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz
Secretaría, 26 de marzo de 1974. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.24|4 Nº 441 v.30|4|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Mansilla, Mario Armando s| malversación", Expte. Nº 9558|73, que se tramitan por ante la Secretaría del Doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a MARIO ARMANDO MANSILLA a que comparezca a este Tribunal. Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 29 de marzo de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 442 v.30|4|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rozumny, Jaime s|malversación", que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, bajo el número 26.104, cita, llama y emplaza a JAIME ROZUMNY a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 26 de marzo de 1974. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.24|4 Nº 443 v.30|4|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Salado Lanoin, José María s|falsificación de documentos públicos" que tramita por ante la Secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, bajo el Nº 25.532, cita, llama y emplaza a JOSE MARIA SALADO LANOIN a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 28 de marzo de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 444 v.30|4|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rentería, Julio Roque s|malversación" que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, bajo el Nº 26.109, cita, llama y emplaza a JULIO ROQUE RENTERIA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 28 de marzo de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 445 v.30|4|74

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR FELIX FORNABAIO para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.605 B que se le sigue por infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 27 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.
e.24|4 Nº 446 v.30|4|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "GARCIA ALVAREZ TORIBIA y otros c|MORINI ALBERTO PEDRO s|ej. hipotecaria", expediente Nº 46.823, que el martillero Eduardo Ojám Gache, rematará el lunes 6 de mayo de 1974, a las 18 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto I Nº 2042, Capital, la unidad funcional Nº 2, que consta de planta baja, primero y segundo subsuelo, de la propiedad calle Avda. Corrientes 502|06|08|12|16|18|22|24 esquina con la calle San Martín, Capital, ocupada por el demandado con negocio de Bar, denominado "Helvética" y que consta de comedor-bar, cocina y baños, depósito, etc., constando de una superficie total de 243,58 m2. — Base: $ 57.000.— al contado. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Conforme a cláusula 4ª de las Escrituras de autos el demandado se compromete a la entrega desocupada del inmueble ejecutado — Horario de visita: de lunes a viernes de 9 a 11 horas. — Sellado de Ley: 5 o|oo a cargo del comprador.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 191,25 e. 26|4 Nº 72.351 v. 30|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio "BERRA de BLASON MIRTHA HAYDEE y otros, V. BERRA HECTOR y otros s|división de condominio", Expediente 10.313, que el martillero don Celso F. Sarli, subastará públicamente el 3 de mayo, a las 15 horas, en Perú 27, Cap.: Dos inmuebles en block. Pareja Nº 3538, entre las de Gütemberg y Emilio Lamarca, edificada parte de los lotes 1 y 2 (parcela parte primera). Mide s|título: 11m52 de frente al Nord-Este por 38m88 de fondo. Superficie: 447m9876. Ocupada por el señor Víctor Hernández, con explotación en refrigeración, renta $ 400.— mensuales, cuyo contrato de locación vence el próximo mes de junio de 1974. Gütember 3516, entre las de Pareja y Concordia: Edificada parte de los lotes 1 y 2 (parcela parte primera). Mide s|título: 10m35 de frente al Norte sobre Gütemberg, 38m88 de fondo al Sud-Oeste, lindando con resto de los lotes 1 y 2 (parcela parte primera), 34m33 de fondo en su costado Nord-Este, lindando con parte de los lotes 7 y 8 (parceda 17). Superficie: 344m0870. Ocupada por el señor Angel Botti, destinada a taller de chapa y pintura. Renta $ 350.— mensuales. No hay contrato de locación. Base de venta en block retasada pesos 133.333,33. Seña 8 o|o. Sellado boleto 5 o|oo. Comisión 3 o|o. Visítese diariamente de 15 a 19. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado.

Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 281,25 e. 29|4 Nº 72.222 v. 2|5|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio: "LEIVA de LUSTERNIK MERCEDES c|GAJDZIK MIECZYSLAW y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 20.167), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 3 de mayo de 1974, a las 15,30, dos lotes de terreno con todo lo en ellos edificado, en el Ptdo. de Gral. Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, designados en el plano 48-393-49 como lotes 12 y 13, manz. 14. Sup 609 m.c., cada lote. Dan frente a la calle Rivadavia (alt. 4200) e|El Maestro y San Juan, se encuentran desocupados. Base pesos 20.973,20. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar diariamente. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario ad hoc.

$ 146,25 e. 29|4 Nº 72.597 v. 2|5|74

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en el juicio "TALAMONA WILFREDO y otros c|PERALTA de DIANTONIO AURISTELA BEATRIZ s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 21.660, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en Perú 27, Capital Federal, el día martes 7 de mayo de 1974, a las 16 horas, la propiedad sita en la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Guido Nº 2338, entre la Avenida Sucre y la calle Linch, lote 22, de la manzana 98 "a", con una superficie total de terreno de 202 m2. La propiedad que se encuentra ocupada por la demandada y su familia podrá ser visitada todos los días de 15 a 17 horas. La cláusula 4ª del contrato hipotecario dice: La deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado libre de intrusos y dentro de los diez días de exigírselo la parte acreedora, que podrá hacerlo inmediatamente de efectuado el primer remate. Sale a la venta al contado y con la base de $ 1.700.— ley. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 25 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 191,25 e. 30|4 Nº 72.667 v. 3|5|74

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el juicio: MIRENSKY ABRAHAN GREGORIO c|LASK ENRIQUE y otro s|cobro ejecutivo de pesos (expediente 17.095), que los martilleros "Russo-Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el cinco de mayo a las once horas y sobre la misma, la finca ubicada en la calle Helguera 335 entre los números 321 y 363, entre Pringles y Bolívar, de La Tablada partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, edificada en los lotes 9 y 10 de la manzana "C", que tienen superficie de 398m.80 y 399m.35 respectivamente. - Base: pesos 5.080.45 Ley 18.188. — Seña. 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Visitar en horas de la mañana — Por cláusula 3ª del contrato hipotecario se pactó que no se podía arrendar sin consentimiento escrito del acreedor; y los martilleros en la visita que efectuaron, informaron, que un empleado de los demandados, les informó queno existen inquilinos y que los señores Lask explotan —directamente— con fábrica de camisas que allí tienen instalada. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 582 del Código Procesal. — Más datos en el expediente.

Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 225.— e. 26|4 Nº 72.004 v. 30|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "RICCI HNOS. c|MACCHI RODOLFO J. s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 29.128), que el martillero Rubén Adolfo Crespo, rematará el día 11 de mayo de 1974, a las 11 horas, en la calle Otamendi 444, Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 8 de mayo de 1974, un camión, tipo liviano, marca Rastrojero Diesel, equipado con motor Borgward de 42 H.P., Nº 885.340, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.009.967, modelo 1960. Base $ 4.334,12. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, abril 25 de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 123,75 e. 29|4 Nº 72.471 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos "GRAFICA GUADALUPE c|CONOSUR S. C. A. s|sumario", Expte. Nº 31.000, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 3 de mayo a las 11 hs., en Alsina 2762|64, donde se exhiben: una pailla con removedor y motor eléctrico acoplado con elevador de tapa de 1,20 mt. de diámetro sin marca ni nº visible. Sin base. Mejor postor. Contado. Efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario

$ 75.— e.29|4 Nº 72.379 v.30|4|74

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunida por tres días en el juicio: "PRINCIPE S. A. C. I. M. y C. c|LEDESMA DORALICA LAURA s|Ej. Prendaria", expte. Nº 33.040, que el martillero Eirique S. Bichman, propuesto por la parte actora, rematará el día 9 de mayo de 1974, a las 14,30 horas, en la calle Bonpland Nº 2475, donde se exhibe los días 7 y 8 de Mayo de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, modelo 1961, motor Nº 15AANL-139025, con patente 070185, Capital Federal, chocado y en mal estado, incompleto. — Base $ 3.750. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 112,50 e.29|4 Nº 72.488 v.2|5|74

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "SAMFIT-CADIM S. A. s|quiebra", expte. Nº 28.593, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 6 de Mayo de 1974, a las 9 hs., en Bernardo de Irigoyen 848, Cap., los siguientes bienes que se exhiben los días 2 y 3 de Mayo de 8 a 19 hs., en Dante Alighieri 3473, Isidro Casanova, Pcia. Bs. As.: 1 Resistencia para baño de niquel "Ultrasónica Argentina", 15 volts, 500 amp.. 1 Rectificador de corriente "Wan Valt Electric, 500 amp.; 1 Cuba hierro ebonitada con cámara para baño María de 0,60 x 0,80 x 2 m capacidad aprox. 800 a 1.000 lts., con barra móvil accionada reductor velocidad E.V.60|1 Nº 612, motor Motormech 1|2 H.P.; 1 Cuba hierro de 0.40 x 0,60 x 0,60, para enjuague en agua caliente; 1 Cuba fibrocemento de 1 m x 0,70 m, para enjuague en agua caliente; 1 Cuba de hierro de 0,40 x 060 x 0.60, barra fija desangrase en frío; 1 Rectificador de corriente Evequoz de 7 volts., 200 amp. Nº 1129; 1 Máquina para filtrar baños J.V.-15, con mangueras. — Sin Base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Contado.

Buenos Aires, Abril 22 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 120.— e.29|4 Nº 72.152 v.30|4|74

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22: comunica por tres días en el juicio: "PILIBOSSIAN ALBERTO c|CANELA MARIO s|Ejec."; que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 3 de Mayo de 1974 a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479 de Capital; el inmueble ubicado en la calle Larrazábal Nº 222, piso 2º, unidad 5, que se encuentra desocupado según constancias de autos. — Deudas Obras Sanitarias $ 427,05 al 18|6|69. — Municipales ABL y Cont. Territorial $ 502,62. — Cont. Pavimentos $ 270,68. —Visitar diariamente de 10 a 16 hs. — Base: $ 23.626,20. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 por mil. En dinero efectivo. — La unidad de referencia no adeuda expensas, ya que no existe administración.

Buenos Aires, Abril 23 de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 157,50 e.26|4 Nº 71.979 v.30|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en autos: "JUAN CINCOTTA S. A. c| AGUIRRE RICARDO s|ejecutivo" (Expediente Nº 701|73), que el martillero Raúl L. Rayas, rematará en Humberto 1º número 1725, Capital, el día 30 de abril de 1974, a las 16 horas, lo siguiente: (1) combinado stéreo marca Motorola BGH, mod. SC 610, Nº 859.283. (1) lustraaspiradora marca Yelmo, Nº 337.308. (1) sillón de 1 cuerpo. (1) vitrina de colgar, en el estado que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 y 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 90.— e.29|4 Nº 72.533 v.30|4|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en los autos caratulados: "ABRASIVOS CARSIL S.R.L. c|SAFAR s|ejecutivo" (Expte. Nº 736|73), que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 3 de mayo de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: Una máquina de escribir marca "Olivetti", de 170 espacios, sin número visible; una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti Ivrea" Ind. Italiana, Nº 2D063946; una máquina de calcular eléctrica, modelo Electrosuma 20, Nº 995-18289. Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Los bienes se entregan en el acto del remate según art. 565 de C. de Ptos. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 90.— e.29|4 Nº 72.374 v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORTEGA HORACIO VICTOR, Ejec. prendaria", Exp. 196.848, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 592655, completamente equipada que se exhibe en Ventana 3874. Base ley $ 751,40. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 101,25 e.26|4 Nº 72.208 v.30|4|74

Nº 8

Juzg. Nacional, Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "SIMON, ANIBAL c|JAIME, A. RICARDO s|Ej. de Prenda", (Expte. Nº 5.574), que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 10 de mayo de 1974, a las 11,30 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Pichincha Nº 1391 de esta Ciudad: Un automotor usado, marca Rastrojero, Diesel, modelo año 1969, P63, tipo camión liviano, con motor marca Borgward Nº 116797, chasis Nº P63-11751, Dominio Nº C 244096, en el estado que se encuentra. Base: $ 6.399,56. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o; el bien se entregará previo pago total del precio obtenido.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 135.— e.26|4 Nº 72.135 v.30|4|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 14 comunica por tres días que en el juicio: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|KAZALUKIAN, ENRIQUE s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 119.520), que el martillero Luis Alberto Rodríguez, rematará el día 12 de mayo de 1974, a las 15 horas, en la calle Guatemala Nº 5671: Un automóvil marca Citroën, con motor Nº 3029003758 AZC, chasis Nº 3002223047, sedan cuatro puertas AZAM 1968, patente Nº B-256771. El bien se vende en el estado en que se encuentra pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate donde se exhibe los días lunes, miércoles y viernes, de 15 a 18 horas. Base $ 9.357,64 al contado y en dinero efectivo. Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 180.— e.26|4 Nº 72.405 v.30|4|74

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 hace saber por tres días que el martillero Lucas A. Iparraguirre, designado en autos: "RIOS, ALFREDO c|TRANSPORTES VERSAILLES S.A.C.I. y otro s|prendaria", Expediente Nº 1.386, rematará el día 15 de mayo de 1974, a las 15 horas, en el local calle Venezuela Nº 3155, donde se exhibe, un Microómnibus marca Mercedes Benz, patente Registro Automotor Nº C-343.243, modelo 1964, chasis Nº 31206146-11527 A, serie L 312|48, motor marca Mercedes Benz, Nº O M 312987-04322 - A V. serie O M, Nº 312, con carrocería metálica para transporte de pasajeros, en el estado en que se encuentra. Base $a. 3.600,00. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 135.— e.29|4 Nº 72.495 v.2|5|74

Nº 24

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, Secretaría del Dr. Juan Martín de Yáñiz, comunica por tres días en los autos: "ORBIS BUENO SAIRES S.A. C. c|IBARRA RUBEN LIBORIO s|ejecución prendaria", que el martillero designado señora Hilda Yanarelli de Lopez Bravo, rematará el día 3 de mayo de 1974, a las 11 horas, en el local de la calle Espinosa 933, una cocina a gas natural, usada, marca "Orbis", modelo enlozado Combi 75, Nº 72|2076, con todos sus accesorios completos en perfecto funcionamiento. Al contado y al mejor postor, con la base de $ 1.383,10. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Juan Martín de Yániz, secretario.

$ 135.— e.26|4 Nº 72.389 v.30|4|74

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c|MANRIQUE FAUSTINO A. Ejec. prendaria", Exp. 148.842, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 90.720, completa, que se exhibe en Ventana 3874. Base $ 1.476,30. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Hortensia D. T. Gutiérrez Pose, secretaria.

$ 101,25 e. 26|4 Nº 72.206 v. 30|4|74

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 37, comunica por tres días, en el juicio SIAM SOC. IND. AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA. c|ESPINOSA FLORENCIA y otra, Ejec. prendaria", Exp. 86.003, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Un televisor marca Siam, modelo M23, Nº 13.643, serie 16.913.643, completo, que se exhibe todos los días hábiles de lunes a viernes de 9 a 11 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.347,50. Al contado. Comisión 10 o|o, no haciéndose entrega del bien hasta no haberse aprobado el remate.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 123,75 e. 26|4 Nº 72.213 v. 30|4|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en el juicio "SADE S.A.C.C.I.F.I.M. c| BORGES EDUARDO s|Ej.", Expte. Nº 23.478, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 3 de mayo próx., a las 14,30 hs., en Talcahuano 479, Cap., el inmueble sito en Tuyutí 3785 casi esquina Roberto J. Crotti (antes Ombú) a metros de la Avda. Remedios de Escalada de San Martín, de Valentín Alsina, Pdo. de Lanús, Pcia. de Bs. As., ocupado por la familia del demandado. Consta de un galpón con techo de fibrocemento y una construcción en los fondos de chapa y madera, compuesta de 2 habitaciones, cocina y baño. Terreno mide 8,775 mts. de frente al SO.; 8,695 al NE.; 34,60 al NO. y 34,69 al SE. Nom. Cat.: Circ. I, Secc. B, Manz. 109, parcela 24. Visitar todos los días de 26 a 19 hs. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 10.186,66.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 180.— e.29|4 Nº 72.145 v.2|5|74